

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE
LEY NO. 587 DE 2025 CÁMARA – 301 DE 2025 SENADO**

***“Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras
disposiciones”***

Bogotá D.C, diciembre de 2025

Honorable Senador
JULIO ELIAS CHAGÜI FLÓREZ
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República

Asunto. Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera
Constitucional Permanente del Senado de la República del **Proyecto de Ley No.
587 de 2025 Cámara – 301 de 2025 Senado**, *“Por medio del cual se adopta una
reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones”*.

Honorable Presidente,

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República del **Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara – 301 de 2025 Senado**, *“Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones”*.

Cordialmente,



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Coordinador Ponente
Senador de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Coordinador Ponente
Senador de la República



JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO
Senador de la República



GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Senador de la República



ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ
Senador de la República

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Senador de la República

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República

JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República

I. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

1. El Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara fue radicado el día 03 de abril de 2024 por los congresistas Catherine Juvinao Clavijo, Juan Sebastián Gómez González, Daniel Carvalho Mejía, Alejandro García Ríos, Cristian Danilo Avendaño Fino, Juan Daniel Peñuela Calvache, Julia Miranda Londoño, Piedad Correal Rubiano, Carolina Giraldo Botero, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, José Octavio Cardona León, Duvalier Sanchez Arango, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Efraín José Cepeda Sarabia, Paloma Susana Valencia Laserna, Miguel Ángel Pinto Hernández, Germán Alcides Blanco Álvarez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Norma Hurtado Sánchez y Guido Echeverri Piedrahita.
2. El Proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 464 de 2025 y fue posteriormente recibido en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el día 30 de abril de 2025.
3. El 07 de mayo de 2025, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como ponentes a los representantes Catherine Juvinao Clavijo (coordinadora), Pedro José Suárez Vacca, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Julio Cesar Triana Quintero, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Hernán Darío Cadavid Márquez, Orlando Castillo Advíncula, Marelén Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.
4. El día 28 de mayo de 2025, se radicó ponencia positiva para primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, publicado en la Gaceta No. 839 de 2025.
5. El día 19 de junio de 2025, fue aprobado en primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente la iniciativa legislativa.
6. El día 20 de agosto de 2025, se radicó ponencia positiva para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes, publicado en Gaceta No. 1469 de 2025. Así mismo, se radicó nota aclaratoria a la ponencia con Gaceta No. 1520 de 2025.
7. El día 30 de septiembre de 2025, fue aprobado en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes la iniciativa legislativa. El texto aprobado en la plenaria de la Cámara fue aprobado en la Gaceta No. 1972 de 2025.
8. El día 16 de octubre de 2025, se realizó una Mesa Técnica en las Instalaciones del Congreso de la República respecto del proyecto en cuestión, con la finalidad de escuchar entidades, expertos, representantes estudiantiles y representantes de usuarios del ICETEX.
9. En el marco del trámite legislativo del proyecto de Ley, se han realizado un total de seis audiencias públicas en todo el país, a saber:

- a) El día 23 de abril de 2025, se convocó audiencia pública en la ciudad de Bogotá respecto del proyecto en cuestión, con la finalidad de escuchar entidades, expertos, representantes estudiantiles y representantes de usuarios del ICETEX.
- b) El día 15 de mayo de 2025, se convocó audiencia pública en la ciudad de Manizales respecto del proyecto en cuestión, con la finalidad de escuchar entidades, expertos, representantes estudiantiles y representantes de usuarios del ICETEX.
- c) El día 22 de mayo de 2025, se convocó audiencia pública en la ciudad de Medellín respecto del proyecto en cuestión, con la finalidad de escuchar entidades, expertos, representantes estudiantiles y representantes de usuarios del ICETEX.
- d) El día 23 de mayo de 2025, se convocó audiencia pública en la ciudad de Pereira respecto del proyecto en cuestión, con la finalidad de escuchar entidades, expertos, representantes estudiantiles y representantes de usuarios del ICETEX.
- e) El día 27 de octubre de 2025, se convocó audiencia pública en la ciudad de Barranquilla respecto del proyecto en cuestión, con la finalidad de escuchar entidades, expertos, representantes estudiantiles y representantes de usuarios del ICETEX.
- f) El día 29 agosto de 2025, se convocó audiencia pública en la ciudad de Cali respecto del proyecto en cuestión, con la finalidad de escuchar entidades, expertos, representantes estudiantiles y representantes de usuarios del ICETEX.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO.

OBJETIVO GENERAL.

Promover una reforma estructural al ICETEX que responda a las necesidades de los estudiantes y garantice el acceso equitativo, eficiente y sostenible a la educación superior, a través de mejoras operativas, financieras y técnicas, preservando los logros alcanzados y corrigiendo las falencias existentes.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. **Cumplir con las promesas hechas a los jóvenes:** Implementar una reforma que beneficie a los estudiantes, respetando los compromisos que el gobierno adquirió en el marco de su Plan Nacional de Desarrollo y manteniendo los aspectos positivos del sistema actual, con énfasis en mejorar y aprender de los errores pasados.
2. **Garantizar la ampliación y sostenibilidad de los cupos de crédito:** Asegurar la disponibilidad y el mantenimiento de los créditos educativos como herramienta para permitir el acceso, con un enfoque prioritario en los jóvenes que aún no acceden a la educación superior. Se busca avanzar hacia la universalización del derecho a la educación, mientras se logra ello, los créditos educativos siguen siendo una herramienta válida para el acceso a la educación superior, como lo establece el artículo 69 de la Constitución Política. *(El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior).*
3. **Optimizar los procesos operativos y administrativos:** Reducir la incertidumbre y el estrés de los usuarios, garantizando tiempos mínimos de respuesta y eficiencia en los giros de crédito. Se debe eliminar la inoperancia y mejorar la voluntad institucional en la atención a los estudiantes.

4. **Estabilidad presupuestal para el ICETEX:** Vincular a la entidad al Presupuesto General de la Nación, como mecanismo que asegure la estabilidad financiera de la entidad, evitando decisiones discrecionales que puedan afectar su funcionamiento. Esta financiación no deberá comprometer los recursos destinados a la educación superior pública ni crecer a expensas de ellos, pero debe garantizar una estabilidad en su crecimiento.
5. **Generar medidas basadas en evidencia y rigor técnico:** Diseñar una propuesta basada en datos, estudios y criterios técnicos sólidos, evitando soluciones improvisadas. El ICETEX debe mantener su carácter único y diferenciado, sin operar como un banco de primer piso, respetando el mandato ciudadano que exige eliminar la lógica económico-financiera en el acceso al crédito educativo.
6. **Implementar condiciones de crédito justas y flexibles:** Establecer condiciones de financiamiento favorables para los estudiantes, con tasas de interés reducidas y límites de endeudamiento. Los usuarios no deberán enfrentar costos desproporcionados ni pagar, en ningún caso, más del doble del valor prestado.
7. **Sentar las bases para una reforma integral del sistema educativo:** Reconocer que esta reforma constituye un paso inicial hacia una transformación estructural de la educación superior en Colombia, con miras a garantizar su acceso, calidad y equidad para las futuras generaciones, mientras se mantienen y fortalecen los esfuerzos para fortalecer la educación superior pública en el país.

III. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA.

Antecedentes Legislativos.

Los objetivos de transformar el ICETEX y mejorar los derechos de los usuarios, es una apuesta de vieja data, al punto de que en los últimos años se han presentado múltiples proyectos que apuntan, en mayor o menor medida, la transformación de la institución.

Esta multiplicidad de proyectos se puede resumir de la siguiente manera:

Proyecto	Autores	Síntesis del articulado
PL 328/2024S	Josué Alirio Barrera Rodríguez	El presente proyecto busca establecer una amnistía y alivios económicos a los deudores del ICETEX, dando descuentos de hasta el 50% de la deuda y hasta el 100% de sus intereses.
PL 88/2023S	Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Josué Alirio Barrera Rodríguez	El presente proyecto establece alivios económicos a los deudores del ICETEX en una condonación parcial de capital y/o descuento de los intereses por créditos educativos en un porcentaje determinado por el ICETEX en deudas en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con los criterios de: Vulnerabilidad económica, rendimiento académico, cumplimiento de las cuotas de pago y atendiendo a enfoques diferenciales para mujeres,

		comunidades étnicas y comunidades campesinas, esto con la finalidad de aliviar la condición financiera de los deudores de créditos educativos financiados con recursos públicos.
PL 246/2022S	Josué Alirio Barrera Rodríguez	El presente proyecto busca establecer una amnistía y alivios económicos a los deudores del ICETEX, dando descuentos de hasta el 50% de la deuda y hasta el 100% de sus intereses.
PL 136/2022C	Sandra Bibiana Aristizábal Saleg, Julián Peinado Ramírez, Luis Carlos Ochoa Tobón Karina Espinosa Oliver	Establecer estímulos mediante rebajas a la tasa de interés de los créditos educativos otorgados a los estratos 1, 2 y 3 consistente en descuentos de porcentajes del IPC, así como un enfoque diferencial para el cobro del IPC.
PL 418/2021C - 082/2021S	José Alfredo Gnecco Zuleta	Se establecen alivios a los beneficiarios de créditos reembolsables del ICETEX, consistente en un descuento del 50% y una condonación del 100% de los intereses de los recursos desembolsados, para los pertenecientes al estrato 1, 2 y 3.
151/2021C	María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz Lopera, Jorge Alberto Gómez Gallego, Carlos Alberto Carreño Marín, Wilmer Leal Pérez, Fabián Díaz Plata, David Ricardo Racero Mayorca, Ángela María Robledo Gómez, Antonio Sanguino Páez, Wilson Arias Castillo, Gustavo Bolívar Moreno, Juan Luis Castro Córdoba, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Victoria Sandino Simanca Herrera, Aida Yolanda Avella Esquivel, Julián Gallo Cubillos, Jorge Enrique Robledo Castillo, Pablo Catatumbo Torres Victoria	Establece las siguientes medidas para evitar los cobros excesivos del ICETEX: (i) cobro máximo de tasas de interés del IPC + 2% anual y prohibición de capitalización de intereses; (ii) limitaciones a los contratos de empréstito suscritos por el ICETEX; (iii) incremento de partidas presupuestales a cargo de la Nación, en un 50%; (iv) modificación del objeto del ICETEX para ser una entidad de fomento social de la educación superior; (v) la creación de una Comisión Permanente de Salud Mental al interior del ICETEX; (vi) estructurar un plan de salvamento de la cartera actual del ICETEX en un monto equivalente al total del pasivo condonado en la presente Ley, haciendo uso de cobros persuasivo y coactivo; (vii) condonación total o parcial de rubros en mora; (viii) incentivo a los usuarios activos de todas las líneas con origen de empréstito del Banco Mundial; (ix) revisión del pago de la deuda del ICETEX, con un tope de máximo 1.8 veces; (x) plan de reactivación económica para los usuarios del ICETEX; (x) programa de austeridad administrativa.

<p>PL 26/2021S</p>	<p>Christian Munir Garcés Aljure, Margarita María Restrepo Arango, César Eugenio Martínez Restrepo, Hernán Humberto Garzón Rodríguez, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Milla Patricia Romero Soto, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Yenica Sugein Acosta Infante, Esperanza Andrade Serrano, Enrique Cabrales Baquero, John Milton Rodríguez González, Diego Javier Osorio Jiménez, Henry Cuellar Rico, John Jairo Bermúdez Garcés, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Alejandro Corrales Escobar, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Amanda Rocío González Rodríguez</p>	<p>El presente proyecto busca la condonación del 100% de los intereses a los estudiantes destacados como mejores promedios de universidades públicas, privadas y de régimen especial.</p>
<p>PL 417/2021S</p>	<p>Ministra de Educación. María Victoria Angulo González</p>	<p>Este proyecto contempla cinco ejes fundamentales: (i) plan de alivios e incentivos, incluyendo enfoques diferenciales en tasas, condonación de capital y subsidios; (ii) financiación y características del portafolio de servicios, por el cual se diversifican las fuentes de recursos para mejorar las condiciones de tasas, plazas y formas de pago; (iii) guía, apoyo, información y servicios al estudiante: cambios sustanciales en el modelo de atención al usuario, implementar nuevos procesos de asesoría y mentoría para ayudar a los jóvenes y las familias a tomar mejores decisiones y sumar esfuerzos que contribuyan a la permanencia de los jóvenes en el proceso educativo; (iv) procesos y transformación digital; (v) gobernanza y estructura, modificando la Junta Directiva con el fin de permitir la participación en ella de usuarios y empleadores.</p>
<p>217/2019C</p>	<p>María José Pizarro Rodríguez, Antonio Sanguino Páez, Gustavo Bolívar Moreno</p>	<p>El presente proyecto realiza la eliminación de los intereses del ICETEX para los estratos 1, 2 y 3 y víctimas del conflicto armado colombiano, para estudios de pregrado y posgrados en Colombia y el Exterior en cualquier institución de educación superior, autorizada y registrada ante el Ministerio de Educación Nacional. Adicionalmente, se prohíbe la capitalización de intereses para aquellos estudiantes con vulnerabilidad. Finalmente, se estipula la condonación de</p>

		intereses de crédito del ICETEX para estos estratos.
198/2018C	Jaime Rodríguez Contreras, Erwin Arias Betancur, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Edgar Jesus Díaz Contreras, César Augusto Lorduy Maldonado, Oswaldo Arcos Benavides, Diego Patiño Amariles, Ángela Patricia Sánchez Leal, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Jairo Humberto Cristo Correa, Aquileo Medina Arteaga, Inti Raúl Asprilla Reyes, Juanita María Goebertus Estrada, León Fredy Muñoz Lopera, Wilmer Leal Pérez, María José Pizarro Rodríguez, Esteban Quintero Cardona, Luis Fernando Gómez Betancourt, Ciro Fernández Núñez, Monica Liliana Valencia Montaña, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Monica Maria Raigoza Morales, Alfredo Ape Cuello BauteGermán Varón Cotrino, Emma Claudia castellanos	El presente proyecto crea el Programa Nacional de Becas y Apoyo al sostenimiento de las IES, con el fin de apoyar a los jóvenes de las familias con menores ingresos, cuyo operador será el ICETEX.
262/2018C	Héctor Javier Osorio Botello	El presente proyecto crea una línea de crédito educativo especial dirigida al fortalecimiento de la oferta educativa para jóvenes de IES regionales, donde la tasa de cobertura es inferior al promedio nacional.
PL 009/2018S (acumulado con el PL 207/2018S)	PL 009/2018S: Gustavo Francisco Petro Urrego, Alexánder López Maya, María José Pizarro Rodríguez, Edwing Fabián Díaz Plata, Omar De Jesús Olmedo Restrepo Correa, Ángela María Robledo Gómez, Victoria Sandino Simanca Herrera, Iván Cepeda Castro, Sandra Ramírez Lobo Silva, Julián Gallo Cubillos, Feliciano Valencia Medina, Jesús Alberto Castilla Salazar, David Ricardo Racero Mayorca PL 207/2018S: Antonio Eresmid Sanguino Páez	El presente proyecto busca asegurar el acceso y permanencia en la educación superior mediante créditos otorgados por el ICETEX. Por ende, se eliminará la capitalización de intereses, no se causarán intereses a estratos 1, 2 y 3 y víctimas del conflicto armado. Adicionalmente, se hará una reliquidación de la deuda de aquellos estudiantes que tenían créditos vigentes.
207/2016C	Rodrigo Lara Restrepo	Establece que el ICETEX asumirá los gastos en que se incurran por concepto de cobranza

		prejurídica de cartera de créditos educativos hasta el momento en que se notifique el auto admisorio de la demanda.
--	--	---

En este sentido, tal como se pudo apreciar previamente, la reforma al ICETEX es una iniciativa que ha sido defendida por múltiples sectores políticos y radicada en varias versiones diferentes, siempre con la finalidad de garantizar unas condiciones favorables para los estudiantes que adquieran créditos con la entidad.

Procesos de participación ciudadana.

La presente iniciativa retoma apuestas que han surgido de otros proyectos de Ley. En ese sentido, es fundamental señalar el proceso de participación ciudadana que ha tenido otras iniciativas con características similares:

1. **Proyecto de Ley No. 417 de 2021 Senado:** Para la formulación de este proyecto, el ICETEX y el Gobierno Nacional de turno, realizaron una serie de reuniones con múltiples actores, en donde se debatieron los temas más apremiantes sobre el ICETEX. Si bien el articulado radicado no fue consensuado con los actores, algunas de sus preocupaciones fueron recogidas.
2. **Proyecto de Ley No. 151 de 2021 Cámara:** Para la formulación de este proyecto, se creó la Mesa Alternativa de Reforma al ICETEX, constituida por estudiantes, profesores y congresistas. De este proceso, en donde se realizaron múltiples reuniones, audiencias y foros se desarrolló iniciativa legislativa para reformar la entidad, y solventar todas las preocupaciones de la juventud.
3. **Borrador Proyecto de Ley de Reforma – Gobierno actual:** En la formulación del anteproyecto de reforma, que lideró el actual Gobierno, y el ICETEX, en cabeza de Mauricio Toro, se socializó el articulado con diferentes actores para poder generar una iniciativa participativa. Se socializó con las IES, Asociaciones de IES, entidades multilaterales, entidades públicas, académicos, organizaciones de usuarios y organizaciones estudiantiles. Se recibieron múltiples conceptos sobre la iniciativa, los cuales nutrieron la propuesta. Finalmente, en más de 3 sesiones de trabajo con las organizaciones de usuarios y de estudiantes, se revisaron los comentarios de estas, y se incluyeron las propuestas que fueron consideradas técnica y financieramente viables.

Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida.

Adicional a las iniciativas legislativas que han sido presentadas en el Congreso, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 del gobierno del Presidente Gustavo Petro Urrego, contempla mecanismos con la finalidad de mejorar las condiciones de la entidad.

En particular, tenemos los artículos 126, 127 y 128 de la Ley 2294 de 2023. En estos artículos se plantea: (i) una fuente de financiación para el ICETEX, derivado de las cuentas bancarias inactivas; (ii) programa de compensación de tasas de interés, cuando el IPC sea superior a dos dígitos; y, (iii) política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación

parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, por excelencia académica y otras alternativas de compensación social.

- **ARTÍCULO 126. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO DE ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR.** *Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un (1) año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez (Icetex), con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior.*

Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre Icetex y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación.

Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el Icetex reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO. *Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.*

- **ARTÍCULO 127. PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DEL IPC EN TASAS DE INTERÉS EN CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX.** *Autorícese al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) para que realice la compensación parcial del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que compone la tasa de interés en créditos educativos del Instituto, bajo escenarios de riesgo de crédito a causa de alta inflación cuando la variación anual del IPC determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sea de dos dígitos. Esta medida será para beneficiarios del Icetex de las líneas de crédito con tasa subsidiada y con mayor vulnerabilidad socioeconómica.*

Corresponderá a la Junta Directiva del Icetex, en ejercicio de sus facultades, establecer los lineamientos para la compensación parcial del IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos con tasa subsidiada, de acuerdo con estudios técnicos que se estructuren en la entidad.

PARÁGRAFO 1o. *Los contribuyentes de fondos y/o alianzas administrativas con el Icetex podrán implementar el mecanismo de compensación de que trata este artículo mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.*

PARÁGRAFO 2o. *La compensación contemplada en este artículo aplicará únicamente para la tasa de interés de liquidación de los créditos educativos y estará supeditada a la disponibilidad de recursos dispuestos para estos fines.*

- **ARTÍCULO 128. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL.** *Autorícese al Icetex para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, por excelencia académica y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del Gobierno Nacional.*

Corresponde a la Junta Directiva del Icetex, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.

PARÁGRAFO. *Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el Icetex, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.*

Así mismo, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, catalizador C “Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida”, numeral 5 literal a, se señala la estrategia de “Consolidación del Sistema de Educación Superior colombiano”. Aquí se expresa respecto del ICETEX la necesidad de transformar su lógica financiera a una entidad de fomento social, de la siguiente forma:

Se tendrá una reforma al ICETEX que transforme su lógica bancaria actual; reoriente su labor misional al fomento social de la educación superior, con mecanismos para la humanización del crédito con esquemas de financiación adecuados a la capacidad de pago de los beneficiarios; y haciendo uso de nuevas fuentes de financiación para la ampliación de cobertura. De igual manera, se creará de un plan de salvamento para los beneficiarios de créditos condonables.

Para dar cumplimiento a lo anterior y transformar su lógica económica actual, es fundamental promover una transformación de la entidad, estableciendo medidas que permitan garantizar el acceso al crédito de los estudiantes sin afectar sus posibilidades a futuro en el mercado laboral.

IV. JUSTIFICACIÓN.

A. NECESIDAD DE ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY.

La materialización de las medidas contempladas en la presente ley, implica considerar el alcance de lo que fue la modificación introducida en la Ley 1002 de 2005, que estableció al ICETEX como entidad financiera. Para ello, es menester retomar lo contenido en la **Gaceta No. 289 de 2005** de Senado, que justificó la modificación del ICETEX, en el cual se afirmó lo siguiente:

“Dada su naturaleza jurídica, el Icetex está sujeto a las restricciones que le impone el ejercicio de programación macroeconómica del ámbito fiscal, planteadas por la estructura de la hacienda pública colombiana, lo cual visto a futuro, se traduce en un crecimiento vegetativo de los créditos como ocurrió a lo largo de la vida del Icetex, frente a una demanda creciente de crédito para la educación superior.

Por lo anterior, la transformación del Instituto se presenta como una alternativa efectiva, con el fin de fortalecer financieramente la entidad y canalizar un mayor volumen de recursos al sector educativo, a través de la ampliación del portafolio de productos y servicios, tales como: operaciones de redescuento de crédito educativo para educación superior y el desarrollo de un programa de avales y garantías (...)

La naturaleza especial hacia la que se transforma el Icetex, se debe a que el Instituto ha venido desarrollando operaciones financieras propias de este sector, siendo una entidad pública...”, y más adelante, en relación con las actividades que adelanta, agrega: “Actualmente, el Icetex desarrolla una estrategia que contiene tres líneas de financiación: Un sistema de crédito con un componente de subsidio dirigido a los estratos más bajos de la población; un sistema de préstamos que dependen de los ingresos o la capacidad de pago del deudor; y un sistema de crédito directo a las instituciones de educación superior para financiar sus programas de mejoramiento de calidad o ampliación de cobertura con equidad...”

Esta afirmación fue reiterada por el mismo ICETEX en respuesta de cuestionario del día 06 de diciembre de 2024. Según dicha respuesta, la entidad señala que el cambio de naturaleza jurídica de la entidad por la Ley 1002 de 2005, *“no afectó la misionalidad de la entidad, por el contrario, representó una alternativa para fortalecer financieramente al Instituto al permitirle canalizar un mayor volumen de recursos al sector educativo, a efecto de continuar garantizando, de mejor manera, el fomento social de la educación superior priorizando las poblaciones de bajos recursos y aquella con mérito académico en todos los estratos”*.

Posteriormente, señaló lo siguiente: *“la transformación del ICETEX en una entidad financiera de carácter especial, lejos de eliminar su enfoque social, permitió ampliar la cobertura en educación superior a nivel nacional, facilitando que se otorguen los beneficios que ya se mencionaron”*.

Finalmente, la misma entidad del ICETEX en respuesta de derecho de petición del 11 de marzo de 2025, estableció cuál fue la diferencia que generó dicha normatividad:

Actividad	ICETEX - establecimiento público	ICETEX - entidad financiera (Ley 1002 de 2005)
Recursos	Utiliza fondos públicos destinados a la educación	Administra recursos propios y fondos privados, además de públicos
Recursos del público	No puede captar recursos del público	Puede captar recursos del público a través de diferentes instrumentos financieros como bonos, depósitos, etc.
Autonomía financiera	Depende del Presupuesto General de la Nación para su funcionamiento	Tiene mayor autonomía financiera, con capacidad de generar y administrar sus propios recursos

Operación	Su operativa está orientada a fines sociales y no comerciales	Opera buscando rentabilidad financiera para así, seguir cumpliendo con su objeto
Gestión de recursos	La gestión de recursos está limitada bajo directrices del gobierno	Puede gestionar los recursos de manera independiente, con distintas fuentes de fondeo y buscando rendimiento

A pesar de las afirmaciones anteriores, la presente iniciativa se centrará en denotar las dificultades que ha tenido la entidad en consolidar su enfoque social, en un ámbito predominantemente financiero y comercial, generando la necesidad de ajustar el alcance de su naturaleza jurídica y reglamentar las condiciones del crédito educativo social. Para ello, se parte por analizar la naturaleza y alcances del ICETEX como entidad financiera, para posteriormente analizar los problemas que ha enfrentado en su garantía del enfoque social.

Alcance del rol como entidad financiera del ICETEX.

Con la finalidad de analizar el papel y alcance de la naturaleza jurídica del ICETEX como entidad financiera, es pertinente traer a colación el concepto del 30 de abril de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. En este concepto se indica lo siguiente:

En cuanto a la locución “entidad financiera”, la Sala acude al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al Decreto 2555 de 2010 y algunas resoluciones y circulares proferidas por la extinta Superintendencia Bancaria y la actual Superintendencia Financiera de Colombia, en donde se evidencia desde el punto de vista normativo, la expresión “entidad financiera” es utilizada para denominar a las personas jurídicas, públicas o privadas, autorizadas legalmente para realizar actividades financieras, aseguradoras y otras que implican el manejo, inversión y aprovechamiento de recursos captados del público, las cuales son realizadas por el ICETEX, según el análisis de su objeto que se realiza a continuación. No sobra mencionar que la actividad financiera es una especie del genero actividad comercial, por expresa disposición del artículo 20 del Código de Comercio.

Igualmente, esta sala de consulta afirma: “Lo expuesto permite sostener que el objeto del ICETEX es el desarrollo de actividades financieras (comerciales), a través de diferentes modalidades de crédito, existentes o que llegaren a existir en el mercado financiero, en competencia con las entidades del sector, al punto que ofrece créditos con ‘intereses inferiores al mercado financiero’”. Por lo cual, se considera que el ICETEX tiene cuyo foco las actividades financieras en el ámbito comercial:

Las modificaciones normativas a lo largo del tiempo tienen como finalidad profundizar la participación del ICETEX en el mercado del crédito educativo, a través de diferentes instrumentos financieros, al punto que de ser un establecimiento público que cumplía, por definición, funciones administrativas, pasó a tener la naturaleza jurídica de entidad financiera estatal de carácter especial y, por lo mismo, a desarrollar la actividad financiera (comercial) cuyo objeto es captar recursos provenientes del ahorro del público para colocarlos a través del crédito educativo, la financiación de proyectos de desarrollo de las instituciones de educación superior, la administración de fondos destinados a financiar becas y préstamos educativos y el mantenimiento de la solidez del fondo que garantiza las obligaciones para con terceros, derivadas de la correspondiente captación de recursos mediante el instrumento financiero denominado título de ahorro educativo (T.A.E.) y otros que expresamente se le autoricen. El

marcado carácter financiero de la actividad autorizada al ICETEX, fue recogido por la Ley 1002 de 2005 al punto de que no cabe duda que se trata de una entidad financiera estatal.

No obstante, la naturaleza como entidad financiera del ICETEX no ha conllevado a que todas sus operaciones de naturaleza crediticia sean controladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sino únicamente respecto de los instrumentos financieros por los cuales se incorpora el derecho a futuro de asegurar que el Icetex cancelará en la fecha de su vencimiento el valor de cada uno en dinero equivalente al número de UMAC (denominados Títulos de Ahorro Educativo - TAE).

Tal como se presenta a continuación, el espacio para el control de la Superfinanciera es muy limitado:

Entidad vigilante	Ámbito de vigilancia y control
Contraloría General de la República	Supervisión fiscal
Contaduría General de la Nación	Control contable
Superintendencia Financiera de Colombia	Control y vigilancia de los emisores y de las operaciones financieras asociadas a los TAEs
Departamento Nacional de Planeación	Control de inversiones y gastos
Departamento Administrativo de la Función Pública	Supervisión de talento humano y control interno
Procuraduría General de la Nación	Vigilancia de los funcionarios públicos
Ministerio de Educación Nacional	Supervisión de políticas educativas
Archivo General de la Nación	Control archivístico
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	Asesoría legal
Dirección Nacional de Derechos de Autor	Vigilancia de derechos de autor

Fuente: Construcción propia a partir de respuesta de cuestionario el 06 de diciembre de 2024, del ICETEX.

Lo anterior fue confirmado en respuesta del 06 de diciembre de 2024 de la Superintendencia Financiera de Colombia, de la siguiente forma: *“No obstante lo anterior, es pertinente advertir que en la actualidad, sólo son actividades supervisadas por esta Superintendencia la de intermediación originada en la emisión de los Títulos de Ahorro Educativo (TAE); lo anterior,*

toda vez que, las operaciones activas de crédito otorgadas por el ICETEX, como los créditos educativos, no están sujetas a la supervisión y vigilancia de esta entidad estatal conforme lo prescribe el numeral 1 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, según el cual, corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), atender las quejas o demandas por presuntas infracciones al Estatuto del Consumidor relacionadas con las operaciones de crédito del ICETEX a través de la colocación de los créditos estudiantiles”

Y a conclusión similar llegó la Superintendencia de Industria y Comercio en respuesta del 03 de diciembre de 2024, en la cual indicó que las actividades que eran de competencia de la SuperFinanciera eran: (i) operaciones de descuento o redescuento directamente relacionado con su objeto social; (ii) emisión y colocación de títulos de ahorro educativo (TAE); (iii) captación de fondos provenientes de ahorro privado y reconocimiento de intereses sobre los mismos; y, (iv) las demás actividades financieras que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto. De este modo, afirmó que *“en la medida que dentro de estas actividades financieras no se encuentran las relacionadas con el otorgamiento de créditos educativos, esta Superintendencia tiene competencia para ejercer vigilancia con respecto a los créditos educativos otorgados por el ICETEX, en razón a su competencia residual en materia de protección al consumidor”*.

Esta situación es preocupante, pues una entidad cuya finalidad es especialmente financiera no es vigilada y controlada adecuadamente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, analizando el alcance de los instrumentos que son vigilados por esta entidad, podemos apreciar lo limitado del asunto.

En este sentido, según el informe de gestión del 2024 del ICETEX se pueden apreciar los siguientes aspectos financieros de la entidad:

- **Activos:** A diciembre de 2024, los activos del ICETEX fueron de \$10,3 billones de pesos, siendo un incremento de \$1,01 billones de pesos respecto del cierre de diciembre de 2023.
 - De estos activos, el 85,9% es cartera por créditos, 9% es por activos financieros de inversión, 2,5% por depósitos en bancos centrales, 2,1% por cuentas por cobrar y 0,5% por activos materiales y otro tipo de activos.
 - Durante el 2024, la cartera bruta creció un 15,7% y la cartera vencida pasó de \$1,22 billones a \$1,44 billones. Además, se constituyeron nuevas provisiones para protección de cartera por \$635 mil millones de pesos.
 - Dentro de los principales activos relevantes, se encuentra el portafolio de inversiones con un incremento del 23,6%, con depósitos de garantía por \$451 mil millones, fondo de sostenibilidad con \$348 mil millones, garantía subfondos COVID e IES por \$76 mil millones, codeudor con \$39 mil millones, Títulos de Ahorro Educativo - TAE con \$9.136 millones e inversión en derechos fiduciarios por \$990 millones.
- **Pasivos:** A diciembre de 2024, los pasivos de la entidad ascendieron a \$3,78 billones, incrementando un 16% respecto del 2023, con un aumento de \$520 mil millones.
 - El pasivo se distribuye en un 33% correspondiente a obligaciones con la banca multilateral - Banco Mundial, otros pasivos con el 41,7%, títulos de inversión en circulación con 23,7% (bonos sociales, títulos TAE y cuentas inactivas), cuentas por pagar, provisiones y obligaciones laborales con el 1,7%

- **Patrimonio:** la gestión del ICETEX ha permitido que en diciembre de 2024, los activos de la entidad estén en un total \$6,51 billones de pesos, lo cual constituye un incremento del 9,3% respecto del 2023.
- **Utilidades:** la operación del ICETEX ha generado rentabilidad todos los años desde el 2020 al 2024

CONCEPTO (cifra en millones de pesos)	2020	2021	2022	2023	2024
Intereses y valoración de inversiones	713.524	785.441	933.782	1.324.571	1.292.651
Gastos por intereses	121.847	142.988	194.778	213.185	188.480
Margen financiero bruto	591.678	642.453	739.004	1.111.386	1.104.171
Deterioro de activos financieros cartera y cuentas por cobrar	316.912	78.629	343.204	486.987	644.087
Ingresos por comisiones, neto	99.903	81.036	197.800	419.060	290.916
Margen financiero bruto, neto	274.765	563.824	395.800	624.399	460.083
Por operaciones de cambio neto, neto	34	17.864	713	-316	757
Otros ingresos	67.501	104.836	108.815	126.288	123.962
Gastos Administración	171.250	209.932	238.599	325.298	320.719
RESULTADOS DEL EJERCICIO	270.953	557.628	464.530	844.133	554.999

Fuente: Construcción propia a partir de los informes de gestión del ICETEX.

A partir de lo anterior, podemos apreciar que el principal activo que es vigilado y controlado por la Superintendencia Financiera de Colombia, no representa un ingreso considerable que no pueda ser sustituido por fuentes provenientes del Presupuesto General de la Nación, ya que para corte de diciembre de 2024 representó un total de \$9.136 millones de pesos, por lo cual es fundamental ampliar el alcance de dicha vigilancia para garantizar que el ICETEX cumpla sus fines y no sólo priorice la rentabilidad financiera.

Aunado a lo anterior, la naturaleza jurídica como entidad financiera si bien ha traído beneficios importantes en materia de colocación y de acceso a la educación superior, ha venido dejando de lado parcialmente su enfoque social. Por ende, para justificar que la entidad deba reorientar sus esfuerzos más hacia un enfoque social, debemos abordar dos situaciones que cuestionan el alcance social que tiene actualmente el ICETEX. En este sentido, podemos apreciar: (i) la existencia de capitalización de intereses, sobre los créditos educativos; y, (iii) modificaciones unilaterales a las tasas de interés de sus usuarios.

Por todo lo anterior, es importante volver a mencionar, que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 propone “transformar la lógica bancaria” del ICETEX. En concordancia con esto, el presente Proyecto de Ley propone que se mantenga la naturaleza jurídica de entidad financiera, pero se aclare que su enfoque es principalmente social por lo cual no puede ser asimilable ni

incorporada en grupos financieros enfocados en un corte más financiero, y además aclarar que todas sus operaciones deben ser vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En este sentido, el ICETEX no verá afectada sus operaciones y podrá seguir realizando las mismas operaciones financieras que actualmente realiza, sólo que se prioriza su aspecto social. Esta situación incluye continuar realizando sus procesos de internacionalización en el país.

Relación entre el fin social del ICETEX y la capitalización de intereses.

A pesar de que la entidad señale el enfoque social del ICETEX, se permite y reproduce una práctica que afecta directamente a los estudiantes con créditos educativos, la capitalización de los intereses. La capitalización de intereses, relacionado con el cobro de intereses sobre intereses está prohibida en la legislación, salvo ciertas excepciones en materia mercantil como lo contemplado en la Ley 45 de 1990 para los sistemas de interés compuesto o de capitalización de intereses para operaciones de largo plazo en establecimientos de crédito.

En su momento esta norma también era aplicable para los créditos de vivienda, pero fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional y posteriormente acogida dicha postura en la Ley 546 de 1999. En la sentencia C-747 de 1999, la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

Se encuentra por esta Corporación que la "capitalización de intereses" en créditos concedidos a mediano o largo plazo, per se, no resulta violatoria de la Constitución, por lo que no puede declararse su inexecutable de manera general y definitiva para cualquier clase de crédito de esa especie. Sin embargo, cuando se trate de créditos para la adquisición de vivienda, es evidente que la "capitalización de intereses", sí resulta violatoria del artículo 51 de la Constitución, pues, como ya se dijo en Sentencia C-383 de 27 de mayo de 1999 y hoy se reitera como fundamento expreso de la declaración de inexecutable de los apartes acusados del artículo 121 del Decreto Ley 0663 de 1993, "la Constitución establece el "derecho a vivienda digna" como uno de los derechos sociales y económicos de los colombianos, el cual, desde luego, no puede por su propia índole ser de realización inmediata sino progresiva. Por ello, el constituyente ordena al Estado la fijación de "las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho", así como el promover "planes de vivienda de interés social", y "sistemas adecuados de financiación a largo plazo". Es decir, conforme a la Carta Política no puede la adquisición y la conservación de la vivienda de las familias colombianas ser considerada como un asunto ajeno a las preocupaciones del Estado, sino que, al contrario de lo que sucedía bajo la concepción individualista ya superada, las autoridades tienen por ministerio de la Constitución un mandato de carácter específico para atender de manera favorable a la necesidad de adquisición de vivienda, y facilitar su pago a largo plazo en condiciones adecuadas al fin que se persigue, aún con el establecimiento de planes específicos para los sectores menos pudientes de la población, asunto éste último que la propia Carta define como de "interés social".

Si bien la Corte en su momento no hizo mención de los créditos educativos, es de notar que en un escenario donde el objeto del ICETEX es el fomento social, es dable considerar que dicha medida no debería aplicarse sobre estos, ya que dicha prohibición permitiría garantizar los derechos de la educación de los estudiantes y que su tránsito al mercado laboral no tenga traumatismos adicionales, con créditos con crecimiento constante.

No obstante, lo anterior, se puede apreciar que durante los años se han presentado los siguientes ingresos a la entidad por dicha medida casi un total de un billón de pesos:

2008	\$9,486,972,509
2009	\$15,099,486,771
2010	\$16,511,216,040
2011	\$24,988,646,849
2012	\$28,746,611,728
2013	\$39,651,421,571
2014	\$44,126,971,402
2015	\$45,268,707,415
2016	\$44,647,322,521
2017	\$48,403,521,399
2018	\$60,444,169,810
2019	\$45,357,485,655
2020	\$72,207,765,905
2021	\$89,452,761,470
2022	\$112,664,546,343
2023	\$109,550,176,788
2024	\$132,131,244,794
TOTAL	\$938,739,028,971

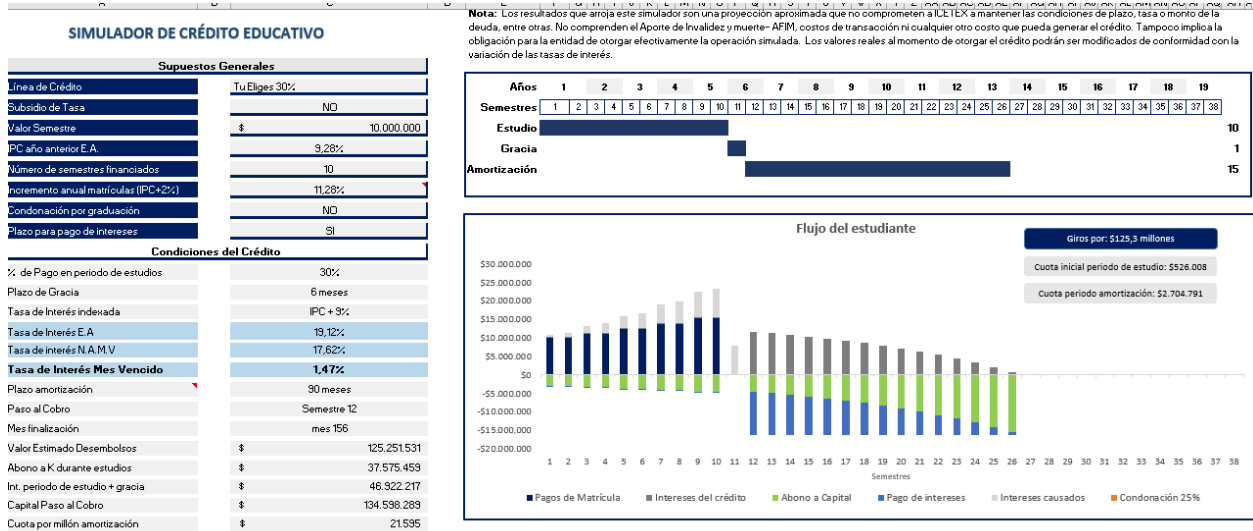
Fuente: Respuesta de derecho de petición del ICETEX del 11 de marzo de 2025.

Ante esta situación, el ICETEX justifica la aplicación de esta figura bajo el siguiente argumento: *“Al permitir la capitalización de los intereses, se evita que los estudiantes enfrenten una carga financiera desde el inicio del desembolso del crédito, momento en el cual, generalmente, no tienen los recursos para asumir dicha deuda por ser estudiantes. Esta flexibilización es clave, ya que los estudiantes suelen depender de los ingresos futuros, una vez culminen sus estudios”*. A pesar de ello, la carga financiera se presenta en la etapa de amortización de los créditos, donde los estudiantes ven crecer sus créditos de forma sustancial, por lo cual es fundamental prohibir dicha medida en los créditos educativos.

Es importante mencionar que la capitalización de intereses se viene aplicando desde la década de los noventa como respuesta a la necesidad de hacer sostenible en el tiempo el sistema de créditos educativos. La Resolución 1195 de julio 30 de 1992 implementó la figura de la capitalización de intereses como medida para eliminar el impacto que asumió el ICETEX de financiar a costo cero los créditos de los estudiantes. Teniendo en cuenta que la figura de la capitalización de intereses ya no cumple esa misión, es importante hacer una revisión de su pertinencia.

La capitalización de intereses, sumado al incremento de las altas tasas del ICETEX para los personas con créditos vigentes al día de hoy, conlleva a escenarios donde los créditos educativos son rentables financieramente, pero no socialmente. Esto por cuanto el monto total del crédito, para determinadas líneas, puede llegar al doble de lo inicialmente prestado. Por ejemplo, según una respuesta a un derecho de petición de 2022, a corte del 31 de mayo de dicha vigencia en promedio el incremento de la deuda de los estudiantes debido a la capitalización de intereses estaba en 19,35 %, para la cartera activa.

Y es que, realizando una modelo con base en una tasa no subsidiada (como actualmente ocurre con todos los créditos del ICETEX) del IPC + 9%, en la línea 30% con un total de 10 semestres a valor de 10 millones el semestre, tenemos que el préstamo total sería de \$125.3 millones de pesos. Sin embargo, al realizar un análisis detallado de todas las cuotas mensuales, lo que el estudiante terminará pagando al finalizar el crédito educativo es un total de \$282.9 millones de pesos, suma considerablemente superior al valor inicialmente desembolsado.



Un horizonte de esta naturaleza va en contravía directa de la función social de la entidad, que requiere garantizar no sólo la sostenibilidad financiera de la entidad en el tiempo, sino las condiciones de vida del estudiante en el tránsito de su vida. Tal como expone la entidad en su estudio *Aportes teóricos sobre el crédito educativo en Colombia: una mirada al ICETEX en sus 70 años (2022)*, uno de los elementos que contiene el crédito educativo en Colombia es el “crédito como alternativa para mejorar la calidad de vida es un tema de mucha relevancia en la actualidad, ya que la educación de calidad debe permitir a los egresados de la educación superior mejorar su calidad de vida personal y familiar”. Por ende, se hace fundamental establecer una prohibición a la capitalización de los intereses y, a su vez, una limitación al sobreendeudamiento de los estudiantes.

Adicionalmente, es de mencionar que, como se mencionó en la sección de Antecedentes de la Iniciativa, múltiples propuestas legislativas en el pasado han identificado esta misma problemática relacionada con la capitalización de intereses y el sobreendeudamiento, y han propuesto su eliminación. Varias de estas propuestas fueron elaboradas por congresistas que actualmente hacen parte del Gobierno Nacional.

Limitación del máximo de la tasa de interés.

La definición del valor máximo del IPC + 2%, deriva del estudio realizado por el ICETEX para la emisión del Acuerdo 001 del 31 de enero de 2024, el cual fijó en su artículo 1 la tasa de liquidación para créditos activos de la siguiente forma:

Artículo 1. Tasa de liquidación de créditos activos. Autorizar el ajuste de la tasa de liquidación de los créditos con recursos propios del ICETEX, que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional, y cuyos beneficiarios se encuentren en etapa de pagos o con saldos que no fueron sujetos al artículo 95 de la Ley 2277 de 2022, de la siguiente manera:

- Ajuste en tasa al IPC + 2% para los beneficiarios de crédito, que al cierre del mes se encuentren al día en su crédito.
- Ajuste en tasa al IPC + 4% para los beneficiarios de crédito, que al cierre del mes presenten mora en su crédito.

Parágrafo 1: Los beneficiarios del ajuste de IPC + 2% que entren en mora durante el 2024 perderán el beneficio y su tasa de liquidación se ajustará a IPC + 4%.

De igual manera, si un crédito se encontraba en mora al 31 de diciembre de 2023 y se normaliza durante el 2024, la tasa de liquidación se ajustará a IPC + 2%. Esta revisión y ajuste se realizará mensualmente de acuerdo con el cierre de cartera al último día del mes anterior.

Parágrafo 2: La tasa de liquidación para la vigencia 2024, en ningún caso modifica las tasas de contratación de los créditos activos.

En el documento técnico que sustenta esta medida, se establecieron como estimaciones para el 2024 un total de beneficiarios de 186.708 con un costo que se estimaba en \$234 mil millones de pesos (\$234.699.402.480), siendo un beneficio promedio para cada uno de los beneficiarios de \$1.341.546 pesos con el IPC + 2% y de \$939.133 para el IPC + 4%.

Tasa	Beneficiarios	%	Previsión Valor IPC+2	previsión Valor IPC+4
IPC+4	3.221	1,73%	\$ 1.314.322.608,00	\$ -
IPC+4.9	101	0,05%	\$ 59.758.629,60	\$ 18.545.781,60
IPC+5	2	0,00%	\$ 1.224.144,00	\$ 408.048,00
IPC+5.5	53	0,03%	\$ 37.846.452,00	\$ 16.219.908,00
IPC+6	23	0,01%	\$ 18.770.208,00	\$ 9.385.104,00
IPC+6.5	179	0,10%	\$ 164.341.332,00	\$ 91.300.740,00
IPC+7	6.522	3,49%	\$ 6.653.222.640,00	\$ 3.991.933.584,00
IPC+7.5	107	0,06%	\$ 120.068.124,00	\$ 76.406.988,00
IPC+8	56.256	30,13%	\$ 68.865.444.864,00	\$ 45.910.296.576,00
IPC+9	95.290	51,04%	\$ 132.408.123.120,00	\$ 94.577.230.800,00
IPC+10	24.579	13,16%	\$ 40.117.647.168,00	\$ 30.088.235.376,00
IPC+11	237	0,13%	\$ 435.183.192,00	\$ 338.475.816,00
IPC+12	138	0,07%	\$ 281.553.120,00	\$ 225.242.496,00
	186.708		\$ 250.477.505.601,60	\$ 175.343.681.217,60

Fuente: Documento Técnico ICETEX

De este modo, una tasa del IPC + 2% para febrero de 2025, es igual a una tasa del 7,22% E.A., con lo cual se tendría una tasa competitiva en el mercado financiero y que sea inferior a la tasa de los demás bancos del país.

Sobre la regulación del sobreendeudamiento.

Con la eliminación de la capitalización de los intereses y la limitación del crecimiento de las tasas de interés del ICETEX, se busca generar un escenario en donde los usuarios no asuman pagos con el doble o triple del valor del crédito desembolsado. Por ende, subsidiariamente a lo ya mencionado, es fundamental establecer un tope máximo al crecimiento real del valor de los créditos desembolsados, garantizando los derechos de los estudiantes.

El acceso a la educación superior es un derecho que, en algunos casos, requiere apoyo financiero a través de créditos educativos. Tal como se establece en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, cuando indica que: *“El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”*. Sin embargo, el sobreendeudamiento de los beneficiarios del ICETEX ha generado una problemática económica y social que limita el desarrollo profesional de los estudiantes y afecta su estabilidad financiera a largo plazo.

Actualmente, los créditos del ICETEX están indexados a la inflación y suman una tasa adicional que puede variar entre el IPC + 4% y el IPC + 12%. Este modelo provoca que, en plazos de más de 10 o 15 años, los beneficiarios terminen pagando entre 2 y 3 veces el monto prestado, dependiendo del tipo de crédito y su plan de amortización. Este fenómeno se agrava con los períodos de gracia y la capitalización de intereses, que incrementan significativamente el saldo de la deuda a lo largo del tiempo.

Esta situación ya ha ocurrido dentro de las solicitudes de crédito del ICETEX. Tal como relaciona la entidad, se tiene los siguientes datos para los créditos entregados entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de enero de 2025:

RANGO	CANTIDAD	%
Mayor a 2 veces	31	0,03%
Entre 1.5 y 2 veces	4.572	3,71%
Entre 1 y 1.5 veces	118.585	96,26%
Total general	123.188	100,00%

Fuente: respuesta de petición del 12 de marzo de 2025 del ICETEX.

Además, se han presentado casos en que estudiantes han tenido que asumir costos de 3 veces más de lo que se había prestado:

TOP 10 DE PERSONAS CUYAS DEUDAS HAN SIDO MÁS ALTAS

IDICETEX	LINEA	SUBLINEA	DESEMBOLSOS	PAGO CAPITAL+INTERES	VECES PAGADAS	RANGO
3871585	LINEAS TRADICIONALES	IDIOMAS 0% 2	\$ 25.084.480,00	\$ 78.543.769,29	3,13	Mayor a 2
2998666	LINEAS TRADICIONALES	IDIOMAS 0%	\$ 24.436.800,00	\$ 75.166.865,82	3,08	Mayor a 2
2923820	LINEAS TRADICIONALES	POSGRADO PAIS 40\$MLV	\$ 27.060.000,00	\$ 76.961.120,60	2,84	Mayor a 2
2653329	LINEAS TRADICIONALES	PREGRADO MP 50-50	\$ 2.614.600,00	\$ 6.496.872,86	2,48	Mayor a 2
2475817	ACCES	CERES	\$ 2.364.000,00	\$ 5.594.039,78	2,37	Mayor a 2
2171194	ACCES	ACCES	\$ 38.091.800,00	\$ 89.267.424,13	2,34	Mayor a 2
6378996	LINEAS TRADICIONALES	TU ELIGES 30%	\$ 9.208.978,00	\$ 21.352.722,94	2,32	Mayor a 2
2575383	LINEAS TRADICIONALES	PREGRADO MP 50-50	\$ 1.844.850,00	\$ 4.267.958,00	2,31	Mayor a 2
2777972	LINEAS TRADICIONALES	TU ELIGES 0%	\$ 7.157.000,00	\$ 16.548.084,91	2,31	Mayor a 2
3160482	LINEAS TRADICIONALES	POSGRADO PAIS SIN DEUDOR 20%	\$ 18.372.000,00	\$ 41.643.387,31	2,27	Mayor a 2

Fuente de información Grupo de Operaciones

Diversos estudios han demostrado que el sobreendeudamiento estudiantil afecta la movilidad social y económica de los profesionales recién egresados. Según el Banco Mundial (2019), los préstamos estudiantiles con tasas de interés superiores al crecimiento salarial generan un ciclo de endeudamiento prolongado, limitando la capacidad de los individuos para invertir en vivienda, emprendimiento y otras áreas clave del desarrollo económico.

Adicionalmente, según información aportada en el presente proceso legislativo por la agencia ATENEA, se tienen estos datos fundamentales:

- Una proporción considerable de los programas financiados a través del crédito educativo presentan una Tasa Interna de Retorno (TIR) negativa. En particular, el 22% de los programas universitarios y el 44% de los programas técnicos y tecnológicos evaluados registran una TIR inferior a cero, lo que indica que los ingresos proyectados de sus egresados no compensan el costo de formación.
- El ingreso promedio de un recién egresado de educación superior universitaria es 1,81 veces mayor que el de un joven que únicamente ha cursado educación media. Esta brecha salarial, lejos de cerrarse con el tiempo, se amplía progresivamente en los primeros cinco años posteriores al egreso: en el año 1, el ingreso relativo de un universitario se sitúa en 1,83 veces el de un bachiller; en el año 2, en 1,84 veces; y así sucesivamente hasta alcanzar 1,89 veces en el año 5.
- Según la Encuesta de Calidad de Vida (2023) se han identificado que las principales causas para no acceder a la educación superior son, en primer lugar, la necesidad de trabajar, seguido por la falta de dinero o costos educativos elevados. En este contexto, resulta especialmente crítico considerar la situación de los hogares de Colombia, quienes enfrentan una exclusión silenciosa del sistema de apoyos financieros. Al no cumplir con los criterios de focalización de subsidios y carecer, a su vez, de la capacidad económica para cubrir por sí mismos los costos educativos, este grupo está actualmente atrapado en un vacío de política pública, por las reducciones de colocación del ICETEX.

Esta situación configura una barrera estructural para su acceso a la educación superior, contradiciendo los principios de equidad y movilidad social que deberían orientar el sistema de financiación educativa.

El establecimiento de un tope en el pago total de la deuda (1.5 veces el monto inicial) tiene sustento en principios financieros fundamentales:

1. **Razonabilidad del costo del crédito:** En mercados financieros estables, la relación entre el monto prestado y el total pagado debe mantenerse dentro de límites que permitan al prestatario manejar la deuda sin comprometer su bienestar económico. Un límite del 150% del capital prestado permite cubrir costos administrativos y financieros sin generar cargas excesivas.
2. **Protección contra el crecimiento exponencial de la deuda:** La acumulación de intereses y la capitalización generan un efecto de crecimiento exponencial del saldo adeudado. Limitar el total pagado a 1.5 veces el monto original previene situaciones en las que los prestatarios deben realizar pagos por décadas sin una reducción significativa de su saldo de capital.
3. **Consideración de la inflación:** Al ajustar el tope anualmente según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del DANE, se mantiene la capacidad adquisitiva del prestatario sin perjudicar a la entidad.

Si bien esta es una propuesta novedosa en materia de política pública, en el contexto internacional existen estrategias y medidas que también han buscado regular y limitar el sobreendeudamiento de los estudiantes que han adquirido créditos educativos. Por ejemplo, en Australia el programa Higher Education Loan Program (HELP) vincula los pagos de la deuda al ingreso del egresado y no permite que el saldo total de la deuda supere un porcentaje del ingreso anual del prestatario. En Reino Unido, algunos préstamos estudiantiles se ajustan con base en la inflación, pero el pago está condicionado al nivel de ingresos, con condonaciones a los 20 años si no se ha terminado de pagar la deuda. También, en Estados Unidos los planes de pago basados en ingresos (Income-Driven Repayment) limitan los pagos mensuales al 10-15% del ingreso discrecional y ofrecen condonaciones totales después de 20-25 años de pagos. Finalmente, es de mencionar que esta medida ya se ha debatido en el Congreso de la República en otras iniciativas legislativas, en dichos casos, similarmente se buscaba limitar el endeudamiento de los usuarios de la entidad, valorando el hecho de ya haber cumplido con gran parte de los planes de pago.

Por ende, esta propuesta es una medida necesaria para equilibrar el acceso a la educación con la sostenibilidad financiera de los beneficiarios. La implementación de un límite de 1.5 veces el monto prestado, con ajuste por inflación, permitirá reducir el sobreendeudamiento, mejorar la tasa de pago de los beneficiarios y garantizar condiciones más justas para los estudiantes de Colombia.

Sobre las modificaciones unilaterales por parte del ICETEX.

Finalmente, el tercer elemento que genera una afectación social a los estudiantes es las modificaciones unilaterales de la entidad a los créditos y subsidios educativos, que deja en vilo la situación de miles de usuarios de la entidad.

En este apartado, es fundamental resaltar que durante febrero del 2025, el ICETEX emitió un comunicado a las personas que tenían créditos educativos con la entidad en periodo de amortización, señalando que se dejarían de asumir los pagos de subsidios a las tasas de intereses, por lo cual se modificaría los créditos bancarios.

En este sentido, se puede apreciar la siguiente comunicación:



Bogotá D.C., febrero de 2025

Estimado beneficiario:

Asunto: Información de tu apoyo financiero para 2025.

Como parte de nuestro acompañamiento, desde el ICETEX te informamos las novedades que tendrás en el recibo de pago de tu apoyo financiero para 2025.

Hemos estado a tu lado en la construcción de tu proyecto de vida con oportunidades de acceso a la educación superior. En este camino recibiste apoyos otorgados por la Nación, como el subsidio de sostenimiento durante el periodo de estudio y subsidio a la tasa de interés de tu mecanismo financiero. Estos beneficios respaldaron la formación académica y contribuyeron a tu bienestar mientras avanzabas en tu educación.

Sin embargo, el país hoy vive una compleja situación fiscal que como nación estamos enfrentando, por esto, los beneficiarios de financiación educativa que están en periodo de pago no tendrán subsidio a la tasa de interés.

Destacamos que el ICETEX continúa ofreciendo las tasas de interés más favorables a largo plazo del mercado, las cuales están **entre el 12,2 % y máximo el 17,2 % Efectivo Anual**, mientras que la financiación de la educación superior en el mercado financiero representa tasas de aproximadamente el **24 %**.

En el ICETEX seguimos acompañando los proyectos de vida de las familias colombianas.

ICETEX

ICETEX
● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
📧 icetex_colombia 📱 [@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/channel/UCICETEXTV) 📺 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX
Defensor del Consumidor Financiero
🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63, oficina 601, Edificio Torre Oval, Bogotá, Colombia
✉ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia
Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

De este modo, a múltiples personas en proceso de amortización en el país les fueron afectados sus créditos educativos, sufriendo incrementos en las tasas de interés y las cuotas a las cuales eran ofertados sus créditos. Esta situación, no sólo desconoce las condiciones crediticias de las personas, sino que atenta directamente contra los derechos de los usuarios.

En primer lugar, desconocer el subsidio a la tasa de poblaciones con bajos recursos económicos contraviene la Ley. Esto por cuanto, varios de los créditos que se les cambiaron las condiciones fueron consignados bajo la Ley 1547 de 2012, la Ley 1753 de 2015 y de la Ley 1911 de 2018, que señalan lo siguiente:

Artículo 1 - Ley 1547 de 2012. *A todos los estudiantes beneficiarios de créditos para educación superior de pregrado, otorgados por el ICETEX, pertenecientes a estratos socioeconómicos 1, 2, o 3, se les concederá un subsidio equivalente al ciento por ciento (100%) de los intereses generados por dicho crédito durante la vigencia del mismo. Por tanto, el beneficiario deberá asumir el pago sólo del capital actualizado en el IPC anual.*

Artículo 61 - Ley 1753 de 2015. *Los beneficiarios de créditos de educación superior que se encuentren en los estratos 1, 2, y 3, priorizados en el Sisbén, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, y que terminen su programa, solo pagarán el capital prestado durante su período de estudios, más la inflación causada de acuerdo con los datos publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), correspondientes al periodo de amortización (...)*

Artículo 47 - Ley 1911 de 2018. *Los beneficiarios de créditos de educación superior que se encuentren en los estratos 1, 2, y 3, priorizados en el Sisbén, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, y que terminen su programa, solo pagarán el capital prestado durante su periodo de estudios, más la inflación causada de acuerdo con los datos publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), correspondientes al periodo de amortización (...)*

En desarrollo de dicha decisión, el ICETEX comunicó directamente a los titulares de los créditos educativos que quienes se encontraban en etapa de amortización perderían el subsidio a la tasa de interés que venían recibiendo, así:

“Hemos estado a tu lado en la construcción de tu proyecto de vida con oportunidades de acceso a la educación superior. En este camino recibiste apoyos otorgados por la Nación, como el subsidio de sostenimiento durante el periodo de estudio y subsidio a la tasa de interés de tu mecanismo financiero. Estos beneficios respaldaron la formación académica y contribuyeron a tu bienestar mientras avanzabas en tu educación.

Sin embargo, el país hoy vive una compleja situación fiscal que como nación estamos enfrentando, por esto, los beneficiarios de financiación educativa que están en periodo de pago no tendrán subsidio a la tasa de interés.”

Mediante oficio 20252000332564 del 16 de abril de 2025, el ICETEX reconoció que la mayoría de la población estudiantil afectada pertenece a los estratos 1, 2 y 3:

“10. ¿Cuántos usuarios del ICETEX han sido afectados y/o se estiman se vean afectados directamente por la eliminación del subsidio a las tasas de interés? Indicar a qué estrato socioeconómico pertenecen.

El beneficio del subsidio a la tasa de interés fue retirado a 206.484 usuarios de créditos propios que se encuentran en etapa de amortización, según información con corte a marzo de 2025.

ESTRATO	CRÉDITOS
0	273
1	84,714
2	87,222
3	32,978
4	934
5	280
6	83
TOTAL	206,484

Fuente: Grupo de Operaciones.

De acuerdo con lo anterior:

- La población afectada se concentra en los estratos 1, 2 y 3 con 204.914 estudiantes.
- El estrato con mayor número de afectados es el estrato 2 con 87.222 afectados.
- Los estratos 4, 5 y 6 representan menos del 1% de los casos.

Posteriormente, mediante oficio 20252000656889-E del 16 de julio de 2025, el ICETEX relacionó un total de 136.300 afectados en todo el país con los incrementos frente a la cuota de interés de cada uno de ellos. Las cifras relacionadas por el ICETEX dan los siguientes resultados:

- A más de 12 mil usuarios les aumentaron la cuota mensual en más del 40%. El promedio de aumento en los afectados con más de un 40% es de 300 mil pesos (\$311,433.50).

AUMENTO CUOTA			
Rango %	No. usuarios	Valor aumento del rango	Promedio
0-10%	30,240	544,106,617	17,993
10-20%	42,165	2,465,474,495	58,472
20-30%	33,658	3,756,593,117	111,611
30-40%	17,825	3,098,901,921	173,851
40-50%	7,005	1,716,736,532	245,073
50-60%	2,319	695,406,887	299,874
60-70%	2,234	823,687,953	368,705
70-80%	735	514,445,917	699,926
80-90%	109	101,828,097	934,203
90-100%	10	13,941,460	1,394,146
TOTAL	136,300	13,731,122,996	100,742

Fuente: Elaboración propia a partir de los anexos del Oficio 20252000656889-E.

- De los usuarios afectados con un aumento del más del 40% de su cuota mensual, el 52% son estrato 1, y el 36,7% son estrato 2.
- En total, son 14 mil millones de pesos mensuales en aumento de cuota para los usuarios.
- 423 usuarios tuvieron aumentos de más de un millón de pesos; 2.334 tuvieron aumentos entre 500 mil y 1 millón de pesos; y 14.617 usuarios tuvieron aumentos entre 200 mil y 500 mil pesos.

Valor aumento	No. de usuarios	Aumento Acumulado
\$1- \$100,000	92,302	136301
\$100,000-\$200,000	26,625	43999
\$200,000-\$500,000	14,617	17374
\$500,000-\$1,000,000	2,334	2757
Mayor a \$1,000,000	423	423

Fuente: Elaboración propia a partir de los anexos del Oficio 20252000656889-E.

- Hay usuarios con aumentos de 2 hasta casi 3 millones de pesos en su cuota mensual. Estos casos pasaron de pagar \$3.344.568 mensuales a pagar \$6.142.687. Los estratos 1, 2 y 3 son los principales afectados con la eliminación al subsidio a la tasa con 135.483 usuarios que representan el 99,4%. Los estratos 4, 5 y 6 no llegan ni al 1% de afectados.
- En concreto, el top 10 de usuarios más aumento de cuota se pueden apreciar a continuación:

	CUOTA CON BENEFICIO	CUOTA SIN BENEFICIO	AUMENTO CUOTA	% AUMENTO CUOTA	ESTRATO
1	\$ 3,344,568.17	\$ 6,142,687.25	\$ 2,798,119.08	83.7%	3
2	\$ 3,776,574.28	\$ 6,055,785.87	\$ 2,279,211.59	60.4%	5
3	\$ 2,687,486.69	\$ 4,935,880.90	\$ 2,248,394.21	83.7%	2
4	\$ 3,086,405.42	\$ 5,314,171.36	\$ 2,227,765.94	72.2%	2
5	\$ 2,804,949.98	\$ 4,975,438.83	\$ 2,170,488.85	77.4%	2
6	\$ 3,471,436.15	\$ 5,558,130.11	\$ 2,086,693.96	60.1%	2
7	\$ 2,730,536.81	\$ 4,701,436.96	\$ 1,970,900.15	72.2%	1
8	\$ 4,126,176.12	\$ 6,079,573.60	\$ 1,953,397.48	47.3%	2
9	\$ 2,651,987.86	\$ 4,566,191.41	\$ 1,914,203.55	72.2%	3
10	\$ 4,349,310.59	\$ 6,239,525.64	\$ 1,890,215.05	43.5%	1

Fuente: Elaboración propia a partir de los anexos del Oficio 20252000656889-E.

Adicionalmente, estas modificaciones unilaterales de condiciones inicialmente pactadas para créditos educativos afectan directamente los derechos de dichas personas. En sentencia T-469 de 2019, la Corte Constitucional hizo un recuento de varias decisiones anteriores de la

corporación, señalando la importancia del principio de confianza legítima que rigen ciertas relaciones entre el ICETEX y los beneficiarios de créditos y subsidios de la entidad.

De este modo, señala que “la Corte ha considerado que la negativa a otorgar los auxilios cuando el estudiante cumple con los requisitos vigentes al momento de la adjudicación, desconoce no solo la garantía constitucional a la educación, en tanto la ausencia en su reconocimiento puede truncar la continuidad de los estudios, sino que puede afectar el derecho al debido proceso, puesto que defrauda la confianza que los ciudadanos han depositado en la autoridad pública, de conformidad con la cual aquella actuará según los actos que ha proferido en el pasado”.

Igualmente, dicha decisión puede afectar el mínimo vital de quienes han obtenido un crédito educativo. Así, *“la falta de pago de los subsidios también puede afectar el mínimo vital de quienes han obtenido un crédito educativo, por cuanto con ellos se busca contribuir a que el estudiante cuente con los recursos necesarios para ‘sufragar los gastos que genera la asistencia a clase y de esta manera garantizar su permanencia”.*

En este sentido, autorizar un crédito educativo social bajo unas condiciones prefijadas en la Ley (tasa de interés del IPC + 0%), que posteriormente sea modificada unilateralmente por la entidad aumentando abruptamente sus tasas de interés, va en contravía de la confianza legítima e incluso puede afectar el mínimo vital de estos estudiantes. Por ende, esta situación también refleja una falta de cumplimiento adecuado de la entidad de su finalidad y función social en la comunidad.

Para finalizar este apartado, también es fundamental resaltar que, según información del ICETEX en respuesta del 19 de febrero de 2025, sólo durante la vigencia 2024 se presentaron un total de 498 tutelas por giros pendientes por realizar sostenimiento, de los cuales un total de 397 fueron a favor de la persona que interpuso la tutela (un 79,71% de favorabilidad). Este alto número de tutelas a favor de beneficiarios de giros pendientes por sostenimiento, denotan también los problemas de la entidad para dar cumplimiento adecuado de los derechos de los beneficiarios.

Por todo lo anterior, es fundamental establecer medidas que permitan garantizar un flujo de recursos fijo a la entidad para cubrir y garantizar las condiciones y beneficios que tendrían los estudiantes en el país que buscan acceder al ICETEX.

Reglamentación del crédito educativo social del ICETEX.

La modificación de la naturaleza jurídica del ICETEX y la superación de múltiples barreras que afectan directamente a los usuarios de la entidad, conlleva una revisión del alcance de la figura del crédito educativo que oferta actualmente la entidad.

Lo anterior, se establece a raíz de la sentencia C-308 de 2022 que exhortó al Gobierno Nacional a reglamentar la figura de los créditos educativos, para dar cumplimiento al mandato del inciso cuarto del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia. Al respecto, señaló lo siguiente:

En efecto, el hecho de que una institución que se relaciona con “el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público” (en los términos de los artículos 335, 150.19.d y 189.25 de la Constitución y, por tanto, con incidencia en el

ámbito de libertad que reconoce la Carta a la actividad económica y a la iniciativa privada, conforme a sus artículos 333 y 334), se pueda aplicar para el otorgamiento de créditos educativos, no significa que el Estado hubiese satisfecho aquel deber constitucional. De allí que sea relevante que la Corte exhorte al Gobierno Nacional para que, en ejercicio de sus competencias, regule el crédito educativo para el acceso a la educación superior, sin perjuicio de que adicionalmente promueva la legislación que considere indispensable para el cumplimiento del mandato constitucional contenido en el inciso cuarto del artículo 69 de la Constitución.

En este sentido, la presente Ley busca reglamentar los aspectos centrales de los créditos educativos otorgados por el ICETEX para mantener el mandato de brindar instrumentos financieros para el acceso de todas las personas aptas a la educación superior (artículo 69 CPP) y, adicionalmente, reforzar el enfoque social del mismo.

B. SOBRE LA MODIFICACIÓN PARA SER UN RUBRO PRESUPUESTAL DETALLADO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.

Debido a los cambios anteriormente mencionados, es fundamental asegurar los recursos necesarios para sustituir una finalidad económica de la entidad basada en su autosostenimiento financiero, a un modelo mixto en el cual se mantiene la financiación parcial vía crédito, pero se incrementa progresivamente los aportes de la Nación.

Para lograr este objetivo, se debe tener en consideración dos medidas principales: (i) posibilitar que directamente desde la Ley del Presupuesto General de la Nación se asignen recursos al ICETEX como fuente fija para cubrir los subsidios y condonaciones; y, (ii) establecer una senda de crecimiento constante a los recursos para cubrir a aquellos con créditos vigentes en la vigencia inmediatamente anterior.

Respecto de la primera medida, el ICETEX actualmente tiene un mecanismo de financiación a partir de aportes de la Nación, en el cual requiere realizar las respectivas solicitudes presupuestales al Ministerio de Educación Nacional, para que esté, a su vez, solicite al Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos necesarios para asumir los gastos del ICETEX.

Esta ecuación tiene beneficios en materia de priorización de recursos al interior del Ministerio de Educación Nacional, pero puede ser perjudicial en situaciones de dificultades presupuestales, en las cuales las priorizaciones de gasto del Gobierno Nacional no vayan acordes a las necesidades del ICETEX y sus usuarios.

Justamente esta situación se ha venido presentando en las vigencias 2024 y 2025, en las cuales el ICETEX y sus beneficiarios se han visto fuertemente afectados por la falta de giros y de reconocimiento de necesidades presupuestales. Lo anterior, se expresa a continuación:

Vigencia 2024:

- El 24 de septiembre de 2024, la presidenta encargada del ICETEX envió una comunicación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, señaló que los recursos para el Plan Anual de Caja (PAC) del mes de septiembre de 2024 por un valor de \$328 mil millones de pesos no fueron autorizados por el ministerio, “*situación que afecta*

considerablemente la prestación de los servicios a cargo de esta Entidad y el cumplimiento de pagos derivados de compromisos previamente adquiridos con estudiantes que cursan sus programas de formación en Instituciones de Educación Superior a nivel nacional”.

- El 29 de noviembre de 2024, la presidenta encargada del ICETEX envió una comunicación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional, señalando que los recursos programados para el PAC de noviembre de 2024 por un valor de \$431 mil millones, solamente fueron autorizados por un total de \$63 mil millones. Esto generaría impactos en diferentes frentes: “1. *Restricción por parte de algunas IES para autorizar matrículas del periodo 2025-1 y/o graduación de los estudiantes para quienes no han recibido el desembolso del periodo 2024-2.* 2. *No recepción de subsidio de sostenimiento y no aplicación de condonaciones parciales de capital por graduación, a aquellos estudiantes de poblaciones vulnerables que vienen recibiendo estos beneficios desde vigencias anteriores.* 3. *Retraso en la publicación de convocatorias 2024-2, correspondientes a Fondos poblacionales de gran impacto y de alta demanda, que hacen parte de la programación definida por el MEN”.*
- Ante esta situación, el 21 de noviembre de 2024 el Ministerio de Educación Nacional expidió un comunicado en el cual indicó lo siguiente: “*El retraso en el giro de 432 mil millones de pesos para 2024 responde a decisiones presupuestales del Ministerio de Hacienda, que, **debido a la situación fiscal, priorizó giros para atender emergencias nacionales como la ola invernal.** Sin embargo, el ministro de Educación, Daniel Rojas Medellín, aseguró que es FALSO que esos recursos se hayan recortado, al contrario, están reprogramados por el Ministerio de Hacienda para girar al ICETEX en los próximos meses y así cumplirle a los jóvenes universitarios”.*

Estos cambios de priorizaciones en el Plan Anual de Caja han tenido afectaciones directas en la programación de pagos del ICETEX que son asumidos con recursos de la Nación. En este sentido, se requiere un cambio de la fórmula para la asignación de recursos al ICETEX desde el Presupuesto General de la Nación directamente a través de un rubro presupuestal propio y detallado.

Vigencia 2025:

- El día 09 de mayo de 2024 la presidenta encargada del ICETEX envió una comunicación de necesidades presupuestales de la vigencia 2025, con los siguientes rubros:

Tabla 1. Solicitud de recursos PGN 2025 ICETEX

Actividad	2025	
	No. Beneficiarios	Valor \$
Adjudicar Créditos educativos en todas las líneas ICETEX	20.000	\$15.667.984.365
Adjudicar Subsidios de sostenimiento a grupos focalizados por SISBÉN	20.000	\$29.015.791.911
Subtotal nuevas adjudicaciones	20.000	\$44.683.776.276
Condonar créditos 25%	41.640	\$485.316.237.460
Condonar créditos SABER PRO	249	\$17.670.153.102
Ajustar tasas de interés de créditos de amortización	183.898	\$365.925.322.052
Renovar créditos educativos adjudicados en todas las líneas de ICETEX	125.191	\$418.021.893.374
Renovar Subsidios de sostenimiento a grupos focalizados por SISBÉN	113.726	\$153.076.576.086
Subtotal beneficiarios vigentes	464.704	\$1.440.010.182.074
Total Actividades	504.704	\$1.484.693.958.350

Fuente: Comunicación Oficial ICETEX, 09 de mayo de 2024.

No obstante, por decisión del Ministerio de Educación Nacional únicamente se asignaron un total de \$495 mil millones de pesos. El 12 de diciembre de 2024, el Ministerio de Educación Nacional envió un comunicado sobre distribución de recursos asignación 2025, en el cual se señala:

LINEA	ASIGNACION
Adjudicar créditos educativos en todas las líneas ICETEX	\$ -
Adjudicar Subsidios de sostenimiento a grupos focalizados por SISBÉN	\$ -
Condonar créditos 25%	\$ 104,895,440,373
Condonar créditos SABER PRO	\$ 17,670,153,102
Ajustar tasas de interés de créditos de amortización	\$ -
Renovar créditos educativos adjudicados en todas las líneas ICETEX	\$ 219,546,571,034
Renovar Subsidios de sostenimiento a grupos focalizados por SISBÉN	\$ 153,076,576,086
TOTAL	\$ 495,188,740,595

Fuente: Comunicación Oficial Ministerio de Educación Nacional, 12 de diciembre de 2024.

- Ante esta situación de programación presupuestal del 2025, la presidenta encargada del ICETEX envió una comunicación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional el día 28 de octubre de 2024, en la cual insistió a estas entidades sobre las necesidades presupuestales que tenía la entidad para el 2025, so pena de afectar directamente a los estudiantes y la estabilidad financiera de la entidad.

Así, indicó: *“Por estas consideraciones, solicitamos comedidamente se revise la priorización realizada, a fin de garantizar los \$ 1,48 billones necesarios para la operación en el año 2025, pues los recursos anunciados al ICETEX resultan insuficientes para dar cumplimiento a los compromisos y metas ya pactadas, por lo cual la entidad tendría que suspender la colación de nuevos créditos, incumplir con los desembolsos ya comprometidos, o acudir a endeudamiento con la banca interna a tasas de interés que*

afectarían las condiciones actuales de los créditos educativos; e incluso puede implicar la revisión de la operación de crédito externo con el Banco Mundial, lo que impactaría también al programa Colombia Científica que hace parte de este proyecto”.

- En respuesta a derecho de petición del día **18 de febrero de 2025**, el ICETEX señaló que el faltante de recursos por el orden de \$948 mil millones de pesos, daría afectaciones a un total de 340.235 beneficiarios.

Actividad	No. Beneficiarios	2025	
			Valor \$
Condonar créditos 25%	28.506	\$	380.420.797.087
Ajustar tasas de interés de créditos de amortización	183.898	\$	365.925.322.052
Renovar créditos educativos adjudicados en todas las líneas de ICETEX	125.191	\$	198.475.322.340
Total Actividades	340.235	\$	948.459.293.393

Fuente Oficina Asesora de Planeación

Esta situación cambiaría de forma radical si los recursos fueran directamente incorporados en la Ley del Presupuesto General de la Nación, de cada vigencia fiscal, en donde la deliberación democrática del Congreso de la República permita la asignación efectiva de los recursos al ICETEX sin afectarse los derechos de los estudiantes en el país que tienen créditos educativos.

Además, adentrándonos en la siguiente medida, es importante señalar lo plasmado por la misma entidad el día 06 de diciembre de 2024:

Esta transformación permitió que, al eliminar la dependencia exclusiva de recursos del Presupuesto General de la Nación, se presentara un crecimiento en la adjudicación de créditos educativos, que a su vez permiten al país aumentar los niveles de cobertura de la educación superior, garantizando la financiación de las cohortes completas y el 100% del valor de las matrículas de los estudiantes, lo cual no podía garantizarse previo a esta transformación ni tampoco a través de las demás entidades que ofrecen otros tipos de financiación educativa.

Bajo este contexto, es fundamental que la programación del presupuesto del ICETEX permita garantizar la colocación y mantenimiento de los créditos educativos, fortaleciendo el sistema de educación mixta en el país, asegurando los derechos de los estudiantes y asegurando que la dependencia del Presupuesto General de la Nación no limite el alcance de la operación del ICETEX.

Por ende, atendiendo a las dificultades de la programación del anteproyecto presupuestal y los movimientos presupuestales que se podrían dar durante la deliberación del presupuesto y la posterior liquidación presupuestal, se plantean las siguientes medidas:

1. La destinación de recursos a través del Presupuesto General de la Nación deberá otorgarse con recursos adicionales y diferentes a los destinados al funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas.
2. Los recursos destinados del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX no podrán ser inferiores a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de los subsidios y condonaciones.

3. Los recursos del Presupuesto General de la Nación deben ser suficientes para poder asumir las obligaciones financieras de la entidad respecto de: (i) el subsidio a las tasas de interés y el IPC cuando sea superior a dos dígitos; (ii) la condonación de créditos por graduación; (iii) los subsidios de sostenimiento; y, (iv) la condonación de créditos por excelencia académica.
4. Aunque los recursos se mantengan en el Ministerio de Educación Nacional, deberán estar plenamente detallados en la Ley del Presupuesto General de la Nación y en los anexos respectivos.

De este modo, por mandato de la Ley, la programación presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del rubro presupuestal del ICETEX tendrá como finalidad la no afectación de estudiantes y sus créditos educativos, puesto que tendría un monto fijo asignado por la Ley que no podría verse reducido arbitrariamente.

Este tercer punto es sumamente relevante, pues si bien es fundamental dar avances en el proceso de ampliación de cobertura educativa, también se debe garantizar una senda de crecimiento sostenida respecto de los subsidios de tasas de interés, subsidios de sostenimiento y condonación de créditos, pues actualmente no hay un incremento sostenido y en algunos periodos se reduce sustancialmente el aporte de la Nación. En este sentido, podemos apreciar que desde 2010 al 2025, hay periodos en los cuales se ha incrementado por encima del IPC, pero en otros escenarios es sumamente inferior, afectando directamente los derechos de los estudiantes:

Año	Inversión ordinaria Sostenimiento (en millones)	Inversión Condonaciones del 25% (en millones)	Inversión ordinaria Subsidio de Tasa (en millones)	Inversión ordinaria Proyectos de Ley y Otros Fondos (en millones)	Total Inversión Nación (en millones)	Inflación causada año anterior	Porcentaje incremento nominal	Porcentaje incremento real
2010	\$83.148	\$0	\$41.222	\$31.704	\$156.074	-	-	-
2011	\$103.941	\$0	\$57.620	\$32.687	\$194.248	3,17%	+24,45%	+21,28%
2012	\$114.484	\$0	\$160.172	\$53.416	\$328.072	3,73%	+68,89%	+65,16%
2013	\$69.205	\$248	\$265.606	\$86.348	\$421.407	2,44%	+28,44%	+26%
2014	\$101.115	\$3.112	\$328.924	\$86.255	\$519.407	1,94%	+23,25%	+21,31%
2015	\$104.959	\$3.421	\$373.908	\$134.177	\$616.465	3,66%	+18,68%	+15,02%
2016	\$112.227	\$12.015	\$398.450	\$532.973	\$1.055.665	6,77%	+71,24%	+64,47%
2017	\$105.186	\$40.364	\$388.641	\$745.667	\$1.279.858	5,75%	+21,23%	+15,48%
2018	\$91.107	\$81.618	\$459.431	\$881.162	\$1.513.318	4,09%	+18,24%	+14,15%
2019	\$75.987	\$42.304	\$477.240	\$1.106.418	\$1.701.948	3,18%	+12,46%	+9,28%
2020	\$78.691	\$58.936	\$541.599	\$1.063.169	\$1.742.396	3,80%	+2,37%	-1,43%
2021	\$117.328	\$95.857	\$553.954	\$1.719.152	\$2.486.291	1,61%	+42,69%	+41,08%
2022	\$125.193	\$29.369	\$601.929	\$2.166.920	\$2.923.411	5,62%	+17,58%	+11,96%
2023	\$144.016	\$109.825	\$687.961	\$2.298.272	\$3.240.073	13,12%	+10,83%	-2,29%
2024	\$166.331	\$89.549	\$667.487	\$678.175	\$1.601.542	9,28%	-50,57%	-59,85%
2025	\$153.077	\$104.895	\$219.547	\$ 575.566	\$1.053.084	5,2%	-34,24%	-39,44%

Fuente: elaboración propia a partir de datos de respuesta del ICETEX del 11 de marzo de 2025.

Lo anterior es especialmente delicado, pues durante la vigencia 2024 y 2025, donde se dieron reducciones sumamente altas. Esto es especialmente delicado en el caso de los subsidios a las

tasas de interés, que se fueron reduciendo y en 2025 sólo quedaron en \$219 mil millones de pesos.

Según respuesta del 18 de julio de 2025 del ICETEX, se apreció que debido a las restricciones presupuestales que enfrenta el Gobierno Nacional en la vigencia 2025, el Ministerio de Educación Nacional tomó la determinación de que los recursos debían destinarse exclusivamente a los beneficiarios que actualmente se encuentran en etapa de estudios para garantizar la permanencia en la educación superior.

No obstante, durante la vigencia 2025 se han eliminado los subsidios a las tasas de interés en etapa de estudios y se eliminó, adicionalmente, los créditos a largo plazo, afectando de sobremanera a las personas que cursan sus estudios y no pueden garantizar su permanencia en la educación superior:

- Mediante oficio 20252000484016-E del 09 de junio de 2025 el ICETEX reconoció que la eliminación del subsidio a las tasas de interés en periodo de amortización generó como efecto un aumento significativo en el valor de las cuotas, los intereses y el monto total a pagar por parte del beneficiario para los créditos de largo plazo. Por ende, la entidad ha optado por no ofertar para los periodos 2025-I y 2025-II esta modalidad de crédito.
- Mediante oficio 20252000656889-E del 16 de julio de 2025, el ICETEX reconoció que los diferentes recortes presupuestales, van a generar la eliminación de los subsidios de interés en etapa de estudio, de modo que la entidad dejará de dar cualquier tipo de subsidio de tasa. En concreto, señaló lo siguiente: ***“e. Renovación créditos educativos adjudicados en todas las líneas de ICETEX. Con corte al 30 de junio de 2025, la renovación de los créditos educativos con subsidio a la tasa de interés no presentó afectaciones durante el primer semestre del año. En consecuencia, todos los beneficiarios que contaban con este subsidio en 2024 y renovaron su crédito para el periodo 2025-1 conservaron el beneficio. No obstante, debido a restricciones presupuestales, la aplicación del subsidio a la tasa será suspendida a partir del segundo semestre de 2025.”***

Por ende, es fundamental que el proyecto permita continuar con la financiación de estas medidas, sin reducciones dramáticas.

C. MODERNIZACIÓN DE LA ENTIDAD PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY.

Los cambios producidos a la labor del ICETEX y sus productos financieros, así como la inyección de mayores recursos de la Nación para el funcionamiento de la entidad, conllevan un correlativo proceso de modernización, que permita garantizar efectivamente los derechos de los estudiantes y la efectividad de las atenciones a los usuarios.

En este sentido, el proyecto en particular contempla varias medidas que deben ser atendidas mediante una reestructuración y ampliación de las capacidades internas de la entidad, tales como: (i) garantizar la puntualidad de los pagos, giros y respuestas a los usuarios; (ii) programas de orientación y acompañamiento integral para sus usuarios; (iii) el programa de Cuidado de Salud Mental de los usuarios del ICETEX; y, (iv) política de territorialización del ICETEX.

Para este año 2025, según el Plan Estratégico de Talento Humano de la entidad se cuenta con una capacidad de 200 empleos de planta de personal y una planta transitoria de 10 empleos, cuyo valor anual asciende a \$41 mil millones de pesos. De estos cargos, el 82% es de carrera administrativa y 18% de libre nombramiento y remoción; además, el 59% de los empleos son del nivel profesional, el 21% del nivel técnico, el 8% del nivel asesor, el 7% del nivel directivo y el 6% del nivel asistencial.

A pesar de que la entidad sufrió una reestructuración durante la vigencia 2023, los resultados siguen siendo limitados para atender adecuadamente las necesidades de los usuarios del ICETEX. Esto se evidencia principalmente en la gestión de los indicadores de los planes de acción de la entidad.

Según el Informe de Gestión del ICETEX a corte del 31 de diciembre de 2024, se evidencia el cumplimiento de los Indicadores Estratégicos del Plan Estratégico 2023-2026 "Por un Icetex más Humano". En este informe se hace relación de dos asuntos fundamentales:

- Por un lado, respecto del indicador de "Porcentaje disminución de quejas y reclamos en canales de atención", este tuvo un resultado sumamente negativo. Se planteó una apuesta de reducir el 20% de las quejas y reclamos a la entidad, pero el resultado fue un incremento con un resultado del indicador del **-162%**, dando como resultado el cumplimiento del 0% de este.
- Por otro lado, respecto del indicador de "Oportunidad tiempo de otorgamiento", se planteó un promedio de días para la solicitud respecto de productos, con un total de 70 días en promedio. Si bien el objetivo se cumplió, con 71 días en promedio (99% de cumplimiento), esto evidencia que sigue siendo limitada la capacidad de gestionar en menor tiempo las respuestas a las solicitudes respecto de productos de la entidad.

Y sumado a lo anterior, según respuesta del ICETEX el día 12 de marzo de 2025, se puede apreciar como los tiempos de respuesta a las diferentes solicitudes sobre créditos educativos son muy variables, reduciéndose en algunos años y volviendo a aumentar en otros, siendo siempre superior a un mes, como se aprecia a continuación:

AÑO	MODALIDAD_RUBRO	No CREDITOS	PROMEDIO MESES	PROMEDIO DIAS
2020	MATRICULA	255.884	1,7	52,16
2020	SOSTENIMIENTO	8.259	2,1	64,51
2020	SUBSOSTENIMIENTO	98.910	2,2	70,36
Total 2020		363.053	2,0	62,34
2021	MATRICULA	266.937	1,2	39,20
2021	SOSTENIMIENTO	7.748	1,9	58,61
2021	SUBSOSTENIMIENTO	116.739	1,6	50,27
Total 2021		391.424	1,6	49,36
2022	MATRICULA	270.004	1,1	32,45
2022	SOSTENIMIENTO	10.033	1,8	53,90
2022	SUBSOSTENIMIENTO	122.581	1,5	47,34
Total 2022		402.618	1,5	44,57
2023	MATRICULA	282.025	1,2	37,74
2023	SOSTENIMIENTO	14.394	1,4	44,73
2023	SUBSOSTENIMIENTO	122.875	2,2	69,07
Total 2023		419.294	1,6	50,51
2024	MATRICULA	291.075	1,4	43,98
2024	SOSTENIMIENTO	21.239	1,3	36,67
2024	SUBSOSTENIMIENTO	120.375	1,6	47,33
Total 2024		432.689	1,4	42,66
Total		2.009.078	1,6	49,89

Fuente de información: Grupo de Operaciones - VOT

Así mismo, tal como se indicó anteriormente, sólo durante la vigencia 2024 se presentaron un total de 498 tutelas por giros pendientes por realizar sostenimiento, de los cuales un total de 397 fueron a favor de la persona que interpuso la tutela (un 79,71% de favorabilidad).

Por ende, es fundamental el fortalecimiento institucional de la entidad que permita que sus procesos internos se desarrollen de tal forma que se reduzcan continuamente las quejas y reclamos por los canales de atención, el número de tutelas recibidas y los tiempos de otorgamiento de respuestas sobre productos del ICETEX. Esto permitiría dar cumplimiento adecuado a lo contenido en el artículo 6 de la presente iniciativa y dar un ambiente adecuado para no generar riesgos de afectaciones a la salud mental de los usuarios.

Este último punto es fundamental, toda vez que los usuarios ya enfrentan grandes presiones que afectan directamente su salud mental respecto del otorgamiento y trámite de las diferentes líneas de crédito y subsidios de la entidad. Esto se puede apreciar: (i) con los altos índices de cartera vencida de la entidad, que ascienden a 13,08% y con un valor con corte a diciembre de 2024 de \$1.44 billones de pesos; (ii) con los 688 procesos para cobro judicial activos por un valor de \$19 mil millones; (iii) con la retención de ingresos efectiva a 3.121 créditos, de los cuales 1.582 es por cartera castigada y 1.539 es por cartera activa.

Por ende, es dable fortalecer y consolidar la apuesta institucional respecto de las medidas en salud mental de los estudiantes, que ha venido siendo impulsado por la entidad a partir de la iniciativa Comunidad ICETEX. Este programa busca “orientar y ordenar acciones, estrategias,

políticas y servicios para promover la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico y tratamiento, por lo cual se definen tres estrategias de acción para el abordaje integral, el cual incluía acciones de promoción, prevención y atención”, con una red de actores y relaciones que se muestra a continuación:



Fuente: Oficina Comercial y de Mercadeo – ICETEX

Así, es necesario fortalecer el esfuerzo para atender la salud mental de los estudiantes que han adquirido obligaciones con el ICETEX, toda vez que es fundamental para su proceso de permanencia en las instituciones de educación superior. Esto último, combinado con un esfuerzo mayor para educar financieramente a los estudiantes y dar a conocer a cabalidad el portafolio educativo del país (artículo 12) y garantizar un pleno conocimiento de las implicaciones de adquirir créditos con el ICETEX (artículo 10), lograría reducir en gran medida los impactos negativos que tiene el endeudamiento en los usuarios de la entidad; y, con ello, fortalecer el objeto social que tiene el ICETEX a partir de la Ley 1002 de 2005.

D. ESTABLECER MEDIDAS TRANSITORIAS EN POLÍTICAS PERMANENTES.

Para finalizar, adicional a las medidas planteadas se busca establecer políticas permanentes dentro del ICETEX para fortalecer el enfoque social de la entidad, por lo cual es fundamental que medidas establecidas para ser operadas de manera transitoria entren a ser permanentes con carácter legal.

En concreto, se hace referencia a dos medidas: (i) medida de Pago Contingente al Ingreso, contemplado en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021; y, (ii) política integral de condonaciones, contemplada en el artículo 128 de la Ley 2294 de 2023.

En el primero de los casos, es fundamental señalar que el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 contemplaba lo siguiente:

ARTÍCULO 117. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX. *En un periodo no mayor a 6 meses después de la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional deberá reglamentar un nuevo mecanismo de pago para nuevas obligaciones contraídas con el Icetex, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones. Estos pagos se deberán deducir y retener por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a las que los beneficiarios del Icetex presten sus servicios. A este mecanismo se optará de manera voluntaria y no se efectuarán deducciones a los beneficiarios cuyos ingresos sean inferiores o iguales a un salario mínimo mensual legal vigente. Las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo de máximo veinte (20) años, transcurrido dicho periodo de no haberse recaudado el total de los recursos adeudados, se entenderá por terminada la obligación.*

La solicitud de pago remitida por Icetex será suficiente para aplicar las deducciones y retenciones a que haya lugar. El no cumplimiento de esta obligación acarreará una sanción del 10% de los valores no retenidos, aplicable a la persona natural o jurídica, pública o privada obligada a efectuar la deducción o retención.

PARÁGRAFO. *Para fines de control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) reportará, a solicitud del Icetex, la información contenida en el sistema de factura electrónica y que esté directamente relacionada con los beneficiarios que voluntariamente hayan aceptado este mecanismo de pago. Esta solicitud se hará a nivel individual y la información entregada por la DIAN no podrá ser divulgada por el Icetex quien deberá garantizar la confidencialidad de la misma y la protección de los datos personales y sólo puede ser usada para los efectos establecidos en el presente artículo.*

Este mecanismo fue posteriormente reglamentado por el Decreto 1009 de 2022 y el Acuerdo del ICETEX No. 025 de 2022. No obstante, hay dos situaciones que se requiere contemplar: (i) la reglamentación expedida por el ICETEX limitó las poblaciones que pueden acceder al beneficio, a diferencia de lo contenido en el artículo; y, más importante, (ii) la Ley 2159 de 2021 únicamente tiene vigencia de un año, al ser la norma que expidió el Presupuesto General de la Nación de 2022, por lo cual cualquier modificación a esta norma no es posible por su vigencia limitada.

Por ende, por medio de la presente Ley se busca retomar parcialmente este artículo e incluirlo en una legislación permanente, estableciendo expresamente que podrá ser empleado por cualquier usuario del ICETEX, sin las limitaciones que actualmente ha incorporado la entidad mediante el Acuerdo No. 025 de 2022.

En el segundo de los casos, se valora el esfuerzo realizado por el Gobierno Nacional en incorporar el artículo 128 en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 128. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL. *Autorícese al Icetex para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, por excelencia académica y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del Gobierno Nacional.*

Corresponde a la Junta Directiva del Icetex, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.

PARÁGRAFO. *Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el Icetex, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.*

En este sentido, con la finalidad de que no quede totalmente a discrecionalidad del ICETEX la definición de la condonación parcial de capital y garantizando que esta medida se mantenga de forma permanente, se establece en el presente proyecto un artículo para incluir una política integral de condonaciones en el ICETEX.

V. AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL PROYECTO DE LEY NO. 587 DE 2025 CÁMARA.

En el marco del desarrollo de la presente iniciativa y previa a la radicación de la ponencia, se realizaron cuatro audiencias públicas sobre el contenido del proyecto en las ciudades de Bogotá, Manizales, Medellín y Pereira. La síntesis de las intervenciones se puede apreciar a continuación:

A. BOGOTÁ – 23 DE ABRIL DE 2025.

El día 23 de abril de 2025, se realizó Audiencia Pública sobre la iniciativa en la ciudad de Bogotá, en el salón Boyacá del Congreso de la República, en donde intervinieron:

Interviniente	Puntos de la intervención
Catherine Juvinao Clavijo, Representante a la Cámara	<ul style="list-style-type: none"> • Tenemos una caída del presupuesto del ICETEX de cerca del 60%. Esto pone en jaque las opciones de continuidad de miles de estudiantes y la oportunidad para nuevos cupos. • Para que esto no pase y para que la política de financiación no quede al arbitrio del gobernante de turno, debemos darle al ICETEX un rubro propio en el PGN. • Así también, la ciudadanía podrá escrutar, cada año, cuál sería el presupuesto del ICETEX. • Este proyecto crea el "Crédito Educativo Social". • No podemos tener a estudiantes de estratos 1, 2 y 3, que son el 90% de los usuarios de ICETEX, pagando solo intereses, porque 7 de cada 10 pesos son para interés.
Piedad Correal Rubiano, Representante a la Cámara	<ul style="list-style-type: none"> • La educación es la base del desarrollo de un país. • Todos debemos apostarle a la educación. • Se sugiere tener en cuenta a los actores privados que tanto han aportado a la educación en este país. • Esta Ley está dando la estabilidad al ICETEX que requiere asegurándose sus partidas presupuestales a través del congreso. • Una de las cosas importantes que tiene esta reforma es la obligatoriedad de rendición de cuentas por parte ICETEX.
Lilia Marín Díaz, Viceministra de Educación	<ul style="list-style-type: none"> • Reconoce que se necesita una reforma de ICETEX. • Recuerda los compromisos del gobierno → Históricamente se han otorgado créditos que dejaron a familias en riesgo de endeudamiento.

<p>Superior (encargada)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Se está ante una crisis de desfinanciamiento de educación superior, riesgo que ha asumido el gobierno Petro. ● Tiene diferencias con la demanda y no con la oferta. Considera que se debe fortalecer la oferta. ● Se ha presentado una propuesta de cambio estructural para reducir brechas de cobertura y calidad. ● La educación es fundamental, pero una con cobertura y calidad. ● Se aumentó de \$7.22 billones a \$9.02 billones en 2025, se fortaleció la base presupuestal en 2025 a 11 puntos del IPC. ● Se suman \$3 billones a la política de gratuidad. ● Anteriormente el ICETEX otorgaba parte de estos recursos para adjudicar créditos con menor cobertura y presupuesto. ● El gobierno ha fortalecido la educación superior. ● El gobierno no quiere que la educación siga siendo vista como recurso financiero. ● Ante las denuncias del ICETEX dice: <ul style="list-style-type: none"> ○ Tal como lo ha manifestado la entidad públicamente, esta cuenta con solidez financiera y continuará prestando sus servicios. ○ El Ministerio de Educación presentó una solicitud de presupuesto de inversión al Ministerio de Hacienda por \$6,55 billones de los cuales se asignaron \$4.63 billones ○ todas las estrategias del sector se ajustaron al techo ○ \$435 mil millones a grupos focalizados por SISBEN ● El gobierno tiene datos en términos de apoyo y condonación al ICETEX, el gobierno está comprometido y ha hecho lo que ha estado en sus manos ● Frente a la reforma <ul style="list-style-type: none"> ○ El ministerio quiere que cada vez más los estudiantes dependan menos al endeudamiento ○ Están cada vez más ligados a una educación fortalecida. ○ El ICETEX más amigable, reducción de tasas y ampliar opciones para ICETEX. ○ Se está trabajando con el ICETEX en una propuesta que comprenda el crédito no como una alternativa a la educación ○ La transformación del ICETEX de la mano con la PGN ○ Es indispensable no generar un retroceso en la naturaleza jurídica de la entidad. ○ Se deben definir más los conceptos presupuestales en el proyecto. ○ Si se recurre a la financiación por medio del PGN se retrocede y afecta contratación y autonomía presupuestal del ICETEX. ○ propuesta para revisar forma de financiación.
<p>Antonio Gómez Álvarez, Vicepresidente del ICETEX</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Se reconoce el interés del legislador para generar mejores condiciones financieras para los jóvenes. ● El ICETEX es instrumento fundamental de movilidad social ● \$5,7 billones de Colombia ha apoyado y actualmente a más de un millón de jóvenes. ● La discusión debe ver otros aspectos → necesidades del territorio, del sector privado. En otras palabras, se sugiere una participación de todos los actores implicados. ● Se realizaron actividades para llegar a los territorios y entender necesidades regionales y de las poblaciones → UNA ENTIDAD CON PERTINENCIA. ● A partir de entender la necesidad se requiere una articulación de todos los actores. ● Indica que el ICETEX ha garantizado la renovación de todos los beneficiarios activos. ● Con recursos propios se ha girado más de un billón de pesos en lo corrido del año. ● Se han otorgado 10 mil créditos implica compromisos de \$850 millones de pesos, a la par de esto se deben buscar otros tipos de mecanismos con participación del sector privado.
<p>Óscar Domínguez González, director</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Reconoce que no es fácil atreverse a hacer la propuesta. ● Lo importante para ASCUN es tener en cuenta a todos los actores, aún más a los afectados por el ICETEX. ● 3 puntos particulares.

<p>ejecutivo de ASCUN</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Valorar interés por legislar en materia educativa → sobre todo en materia de educación superior - hoy hay más de 80 PL en materia de educación superior, un indicador de que el congreso tiene más interés. ○ Algunos de estos PL han generado dificultades. ○ La primera apuesta debe ser sacar reforma de art 86 y 87 de ley 30 → se debe cambiar lo que lleva 30 años que no ha permitido avance de Ed superior. ○ Reconoce la complejidad del sistema público y privado. ○ Todos los proyectos en materia de educación superior deben garantizar la estabilidad → oferta y apoyo a demanda. ○ 20 mil y 30 mil jóvenes que no pudieron acceder a crédito, entonces se deben pensar mecanismos para permitirles el ingreso a la Educación superior. ○ La importancia de entender el sistema mixto. ○ La importancia de la autonomía universitaria. → es fundamental hacer énfasis en que los siguientes dos elementos deben estar acompañados, estos son: <ul style="list-style-type: none"> ■ Sostenibilidad ■ autonomía ○ Se necesita un fortalecimiento en público. ○ No se puede pensar que los 900 mil estudiantes vayan progresivamente quedando sin posibilidad ● También debe escucharse a aquellos que teniendo subsidio no pudieron continuar. → hay estudiantes asustados porque no tienen claro el panorama a futuro respecto de sus estudios ● Todos los procesos de transformación deben hacerse con transición ● Las decisiones se toman con las mejores de las intenciones, pero se deben tener presentes las afectaciones y los impactos de las decisiones.
<p>Andrés Vélez Serna, Firma Edulegal</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Reconoce como grave el aumento de la tasa de interés. ● Hay más de 140 mil estudiantes que están siendo ahogados con el incremento del interés. ● El ICETEX está disminuyendo créditos para permitir que estudiantes que han terminado educación media puedan entrar educación terciaria. <ul style="list-style-type: none"> ○ Hay 40 mil personas que hay culminado la educación media que no pueden entrar a la terciaria y que el crédito es su única salida. ● El Estado debe desarrollar medidas como el fortalecimiento de la oferta, pero no menos importante es el aumento de la cobertura del crédito ● Si no se toman decisiones determinantes frente al crédito no se puede pensar en un aumento de la oferta. ● El ICETEX es la entidad que cuenta con las mejores capacidades para ofrecer crédito educativo por eso se debe fortalecer ● Se debe realizar un esfuerzo para asignarle recursos que le permitan originar créditos ● El PL da orientación para favorecer las condiciones del crédito (tasos y cobro) ● Es importante que los beneficiarios paguen % de su ingreso adecuado con sus capacidades reales. ● El PL busca generar sintonía entre estudiantes y ICETEX, entendiendo las perspectivas del mercado cambiante (empleabilidad y trayectorias) → Lo cual permitirá una mejor toma de decisiones. ● Es un PL fue creado de manera urgente, pero al mismo tiempo es un PL que se puede fortalecer con la concertación → importante que todo esté en clave con ley 1002 de 2005 → es clave la armonía para no dejar abiertas las interpretaciones judiciales. ● “Crédito con vocación social”.
<p>Manuel Acevedo Jaramillo, expresidente del ICETEX</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Hace énfasis en el papel que el PL en los jóvenes y en las familias. ● El crédito es uno de los mecanismos que permiten materializar los sueños de los jóvenes. ● Es fundamental destacar que crédito es uno de los instrumentos no el único, no tiene que regir ni coexistir con los recursos que se otorgan a las instituciones de educación pública.

	<ul style="list-style-type: none"> ● El PL reconoce que el crédito público es diferente y desarrolla el art 69 de la Constitución Política de Colombia ● El crédito educativo no es un crédito de consumo es un crédito con función de desarrollo social por eso amerita acciones del estado con medida diferenciales ● Se busca hacer un tránsito armónico pero diferenciado – se persigue una revolución que transforme el ICETEX en servicio al estudiante y su familia no en servicio de crédito, un acompañamiento cercano al estudiante y a sus familias donde el primero sea el centro. ● Sugiere definir un poco más la arquitectura conceptual 4 elementos esenciales de la financiación superior <ul style="list-style-type: none"> ○ El crédito es un crédito no es debe desviar al crédito como instrumento <ul style="list-style-type: none"> ■ Para que opere se deben dar condiciones necesarias para su operatividad ■ Lo que es importante es que para las familias y regiones vulnerables el crédito otorgado pueda estar acompañado de elementos adicionales diferenciales del crédito de consumo y que buscan mitigar riesgos y brindar mejores instrumentos para sortear dificultades a lo largo de la vida crediticia. ○ El centro sea el estudiante y no el centro financiero → ciertas disposiciones no son solo para ICETEX sino para otras entidades que tienen esta función ○ Aseguramiento de reglas de juego a través de la concurrencia con PGN → Lo que permite dar la connotación social al crédito ○ Incentivos para que otros actores entren y puedan sumar recursos. <ul style="list-style-type: none"> ■ No dejar solo al PGN ■ Reglas de juego claras, pero invitación a que concurren otros actores. ○ Proceso de transición --> 7 años para transformar la cartera hace unos años → se requieren elementos de armonía y transición para no generar choques jurídicos, se explícitos en lo que se deroga y que se mantiene.
<p>Lorenzo Portocarrero, director ejecutivo de la Asociación Colombiana de Entidades de Educación Superior</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● La cobertura es fundamental en lo relacionado con el ICETEX ● Si se observa la cobertura a 31 de diciembre 2023 hay 2475833 estudiante y antes 2466228 es decir la variación de 2023 a 22 fue solo 9606 hubo crecimiento bajo ● Invitar a una reflexión de pensar en la posibilidad de que más colombianos acceder a cierto punto de la educación y seguir avanzando como ciudadanos ● En lo relacionado con el fortalecimiento de entidad <ul style="list-style-type: none"> ○ Debe quedar desde el PGN, se está de acuerdo ● acompañamiento a usuarios <ul style="list-style-type: none"> ○ destaca reglas de juego ○ acompañamiento de salud mental ● Contenido del capítulo 2 <ul style="list-style-type: none"> ○ Es importante aparte en PGN para ICETEX que ahorra trámites burocráticos que retrasan oportunidad de información ○ El crecimiento de IPC más 2 puntos es un acto de justicia. ○ la condonación es fundamental, pero en la reglamentación debe ser correctamente reglada para que la excelencia académica guíe el tema ● Se sugiere que a la cartera de hacienda en la viabilidad financiera realizar análisis de fuente de recursos que viabilicen la permanencia del proyecto ● Tener impacto fiscal de por lo menos 5 años y se podrían agregar 6-7 ● Como es un proyecto con impacto social se debe cruzar inversión financiera con el beneficio social ● Se expresa el apoyo a la iniciativa lo que redundará en la formación de buenos ciudadanos no solo para el país sino para el mundo ● Es un Proyecto de Ley de colombianos para colombianos ● Se tiene corresponsabilidad con esta iniciativa y hacienda esta presto a prestar su ayuda para el tema.

<p>Julieth Rincón, Presidenta FENARES</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Reconoce la importancia de la iniciativa. ● Les preocupa que proyecto sobre los artículos 86 y 87 de la Ley 30 no tiene aval fiscal, cómo lo va a tener esta reforma. ● Las condiciones de créditos son difíciles y el acceso no es universal. ● La oferta pública no crece y los estudiantes se quedan por fuera. ● Debe subsidiar tasa de interés ● Piden mayor rendición de cuentas del ICETEX. ● Para recuperar confianza en quienes creen en la entidad, no se puede renunciar al crédito mientras jóvenes se quedan por fuera ● ICETEX debe transformarse para ofrecer mejores condiciones a los estudiantes.
<p>Víctor Saavedra Mercado, director agencia ATENEA</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Contexto de crisis en la educación → reducción de presupuesto de ICETEX. ● Para el 2026 no hay planeado otorgar más créditos de largo plazo ● No hay aumento de matrícula en el resto del país ● contexto de crisis que afecta derecho de educación superior. ● Problemas estructurales de ICETEX <ul style="list-style-type: none"> ○ Carga financiera → pagan más del 90% de ingreso. ○ Anormal frente a créditos hipotecarios ○ En Colombia si se escoge mal el programa, hay riesgo de desempleo. ○ ICETEX se financie. <ul style="list-style-type: none"> ■ Plata de banco mundial ■ PGN ■ Se debe pensar en el fondeo, ¿cuál será el que permita reducir el costo y otorgar créditos? ○ La reforma debe entender los problemas ● Recomendaciones de Alcaldía Bogotá: <ul style="list-style-type: none"> ○ Énfasis en problemas estructurales. ○ Hay programas que no se pueden financiar → que el empleo no le permite pagar → restringir programas que se financian en el país. ○ ¿Dónde hay riegos? no se puede dejar solo en el estudiante, el riesgo lo debe asumir ICETEX ○ ¿Cómo se le va a permitir a la entidad recibir recursos que no solo de subsidios? ○ Análisis presupuestal del proyecto, alcaldía puede acompañar ○ Pago contingente no soluciona todos los problemas – esos productos deben estar subsidiados porque el recobro del capital implica que deba serlo. ○ En Colombia los bancos no tienen productos de financiación a largo plazo.
<p>María José Castañeda, presidenta nacional ACREES</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Reconoce que la reforma al ICETEX se haya puesto en la agenda. ● Lamenta que esto no venga desde el gobierno- recuerda las promesas falsas del gobierno y han pasado 3 años y no se ha hecho nada. ● El ICETEX paso de ser entidad auxiliar y se transformó uno de los pilares de financiación ● Hoy maneja casi de un millón de usuarios → lógica de endeudamiento y apalancamiento con el banco mundial – lo que explica endeudamiento y tasas de interés ● Entre el 2015 al 2021 – la lógica de los últimos años fue poner lógica de endeudamiento a jóvenes. ● Este gobierno <ul style="list-style-type: none"> ○ desembolsos tardíos no es cumplir ○ recortes no es cumplir ○ sistema mixto quedaron muchos jóvenes por fuera porque dependen de los créditos ○ insuficiencia de alivios ○ Proyecta un informe de pagos <ul style="list-style-type: none"> ■ El último recibo de 2024 <ul style="list-style-type: none"> ● 40% capital y el 60% intereses ■ Último recibo de 2025

	<ul style="list-style-type: none"> ● 28% capital y 72% interés <ul style="list-style-type: none"> ○ Se pagó más y se le incrementó la deuda. ● Criterios <ul style="list-style-type: none"> ○ Eliminación de capitalización de intereses - sin puntos sobre IPC ○ Créditos aumentan entre un 30 y 60% del valor inicial - se condena a los jóvenes a pagar deudas eternas. ○ Mantener ICETEX como ente auxiliar y no centro del sistema educativo ○ El incremento al ICETEX no debe ser superior a la financiación a las universidades. ○ Re negociar las obligaciones con el banco mundial. ○ Borrador de reforma del gobierno <ul style="list-style-type: none"> ■ Propone extender la deuda unos 20 años ■ Financiación contingente no soluciona el problema ■ Mayores impuestos para clase media ■ En conclusión, esta propuesta no era una propuesta real de transformación. ● Se reitera la necesidad de transformar, pero una transformación que entienda las necesidades reales de los jóvenes y sus familiares. ● Permitir sola una educación donde no se endeude la esperanza sino de calidad
<p>Yohana Corredor, vocera Colegio Mayor de Cundinamarca del ACREES</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Desde los años 90 se dejó la tarea de masificar créditos y debilitar la oferta educativa pública. ● Se ha financiado demanda y no oferta – cualquier reforma debe tener sobre la renegociación de obligaciones con entes multilaterales. ● Se reconoce los esfuerzos de la propuesta ● Gobierno que incumple ICETEX incumple educación ● La política de gratuidad no es financiación a la oferta es a la demanda – no hay voluntad de gobierno ● No se ha pagado la deuda con las instituciones de educación público ● El ICETEX no puede tener más recursos que las instituciones públicas ● El art 4 de financiación tiene partida presupuestal, destaca que es problemática que si no se renegocian los intereses con el banco mundial se seguirá la misma lógica actual. ● El incremento de los créditos está en un 30 a 60 y esto se debe a los préstamos con el banco mundial → el banco mundial está cobrando el doble de lo prestado. ● Tasas de interés no superiores al IPC. ● Mayor número de condonaciones – una promesa incumplida del gobierno, se han reconocido, pero nunca se han aplicado, la base de liquidación no se ha modificado ● Se enfatizan en las renegociaciones con el banco - porque sin esto no se podría eliminar la figura de la capitalización de interés.
<p>Nelson Esteban Ramírez Isaza, Miembro del comité ejecutivo nacional de ACREES y representante estudiantil de la pontificia universidad Javeriana</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● El ICETEX ha servido de puente para que los jóvenes accedan a la educación superior - acceso para los más vulnerables. ● Según cifras oficiales → \$369 mil pendientes de giros ● Art 5 debe incorporar criterios claros y transparente de condonación <ul style="list-style-type: none"> ○ Incluir criterios diferenciales ○ Situaciones de fuerza mayor como desempleo y otros. ● Medidas que eviten el sobre endeudamiento. ● Se flexibilicen los pagos a quienes no devenguen mínimo vital. ● Art 9: <ul style="list-style-type: none"> ○ Redacción ambigua ○ No se define excelencia ○ Los presenta como posibilidad y no obligatorios ○ Se propone incluir criterios claros ○ El mérito debe ser el centro ● Incluir criterios de transparencia y control ciudadano ya que la entidad administra recursos públicos

<p>Carlos Antonio-Asociación colombiana de préstamos educativos del ICETEX</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Representa a las personas con créditos directos. ● Aplauden el PL al reconocer que existe tasa de usura por parte del ICETEX ● El ICETEX cobra superior al bancario corriente. ● Anatocismo - 150 millones - se suman 50 en año de estudio y otros 20 en año de gracia. - termina pagando 500 millones de pesos. ● ¿Quién dice que el ICETEX no volverá a romper el pacta sunt servanda?
---	--

B. MANIZALES – 15 DE MAYO DE 2025:

El día 15 de mayo de 2025, se realizó Audiencia Pública sobre la iniciativa en la ciudad de Manizales, en donde intervinieron:

Interviniente	Puntos de la intervención
<p>Juan Sebastián Gómez González, Representante a la Cámara</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Señala que esta iniciativa es una posible solución a un tema tan coyuntural como el que hoy tenemos y el que hoy estamos viviendo. ● Señala que esta iniciativa debería haber sido una apuesta del Gobierno Nacional que no se ha materializado, por lo que resalta la valentía de radicar esta iniciativa.
<p>Duván Emilio Ramírez Ospina, rector Universidad de Manizales y vocero de los rectores del Sistema Universitario de Manizales (SUMA).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● El ICETEX es una institución muy querida por muchos sectores de la población colombiana porque mucha gente ha podido estudiar en este país gracias al ICETEX. ● Señala que la Universidad de Manizales comparte la visión del ICETEX, en tanto ha otorgado más de \$27.000 millones de pesos en becas y es una de las pocas universidades privadas en Colombia que tiene comedores estudiantiles gratuitos para su población de estudiantes. ● Considera que la iniciativa es muy importante y es oportuna, porque se necesita modernizar y transformar el ICETEX. ● El proyecto le da, de alguna manera, autonomía al ICETEX para que no dependa de la voluntad de un gobierno, sino que el ICETEX tendrá un espacio propio en el Presupuesto General de la Nación y eso se vuelve muy importante para poder garantizar la posibilidad de acceso a la educación superior a la gente que está excluida de esa posibilidad. ● La iniciativa lee muy bien el sistema educativo colombiano, ya que la Universidad Privada en un sistema mixto hubiera podido aportar en permitir el acceso a los jóvenes en los 500 mil cupos que se prometieron en campaña. ● Señala la importancia de que el proyecto no dependa del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional o que el ICETEX no vaya a depender a futuro del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, sino que esté financiado por la Nación. En las Universidades de la región se tiene un importante número de estudiantes que han podido acceder a la educación superior gracias a los créditos del ICETEX y, especialmente, en los programas de ciencias de la salud que son programas generalmente muy costosos en su matrícula. ● En la Universidad cuando se empezó todo el problema del ICETEX se tomó la decisión de desestimular el crédito con el ICETEX y estimular la financiación directa a través de la Universidad, con un incremento del 31% en ese tipo de financiación. Sin embargo, considera que ninguna Universidad no oficial de la región en el Eje Cafetero tendría el músculo financiero para decir que va a financiar a un estudiante sus estudios y cuando término dentro de cinco años pague, y menos una apuesta al pago contingente al ingreso. ● Reconoce que también la gente más pobre es la que accede a la educación en las universidades no oficiales. Esta Universidad es la segunda en la región con más estudiantes de estratos 1, 2 y 3 estando aquí presente la Universidad Nacional y la Universidad de Caldas. ● El proyecto se considera un elemento de verdadera democratización en la medida en que le da la posibilidad a la gente de tener esa movilidad, destacando la facilidad del ingreso y permanencia de la gente de menores recursos al sistema educativo.

<p>Jesús Antonio Valencia, delegado de la Gobernación de Caldas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Desde la SUMA se acompaña y apoya la iniciativa legislativa. • Señala la importancia de recuperar en ese proyecto esas becas que el ICETEX ofreció en su momento para con el exterior que nos podamos cualificar no únicamente los estudiantes sino también los servidores públicos y también otro tipo de población. Afirma la posibilidad de becarlos o darles un subsidio para que ingresen a la Universidad, pues son niños que deberían tener la posibilidad en un concepto de inclusión y debería verse reflejado en el proyecto de ley, como las comunidades de negritudes. • Señala la importancia de permitir el acceso a la educación terciaria, pero se les limita precisamente por el tema económico y cuando hablamos de que es un programa tan importante de inclusión y son niños con necesidades educativas excepcionales es porque también hay niños superdotados y los estamos subutilizando porque no tienen la capacidad económica para ingresar a la Universidad. • Señala la importancia de retomar los subsidios que fueron excepcionales y tienen inclusive mérito en su graduación.
<p>Jorge Luis Moreno Vallejo, Secretaría de Educación de Caldas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Considera que esta gran reestructuración que está haciendo con el ICETEX es una oportunidad para esos bachilleres y los que van a salir este año de bachiller, que no tiene una oportunidad con el Estado. Entonces esa gran reestructuración debe ir a esas personas y ojalá con un índice de preferencia a esos bachilleres de las áreas difícil acceso.
<p>Andrés Felipe Betancourt Pérez, Secretario de Educación de Manizales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hay que propiciar condiciones para estudiantes y para estudiantes que como ciudadanos merecen y requieren todo el apoyo del Estado, y que la naturaleza jurídica de la institución no cause diferencias entre ellos. Además, la población estudiantil de muchas de nuestras universidades privadas son estudiantes que requieren tantos apoyos y acompañamiento, y aportes de parte del Estado, como los estudiantes de las universidades públicas. • Respecto de la propuesta legislativa, resalta varios aspectos fundamentales para los estudiantes de Manizales, como: (i) pago contingente al ingreso; (ii) posibilidad de haber suspensión de pagos en periodos de desempleo; (iii) que se piense en una modernización no solamente de la entidad sino también de los procesos. • Señala que la modernización tiene que facilitar que se pueda acceder a través de medios virtuales, que se disminuya la documentación que se acredita y que se facilite el acceso al crédito. Porque eso es lo que ya hace el sector privado y aún en el sector privado siendo más costoso, pues lo que en ocasiones tienen que tomar consideración las familias es lo que les permita un acceso más sencillo. • Señala la importancia de reconfigurar la naturaleza del ICETEX como una entidad con propósito financiero, pero de carácter social. Eso es lo que hace diferencia con cualquier otra persona o entidad que le preste plata a un estudiante, por eso es importante tener esas consideraciones. • Pone en consideración el tema del subsidio de sostenimiento para los estudiantes rurales. Para ello, indica que valdría la pena pensar cómo ampliar subsidios de sostenimiento o, incluso, también el sostenimiento convertirlo en sujeto de crédito. <ul style="list-style-type: none"> ◦ Contempla la necesidad de ampliar las posibilidades de crédito para subsidios de sostenimiento y el acceso a equipos tecnológicos. • Resalta la dinámica de la constitución de fondos. Señala que se debe revisar para constituir fondos con recursos de los entes territoriales que fortalezcan también el acceso a créditos y acceso no solamente a créditos para matrículas.
<p>Juan David Posada López, Coordinador de Educación del Municipio de Chinchiná.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El área de educación de un municipio que tiene en estos momentos una población aproximada de 7400 estudiantes en instituciones públicas que tiene 7 y 3 privadas. Así, señala que se quisiera que toda esta iniciativa y toda esta propuesta de reforma empezara a dirigir la mirada a todos los estudiantes de la media, lo que antes llamaban la vocacional, que hoy se llama la educación media, estudiantes de 10º y 11, que cada vez ven muy lejana la posibilidad de entrar a la Universidad.

	<ul style="list-style-type: none"> Resalta los aspectos de salud mental del proyecto. Entonces importantísimo que desde la salud mental se empiece a hablar del ICETEX desde la media nuestros estudiantes de 10° y 11 de los planteles educativos públicos y privados deben estar familiarizados con todo esto y con esta dinámica que estos espacios de socialización de sensibilización
José Octavio Cardona León, Representante a la Cámara.	<ul style="list-style-type: none"> No está de acuerdo con que se hagan condonaciones de capital sobre intereses y no capital. Considera revisar el tema de condonaciones, desde la perspectiva de que hay estudiantes con ventajas sobre otros. Considera que el ICETEX debería estar segmentado para pregrados por estratos, y no así en posgrados. Hay algo que se llama Obras por Impuestos, que podría ponerse vía entrega al ICETEX. Considera muy importante la idea de elevar a condición de falta gravísima que el ICETEX no resuelva en términos porque es que la gente no puede quedar toda la vida esperando una respuesta del ICETEX. El Artículo 7 yo creo que hay una cosa que me gusta mucho y es que no haya lo que nosotros los abogados llamamos intereses compuestos intereses sobre intereses que se vuelven capital. Sugiere revisar el parágrafo del artículo 8, para que la revisión de las tasas de interés no sea únicamente interna. Sugiere incluir el tema pública urbana y pública rural en los componentes de salud mental. Sugiere utilizar activos de la SAE para fundear el ICETEX, así como una sobretasa a los estratos más altos.
Catalina Triana Navas, Secretaria General y asesora jurídica de la Universidad Católica de Manizales.	<ul style="list-style-type: none"> Sobre el Artículo 3 de modernización de la entidad este proyecto de modernización de la entidad es de gran importancia para el mejoramiento en la prestación del servicio, pero es una propuesta que requiere una importante inversión de recursos y para ello se debe contemplar el marco fiscal de mediano plazo. Artículo 4° financiación del ICETEX por medio del Presupuesto General de la Nación debe garantizar recursos suficientes y equitativos para todo el sistema de educación superior tomando en cuenta su naturaleza de sistema mixto. Se sugiere que no se vea afectada esta asignación presupuestal por la disminución constante en la inversión y garantizar la financiación progresiva e incremento anual de los recursos de la entidad. Sobre la puntualidad en pagos y giros y respuestas del Artículo 6 se deben establecer criterios claros precisos y vinculantes para la puntualidad en el giro de créditos y subsidios, así como en los pagos que se realizan a las instituciones de educación superior. Se considera positiva la reglamentación sobre crédito educativo social regulación de tasas de interés y sobreendeudamiento. Y se hace eco del llamado de ASCUN en el sentido de que esta disposición no debe afectar la financiación de programas de alto costo. Artículo 14 enfoque territorial del ICETEX la territorialización del crédito educativo social debe realizarse de la mano de universidades públicas y privadas o no oficiales. Fuimos muy insistentes desde las universidades que también las universidades privadas teníamos la capacidad instalada para dar respuesta a esa promesa y a esa iniciativa del gobierno de los 500.000 nuevos cupos
Julián Andrés García, Concejal de Manizales.	<ul style="list-style-type: none"> Pregunta sobre el ambiente del Gobierno Nacional y la bancada de gobierno respecto de esta iniciativa, ya que señala que fue propuesta de campaña esta reforma. Ya que esta iniciativa debe ser una visión de Estado, no de gobierno. Señala la importancia de blindar a la entidad de presiones políticas. Pregunta sobre qué entidad va a cobrar lo adeudado por las personas al ICETEX. ICETEX debería fortalecer no solamente educación superior en términos de pregrado sino también de posgrado
Óscar Domínguez González, director	<ul style="list-style-type: none"> Esta propuesta tiene una enorme virtud, es que se lee muy fácil es que se lee muy líquida. Expresa un ABC básico sobre el sistema educativo nacional. Colombia tiene 9 millones y medio de jóvenes más o menos en educación preescolar básica y media tiene 2 millones y medio de jóvenes en educación superior tiene 2 millones de jóvenes en estudiando en educación para el trabajo o sea de lo que estamos hablando es de un tremendo tamaño de población y este

<p>ejecutivo de ASCUN</p>	<p>proyecto busca a esos 2.500.000 que están en educación superior ayudarles a resolver una situación a 500.000 de ellos que son estrato 1 y 2.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Esos estratos 1 y 2 tienen un problema para acceder a la educación superior, pues no pueden acceder con el crédito la mayoría de ellos directo como el que ofrece la universidad de Manizales. Recuerden que el ICETEX ofrece tres tipos de créditos, el corto plazo, el mediano plazo y el largo plazo. El estrato 1 y 2 no puede acceder al corto plazo porque tiene que garantizar la comida. • Cualquier reforma a la entidad, debe concentrar su esfuerzo es en el crédito de largo plazo y por qué el crédito de largo plazo, porque ese es el crédito que le permite a una persona del estrato 1 y 2 venir a la universidad estudiar lo que quiere, dónde quiere, lograr un título universitario que le permite movilidad social y aportarle a la sociedad. Para que cuando él tenga una capacidad de autonomía financiera pueda devolver ese crédito. • En 75 años del ICETEX que se han formado 5.300.000 profesionales en Colombia, es la primera vez que no hay un solo crédito de largo plazo. Por tanto, el año pasado el ICETEX apoyó 53.000 créditos a jóvenes de la educación superior para que ingresaran a las instituciones hoy eso se redujo a 10.000 ya van 5.700 y no hay ni el menor asomo que en el 2026 tengamos un crédito de largo plazo • Es actualmente presupuestalmente y financieramente imposible que Colombia hoy de un tajo cierre la participación de la universidad privada, pensando en que la puede atender con la pública. Que lo podamos hacer sí y que el horizonte de proyección pueda llegar en el mediano plazo, sí, por lo menos en 15-20 años lo podemos hacer, cuando el per cápita de Colombia no sea 6.000, sino por ahí 20.000.
<p>Santiago Noreña Muñoz Representante estudiantil ante el Consejo superior de la Universidad de Manizales y Presidente Regional Eje Cafetero y Antioquia de FENARES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hoy se han proyectado cerca de 50.000 a 60.000 créditos para el año 2025 de los cuales solo se han aprobado 10.000 lo que quiere decir que es una cifra supremamente desalentadora y que es un desfase brutal entre las metas políticas y la capacidad operativa que hemos venido evidenciando. • Pregunta sobre dónde está el dinero, dónde está el apoyo fiscal, dónde está el aval fiscal para poder aportar la construcción de esta reforma porque lo que más nos preocupa como estudiantes o más allá de estudiantes como ciudadanos es de dónde va a salir este recurso. • Tenemos una posición clara y es que apoyamos claramente esta reforma, pero debemos de tener claridad de dónde va a salir el dinero para poder aportar a la política. • Pregunta sobre cómo desde el ICETEX se puede fomentar que los estudiantes se queden en el territorio. • El ICETEX puede aportar al portafolio de créditos a becas completas para estudiantes con alto rendimiento académico a líderes sociales a líderes culturales a líderes deportivos para que fomenten asimismo el mérito y reconocer trayectorias tradicionales a lo que hoy conocemos como una excelencia estudiantil. • Señala el por qué en esta reforma no se hace mención de la Junta Directiva del ICETEX, pues es importante dotarla de participación de la representación estudiantil.
<p>Juan Camilo Sánchez Garzón Líder Estudiantil de la Universidad Autónoma de Manizales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Muchas veces se cree que los estudiantes que usamos ICETEX es porque queremos. Sin embargo, la única Universidad que tiene ciencia política en el eje cafetero es la universidad autónoma. Es decir, si yo no accedía al ICETEX me tocaba estudiar derecho o cualquier otra cosa. • Empecé mis estudios universitarios en el primer semestre del año 2022, que coinciden con el fin del periodo del Gobierno Nacional y he podido constatar cómo lamentablemente los procesos que involucran al ICETEX han ido sufriendo un continuo deterioro en su agilidad y claridad. • Se considera fundamental el Artículo 6 del presente proyecto de ley, que busca garantizar el cumplimiento de los giros y los pagos del ICETEX, ya que en el 2024-1 el ICETEX se demoró varios meses. • Señala que es fundamental también el Artículo 4, que aborda la financiación con presupuesto propio. Todos hemos sido testigos de por cuestiones ideológicas como el Ministerio de

	<p>Educación Nacional se ha demorado en girar los recursos del presupuesto para el funcionamiento del ICETEX en ocasiones argumentando que esto no es responsabilidad de ellos sino el Ministerio de Hacienda.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sugiere que aquellos estudiantes que fueron afectados por el fin del subsidio a la tasa de interés sucedió hace unos pocos meses deberían ser desde mi punto de vista beneficiarios de algún tipo de condonación por parte del ICETEX bien sea los intereses o el capital.
<p>Mario Alexander Álvarez Giraldo, Líder estudiantil y Representante de los estudiantes en el Consejo Académico y Consejo Superior de la Universidad de Caldas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Importancia de poder definir una filosofía permanente al ICETEX que le apunte a que sea una institución complementaria al sistema de educación pública. Si no existiera el ICETEX y ese medio millón de jóvenes que hoy son beneficiarios tuviesen que emigrar hacia el sistema de educación pública, pues en la práctica lo que ocurriría es que no tendríamos cómo recibirlos en las universidades públicas. • Aquí se define una visión que es la de darle complementariedad al ICETEX con el sistema de educación superior, que es a mi modo de ver el correcto, máxime si sabemos que el sistema de educación tanto público como privado en Colombia es un sistema de educación netamente popular. • El ICETEX al haberse hecho con el sustento de los créditos del banco mundial y no con la financiación como ahorita se está planteando, pues claramente era no solo la sustentabilidad sino el negocio de los protagonistas del sistema. Y eso nos llevó a deformaciones que ni siquiera existen en la banca privada como el cobro de intereses por intereses. • Resalta que también busca el proyecto humanizar la gestión de cobranza del ICETEX.
<p>Mayra Giraldo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Considera que es importante que dentro del ICETEX y también en alianza con las universidades que tienen estudiantes usuarios de esta entidad haya como una parte una parte del ICETEX se utilice para buscar emplear a estas personas que son usuarias del ICETEX y que egresan de la Universidad.

C. MEDELLÍN – 22 DE MAYO DE 2025:

El día 22 de mayo de 2025, se realizó Audiencia Pública sobre la iniciativa en la ciudad de Medellín, en donde intervinieron:

Interviniente	Puntos de la intervención
<p>Daniel Carvalho Mejía, representante a la Cámara</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sabemos lo que representa la educación superior en Colombia. Durante décadas ha sido considerada el principal motor del ascenso social. Sin embargo, hoy enfrentamos una crisis profunda en el sistema, una crisis agravada por la situación crítica del ICETEX. Esta institución, que durante muchos años fue la esperanza de miles de jóvenes para acceder a la educación superior, lamentablemente se ha convertido en una fuente de angustia para muchas familias. • A ello se suma la desfinanciación sostenida que ha sufrido el ICETEX durante este gobierno, lo cual agrava aún más el panorama. Por eso, bajo el liderazgo de mi compañera, la Representante Catherine Juvinao, presentamos este proyecto de ley que busca, precisamente, recuperar la confianza en el ICETEX, devolverle su sentido social y corregir muchas de las falencias estructurales que hoy lo aquejan.
<p>Hernán Darío Cadavid Márquez, representante a la Cámara (ponente)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Este es, en mi opinión, uno de los temas más urgentes que enfrenta el país. Recientemente el sistema universitario privado de Medellín tomó la decisión de avanzar en la creación del fondo “Futuro”, que representa una alternativa de financiación. Sin embargo, esta solución, aunque valiosa, no alcanza a resolver de fondo la crisis estructural que atraviesa el país en materia de acceso al crédito educativo público. • Hoy mismo, la Contraloría General de la República emitió un pronunciamiento sobre la situación financiera crítica que padecen las universidades en Colombia. Las cifras —que seguramente conoceremos en más detalle en la voz de quienes intervendrán más adelante—

	<p>muestran con claridad que la restricción del acceso al crédito educativo ha significado una reducción cercana al 80% de su cobertura.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Por todo esto, este proyecto de ley no sólo es pertinente, sino absolutamente necesario.
<p>Salomón Cruz, Director de Sapiencia, Agencia para la Educación Superior de Medellín.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● La primera idea es que el crédito educativo de largo plazo debe ser asumido por el Estado, en cualquiera de sus niveles: local o nacional. Esto no es solo un tema de voluntad, sino de viabilidad. Un crédito educativo no es atractivo para el sistema financiero privado. Lo sabemos todos. Por eso debe ser responsabilidad del gobierno garantizar su sostenibilidad, sobre todo si se quiere beneficiar a la base social más necesitada. ● La segunda idea es reconocer un valor central de esta reforma: la propuesta de concurrencia de recursos. Este es un punto muy valioso. Desde Sapiencia, por ejemplo, contribuimos con un porcentaje del valor de la matrícula. Muchos estudiantes, sin embargo, deben acudir también al ICETEX para cubrir esa “milla extra”. A esto se suma el esfuerzo de muchas universidades privadas, que también cofinancian el acceso de estos estudiantes. Por tanto, generar mecanismos de concurrencia —donde participen lo público, lo privado y lo comunitario— es fundamental para ampliar el alcance de los apoyos. ● La tercera idea tiene que ver con el acompañamiento integral al beneficiario del crédito. Celebramos la inclusión de la salud mental como un componente estructural del proyecto. No obstante, sugerimos complementar esta visión desde la misma colocación del crédito: que el estudiante conozca claramente todos los términos del contrato, las tasas, los periodos de gracia y los mecanismos de amortización. La información transparente desde el inicio es clave. Hace algunos años existía la “Comunidad ICETEX”, una estrategia de acompañamiento integral que sería pertinente revivir o fortalecer, porque brindaba claridad al estudiante en todas las etapas: desde la solicitud del crédito, durante sus estudios y hasta el cierre del mismo. ● Sugiere revisar cuidadosamente el cambio de naturaleza jurídica que se plantea para el ICETEX. Hoy, su carácter le permite acceder a fuentes internacionales de financiación. Un eventual cambio a establecimiento público podría, en algunos escenarios, limitar esa capacidad. No se trata de oponerse a la transformación, sino de asegurar que los nuevos marcos jurídicos no entorpezcan funciones clave como el fondeo externo.
<p>Óscar Domínguez, Director Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● América Latina cuenta actualmente con alrededor de 30 millones de estudiantes y cerca de 6.000 instituciones de educación superior. De estas, 2.000 son públicas y 4.000 privadas. En el caso colombiano, existen aproximadamente 300 instituciones: 60 públicas y 240 privadas. ● Colombia tiene una larga historia en educación superior: hace más de 450 años se establecieron las primeras instituciones eclesióstáticas, y hace 200 años nacieron universidades públicas como la de Cartagena y la del Cauca. Hoy, nuestro sistema atiende a cerca de 2.5 millones de estudiantes, de los cuales el 52% estudia en instituciones públicas y el 48% en privadas. ● Ahora bien, si excluimos al SENA —que es financiado desde el Ministerio de Trabajo—, el número real de estudiantes en universidades públicas ronda los 800.000. En contraste, las instituciones privadas atienden a aproximadamente 1.1 millones de estudiantes. De este universo, alrededor de 300.000 pertenecen a estratos socioeconómicos altos (estratos 5 y 6) que no requieren apoyo financiero. El resto —alrededor de 800.000 estudiantes— proviene de estratos 1, 2 y 3, y gran parte de ellos depende del crédito educativo, especialmente del ICETEX. ● Según datos de la misma entidad, el ICETEX concentra su atención en los estudiantes de estratos bajos, a través de tres modalidades de crédito: corto plazo, mediano plazo y largo plazo. Tras la pandemia, las instituciones de educación superior se han adaptado y han comenzado a implementar mecanismos de crédito a corto y mediano plazo, que permiten pagar durante el semestre o a lo largo de la carrera. Pero no existe hoy ninguna opción viable para créditos de largo plazo por fuera del ICETEX. ● Y este tipo de crédito —el de largo plazo— es precisamente el que más necesitan los estudiantes de estratos 1 y 2, quienes cada año, en un número cercano a los 300.000 bachilleres, intentan ingresar a la educación superior. Su primera opción, naturalmente, es la

	<p>universidad pública. Pero al no encontrar cupo, se ven obligados a recurrir a instituciones privadas, que ofrecen opciones viables tanto en términos de programas académicos como de ubicación geográfica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es por eso que esta iniciativa legislativa resulta tan pertinente. Desde ASCUN acompañamos este proyecto porque refleja una lectura correcta del sistema mixto colombiano y de las necesidades reales de sus estudiantes. Queremos escuchar cómo interpreta la sociedad este esfuerzo que están haciendo los legisladores, y aportar con evidencia y experiencia a su diseño y ajuste.
<p>Lida Arias, Vicerrectora de Docencia de la Universidad de Antioquia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Uno de los elementos que más preocupa —y que celebro que esta iniciativa busque corregir— es la lógica de los intereses sobre intereses, una práctica profundamente regresiva que termina castigando de manera desproporcionada a las y los estudiantes que más apoyo necesitan. Esta problemática, como bien se ha expuesto, tiene un impacto directo en la equidad del sistema. • En el caso específico de la Universidad de Antioquia, la mayoría de nuestra población estudiantil proviene de los estratos 1 y 2. En menor proporción, también acogemos estudiantes de estrato 3, y en menor medida aún, de estratos 4 y 5. Sin embargo, una gran cantidad de jóvenes potenciales quedan por fuera, no por falta de vocación o mérito, sino por limitaciones económicas reales, que dificultan su acceso o permanencia en la educación superior. Aunque como universidad hemos hecho esfuerzos importantes para ampliar nuestra presencia territorial —llevando oferta académica a distintas regiones del departamento—, sabemos que eso no es suficiente. Muchos jóvenes siguen enfrentando barreras para llegar a nuestras aulas, y el acceso a un crédito educativo social, justo y transparente, puede marcar la diferencia entre estudiar o no hacerlo.
<p>Camilo Andrés Garzón, Jefe de Investigación de la Universidad Cooperativa de Colombia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El proyecto establece un esquema de recuperación del 25% una vez el estudiante se gradúe. Desde la investigación, al comparar modelos internacionales (Reino Unido, Australia, Chile), sugerimos que este mecanismo se base en una prorrata del salario, no en un porcentaje fijo. No es equitativo cobrar lo mismo a una persona que gana \$1 millón y a otra que gana \$5 millones: el esfuerzo económico es muy distinto. • En muchos países, si una persona ha pagado su crédito durante 20 años sin mora significativa, la deuda es cancelada automáticamente. Esto podría considerarse en el proyecto, como una medida de justicia social. Hay personas que llevan décadas pagando sin terminar de saldar su deuda. • Frente a escenarios de inflación alta o tasas de interés elevadas, sugerimos la creación de un fondo estatal de garantía que permita absorber ese riesgo, sin trasladarlo al estudiante. Esta sería una herramienta clave para proteger al usuario del crédito educativo. • Aunque el ICETEX cuenta con líneas de crédito con enfoque diferencial, muchas personas no las conocen ni se sienten cobijadas por ellas. Recomendamos fortalecer y visibilizar estas líneas, y vincularlas estrechamente con el enfoque territorial que se menciona en el articulado del proyecto. • El ICETEX debería generar informes periódicos de impacto regional y nacional. No basta con medir cuántos créditos se entregan. Hay que conocer cuántas personas se gradúan, cuántas están empleadas, cuánto ganan y cuántos empleos generan. Estos indicadores le dan legitimidad al crédito como instrumento de política pública. • Uno de los hallazgos más reiterativos del estudio fue la deficiencia en la comunicación con los usuarios. Recomendamos incluir en el proyecto obligaciones concretas de mejora en los canales de atención: los estudiantes no entienden por qué aumentan sus cuotas, no reciben respuesta clara a sus solicitudes, y esto genera desconfianza. Es fundamental establecer protocolos de transparencia, información clara y respuestas oportunas. • Por último, un eje transversal del estudio estuvo centrado en la salud mental. Este componente fue liderado por nuestro colega Renato Zambrano, psicólogo, quien podrá ampliar más adelante los hallazgos. Identificamos que el estrés derivado de las deudas educativas afecta profundamente el bienestar emocional y familiar de los estudiantes, por lo que el

	acompañamiento psicosocial debe ser una política institucional del ICETEX, no un servicio complementario.
María Mercedes Jaramillo, Directora Administrativa y Financiera de la Universidad CES	<ul style="list-style-type: none"> • El ICETEX representa, ante todo, la posibilidad de elegir. Es una herramienta que les permite a los jóvenes no estudiar “donde les toca”, sino donde quieren. Esa capacidad de decidir libremente dónde formarse —ya sea en una universidad pública o en una privada— es, en sí misma, un ejercicio de democracia y dignidad. • Es clave que esta reforma preserve y fortalezca ese principio: que los jóvenes puedan escoger el programa y la institución que mejor se ajusta a sus intereses, sus sueños y su proyecto de vida, sin que su situación económica les imponga limitaciones injustas. • Desde la Universidad CES consideramos que este proyecto de ley avanza en esa dirección, y celebramos la disposición del Congreso a abrir este debate con las voces de todos los sectores.
Daniel Duque, Exconcejal de Medellín	<ul style="list-style-type: none"> • No es un dato menor que la UPB, como universidad privada del G8, sea la que mayor número de estudiantes tiene vinculados al ICETEX: eso hace aún más relevante que estemos aquí, conversando sobre esta reforma. • Considera que lo que está haciendo hoy el gobierno del presidente Gustavo Petro en materia de financiación de la educación superior es una traición. Una traición a los jóvenes que creyeron en él, que votaron por él, que vieron en sus promesas una esperanza: fortalecer la educación pública, condonar las deudas del ICETEX, humanizar el crédito educativo. Nada de eso ha ocurrido. Al contrario, se ha retrocedido. En 2024, el presupuesto para subsidios a la tasa de interés del ICETEX era de más de 667 mil millones de pesos. Para 2025, esa cifra se redujo a 219 mil millones. Estamos hablando de una reducción del 67%. Y esta no es una interpretación: lo dicen los documentos oficiales, lo han denunciado ASCUN y las universidades. Esta decisión afecta directamente a más de 300.000 jóvenes en Colombia. • Considera que la discusión también debe ir enmarcada en el Proyecto de Ley No. 212 de 2024, sobre la modificación de los recursos a la base presupuestal de las Universidades Públicas.
Renato Zambrano, Psicólogo e Investigador de la Universidad Cooperativa de Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Desde mi formación como psicólogo, he trabajado durante años en el estudio de la salud mental universitaria. A nivel internacional, entre el 20% y el 30% de los estudiantes de educación superior presentan síntomas asociados a depresión, ansiedad y otras afectaciones emocionales. En Colombia, nuestras cifras muestran tendencias similares. En un estudio reciente con más de 7.000 estudiantes, encontramos que alrededor del 25% presentaba signos clínicos relevantes de ansiedad o depresión. • En el caso concreto del proyecto con el ICETEX, realizamos una evaluación a 2.887 usuarios de diferentes líneas de crédito y fondos: créditos educativos tradicionales, fondos subsidiados, fondos condonables y otros fondos en administración. Los resultados, si bien preocupantes, son una oportunidad para actuar con urgencia. • Por eso, al revisar el articulado del proyecto de ley, sentí una enorme identificación con el Artículo 13, dedicado a la salud mental. Y quiero hacer un llamado firme a los ponentes y congresistas: ese artículo debe ser defendido, fortalecido y desarrollado con carácter vinculante. No puede quedar como un compromiso genérico ni subsumirse dentro de un artículo más amplio sobre atención al usuario. Este artículo debe garantizar una política institucional específica del ICETEX sobre salud mental, con programas preventivos, rutas de atención, protocolos diferenciados según el tipo de usuario (crédito tradicional, fondo condonable o subsidiado), y mecanismos de articulación con las universidades.
Juan Camilo Zapata, Director Financiero de la Escuela de Ingenieros de Antioquia	<ul style="list-style-type: none"> • Quisiera aportar desde una perspectiva financiera concreta, particularmente en relación con la posibilidad de involucrar al sector privado en el modelo de crédito educativo de largo plazo. Para lograrlo, necesitamos algo fundamental: entender los motivos por los cuales ciertos actores hoy no participan. En el caso del sector financiero, el principal obstáculo es claro: el riesgo. • Cuando se invita a terceros a invertir o a cofinanciar líneas de crédito educativo, especialmente de largo plazo, hay que ofrecer condiciones que mitiguen su exposición al riesgo. Y en ese sentido, uno de los mecanismos más eficaces son los fondos de garantía. Estos fondos actúan

	<p>como respaldo para quienes invierten, asegurando que, en caso de dificultades de pago, no se vean completamente expuestos. Es una forma de compartir el riesgo que facilita la participación de nuevos actores sin comprometer la naturaleza social del crédito educativo.</p>
<p>Paola Andrea Vargas, Representante de la Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Reconocemos al ICETEX como una entidad que ha cumplido un papel fundamental en la construcción de proyectos de vida de millones de colombianos, brindando alternativas para avanzar hacia un modelo incluyente dentro del sistema mixto de educación superior. Actualmente, este sistema está conformado por 87 instituciones oficiales y 218 privadas, y atiende a más de cinco millones de ciudadanos. De ellos, cerca de 917.000 son usuarios activos del ICETEX, muchos de los cuales se benefician de fondos en administración, planes de incentivos y becas para estudios en el exterior. ● Desde ACIET resaltamos que las instituciones que conforman nuestra asociación mantienen un vínculo permanente con el ICETEX, en busca de mejorar continuamente sus servicios y ampliar su impacto positivo. Miles de egresados beneficiados hoy aportan al desarrollo del país desde el sector productivo, la academia y el servicio público. ● Vemos con optimismo el proyecto de ley 587 de 2025 y consideramos que sus propuestas deben estar acompañadas de criterios claros y responsables para asegurar la sostenibilidad del sistema. A partir de una lectura constructiva del articulado, queremos compartir algunas observaciones: ● Apoyamos plenamente la inclusión de una partida presupuestal específica para el ICETEX dentro del Presupuesto General de la Nación (Artículos 4 y 5), lo cual contribuiría a evitar retrasos administrativos y facilitaría la ejecución de los recursos por parte de los ministerios de Hacienda y Educación. ● Establecer como tasa máxima de interés el IPC más dos puntos porcentuales representa un acto de justicia y equidad, especialmente para los estudiantes de estratos 1, 2 y 3, quienes son los principales usuarios del sistema de crédito educativo. ● La condonación por graduación y excelencia académica debe reglamentarse de forma clara una vez entre en vigencia la ley, para garantizar su aplicación efectiva y sin ambigüedades. ● Recomendamos que el Ministerio de Hacienda realice un estudio detallado sobre la viabilidad financiera de la reforma, identificando una fuente permanente de recursos que asegure su implementación continua y sostenible.
<p>Sergio Andrés Fernández, Representante de ACREES Asociación Colombiana de Representantes Estudiantiles de la Educación Superior</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Entre 2015 y 2021, mientras la base presupuestal de las universidades públicas creció solo un 27,3%, los aportes del Estado al ICETEX aumentaron 213%. Esta desproporción consolidó un modelo que privilegió el crédito educativo sobre la inversión directa en educación pública, sin que eso se tradujera en mejores condiciones para los usuarios del ICETEX. ● El sistema mantuvo la capitalización de intereses, se volvió cada vez más costoso, y para 2022, cerca de 200.000 personas se encontraban en periodo de amortización, muchas de ellas con cargas económicas elevadas e impagables. ● Con la llegada del actual gobierno, las medidas adoptadas han sido insuficientes y erráticas. Un ejemplo es el Artículo 95 de la Reforma Tributaria de 2022, que pretendía que las universidades asumieran el subsidio a la tasa de interés. ● Mientras tanto, el ICETEX pagó entre 2022 y 2024 más de 750.000 millones de pesos en servicio de deuda, de los cuales 200.000 millones correspondieron solo a 2022. Y todo esto ocurrió sin que se cumplieran las promesas de campaña de crear 500.000 nuevos cupos en educación superior. Por el contrario, hubo un recorte drástico en los recursos para créditos condonables y subsidiados, que pasaron de 2,3 billones en 2023 a 678.000 millones en 2024. ● Se propone como principios de la Reforma al ICETEX: <ul style="list-style-type: none"> ○ Eliminación de la capitalización de intereses: Este debe ser un punto explícito del proyecto. Está demostrado que los créditos aumentan entre 30% y 60% respecto al valor originalmente prestado, lo que convierte las deudas en cargas impagables. ○ Revisión de los subsidios actuales: Los esquemas IPC + 2% (para quienes están al día) e IPC + 4% (para quienes están en mora) ya fueron desmontados. En lugar de ayudar, eso agrava la situación de los beneficiarios. Un análisis de los pagos entre

	<p>diciembre de 2024 y abril de 2025 muestra que la mayor parte del dinero abonado se destina a intereses, no a capital. Este modelo financiero es injusto e inequitativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ El ICETEX debe ser un mecanismo auxiliar, no el eje del sistema: El crédito educativo no puede seguir siendo el principal medio de acceso. Su rol debe ser complementario y subsidiario, y su financiación no debe crecer por encima del aumento en los recursos asignados a universidades públicas. ○ Condonación real y efectiva: Hoy existen resoluciones favorables de condonación por graduación, pero muchos estudiantes no pueden acceder al beneficio por falta de recursos asignados para ello. Es urgente garantizar que estas promesas se cumplan. ○ Renegociación de la deuda externa: proponemos una renegociación inmediata de las condiciones financieras que el ICETEX mantiene con el Banco Mundial y otros acreedores internacionales. Son estas deudas las que justifican medidas regresivas como la capitalización de intereses y el sobreendeudamiento.
<p>Iván Rivera, Egresado e Investigador del Instituto Tecnológico Metropolitano (ITM)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Necesidad de fortalecer el artículo 12, relacionado con el acompañamiento a los usuarios del ICETEX. Propongo tres ejes concretos que pueden enriquecer y dar mayor alcance a este componente: <ul style="list-style-type: none"> ○ Acompañamiento previo al ingreso como usuario del ICETEX: Es fundamental entender que muchos de los jóvenes que acceden al crédito educativo son menores de edad o recién egresados de la educación media, que están tomando decisiones que marcarán profundamente su futuro. En Colombia, tenemos una alta tasa de deserción y cambio de carrera —alrededor del 30 al 40%— en buena medida por la falta de orientación vocacional adecuada. El ICETEX, como entidad que ofrece acceso a la educación superior, debería implementar una ruta de orientación vocacional previa a la aprobación del crédito, que permita al futuro estudiante reflexionar y tomar decisiones informadas sobre su carrera, su proyección profesional y sus capacidades. Esto no solo fortalecería la permanencia, sino que haría más eficiente el uso de los recursos públicos y privados invertidos en cada estudiante. ○ Registro de apoyos complementarios brindados por universidades y entidades territoriales: Muchos jóvenes de estratos 1, 2 y 3 acceden al crédito, pero su permanencia depende de apoyos adicionales en alimentación, transporte, sostenimiento, etc. Estos apoyos muchas veces provienen de las universidades, las alcaldías u otras entidades locales, pero no hay un sistema unificado que registre esta información. El ICETEX debería implementar un registro actualizado y articulado que identifique qué estudiantes reciben estos apoyos y en qué condiciones. Esto permitiría un mejor acompañamiento integral y la posibilidad de establecer políticas diferenciadas según las condiciones reales de cada usuario. ○ Enlace con rutas de empleabilidad: El acompañamiento del ICETEX no debe terminar con el desembolso del crédito ni con la graduación del estudiante. Es clave que exista una estrategia clara de acompañamiento hacia la inserción laboral.
<p>Alejandra Sánchez, Politóloga Exrepresentante estudiantil de la Universidad Javeriana</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Una de las principales preocupaciones que arrastramos desde entonces —y que sigo sosteniendo— es cómo garantizar un sistema mixto de educación superior sin desfinanciar a las universidades públicas. Hoy enfrentamos un déficit de más de 17 billones de pesos en las universidades públicas del país. Instituciones como la Universidad Nacional, la Universidad de Antioquia, la Distrital o la Universidad del Valle no tienen la capacidad de recibir a todos los jóvenes que desean ingresar. ● Mi temor —y creo que es compartido por muchas y muchos— es que al fortalecer el crédito educativo sin asegurar la financiación estructural de la oferta pública, estemos cerrándole la puerta a miles de jóvenes al derecho a la educación, trasladando esa carga a los hombros de las familias mediante endeudamiento. ● El ICETEX ha sido, para muchos, una oportunidad. Pero para miles más, ha representado una carga impagable. Por eso nos hemos movilizado durante años: porque creemos que la educación debe ser una garantía, no un privilegio condicionado a la capacidad de pago.

	<ul style="list-style-type: none"> • Acompaño y celebro esta iniciativa legislativa, pero insisto en que el ICETEX debe dejar de ser una barrera y convertirse en un verdadero respaldo, con condiciones justas y mecanismos de alivio para quienes ya están endeudados. • Por último, quisiera dejar planteada una preocupación estructural que aún no ha sido abordada en esta reforma: el modelo de fondeo del ICETEX. Hoy la entidad financia parte de su operación mediante préstamos internacionales con la banca multilateral, particularmente el Banco Mundial, que deben pagarse en dólares. Esta deuda externa se traduce en mayores intereses para los estudiantes. Si no reformamos este esquema, seguiremos trasladando los efectos de la deuda soberana a la juventud.
<p>Cristian García, Estudiante de Medicina de la Universidad de Antioquia, Vocero de la Federación Universitaria Nacional</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aunque la iniciativa se presenta con buenas intenciones, consideramos que no ataca de fondo el problema estructural de la educación superior en Colombia: el acceso universal, gratuito y garantizado por parte del Estado. • Este proyecto, a nuestro juicio, perpetúa un modelo de financiamiento regresivo, en el que los recursos públicos —que deberían destinarse al fortalecimiento de las universidades públicas— terminan canalizándose al sector privado a través del crédito educativo. • Quiero hacer una mención directa al presidente de ASCUN: desde la visión de buena parte del estudiantado, la reforma a la Ley 30 no se hundió por falta de recursos, sino porque cedió tanto a los sectores conservadores y privados, que terminó convertida en una propuesta inviable, incoherente y peligrosa. Tuvimos que desmontarla para evitar un daño mayor. • Quiero ser muy claro: quien accede al crédito educativo lo hace porque no puede pagar. No porque haya escogido libremente una universidad privada. La realidad es que no pudo acceder a una universidad pública, porque las universidades estatales hoy no tienen la capacidad de absorber toda la demanda. ¿Y por qué? Porque carecen del financiamiento suficiente para ampliar cobertura, mejorar infraestructura y sostener calidad.
<p>María Eugenia Arias, Jefe del Departamento de Apoyo Financiero de la Universidad EAFIT</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Quiero iniciar esta intervención reconociendo el esfuerzo que hacen muchas universidades privadas, como la nuestra, para diversificar las alternativas de acceso: ofrecemos becas, tenemos líneas de crédito propias, y trabajamos con aliados financieros. Sin embargo, la participación del ICETEX sigue siendo fundamental para cubrir las necesidades de estudiantes que, a pesar de su esfuerzo y mérito, requieren del respaldo del Estado para continuar su formación. • Por ello, celebro esta propuesta legislativa, que recoge muchos de los “dolores” del sistema actual, especialmente en términos de usabilidad, transparencia, salud mental y condiciones de pago. No obstante, quisiera dejar tres recomendaciones puntuales para el enriquecimiento del proyecto: • Acompañamiento integral durante todo el ciclo del crédito: el acompañamiento al estudiante no debe limitarse a la fase inicial del crédito. Es indispensable que el ICETEX implemente una estrategia de acompañamiento durante todo el ciclo de vida del crédito. Es fundamental que haya mecanismos de apoyo reactivos y preventivos que acompañen a la persona más allá de la asesoría inicial. • Blindaje financiero del proyecto y continuidad presupuestal: el éxito del proyecto dependerá de su sostenibilidad presupuestal a largo plazo. Por eso, propongo que el crecimiento del presupuesto del ICETEX esté indexado a indicadores clave, como: demanda educativa (número de aspirantes y matrícula efectiva), tasas de desempleo juvenil y variaciones en el costo promedio de los programas de educación superior. • Alianzas con las universidades como soporte técnico y académico: Las universidades, tanto públicas como privadas, somos aliadas naturales en este ecosistema. Podemos contribuir con: (i) estudios e investigaciones sobre salud mental y deserción; (ii) evaluaciones sobre comportamiento de pago y riesgo crediticio; y, mecanismos de alerta temprana y prevención de abandono.
<p>Manuel Acevedo, expresidente del ICETEX y</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fuentes de fondeo del ICETEX: Uno de los factores estructurales que explican las altas tasas de interés del ICETEX es su modelo de fondeo. Esta tasa se compone de tres elementos: el costo del dinero, el riesgo de no pago y los costos operativos. El proyecto avanza en reducir los

<p>exrector Universidad CES</p>	<p>dos últimos, proponiendo mayor eficiencia operativa y mecanismos de acompañamiento que reduzcan el riesgo de incumplimiento. Sin embargo, queda pendiente mejorar las fuentes de financiamiento de la entidad. En Colombia existen recursos estatales subutilizados que podrían destinarse a esta finalidad, por ejemplo: (i) depósitos judiciales; y, (ii) cesantías del sector público.</p> <ul style="list-style-type: none"> Recursos concurrentes y transición al pago contingente al ingreso: La migración al esquema de pago contingente al ingreso (PCI) es deseable y necesaria. Pero debemos tener presente que este modelo, aunque más justo para el estudiante, genera desfases temporales de flujo de caja para el ICETEX: el estudiante paga según su capacidad y progresivamente, pero la universidad requiere los pagos inmediatos. Para garantizar esta transición sin traumatismos, el proyecto debe profundizar en los mecanismos de concurrencia de recursos. Valor de la evidencia: Finalmente, quiero destacar y agradecer que esta audiencia haya contado con la participación de los investigadores de la Universidad Cooperativa de Colombia, quienes desarrollaron un estudio riguroso y basado en evidencia empírica sobre el ICETEX.
---	---

D. PEREIRA – 23 DE MAYO DE 2025:

El día 23 de mayo de 2025, se realizó Audiencia Pública sobre la iniciativa en la ciudad de Pereira, en donde intervinieron:

Interviniente	Puntos de la intervención
<p>Felipe Baena Botero, Rector Fundación Universitaria del Área Andina</p>	<p>Vemos con optimismo este proyecto, es la oportunidad para humanizar el crédito educativo, colocar al estudiante en el centro. El crédito debe dejar de ser una carga. Lógica menos financiera y más social. Reafirma su compromiso con el acceso, la permanencia y graduación.</p>
<p>Ana Cristina Henao Ovalle, Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Risaralda</p>	<p>Celebran el espacio, como dolientes de la educación en el departamento, pues necesitan el apoyo del Gobierno Nacional. Celebran el proyecto, consideran que es clave para que los jóvenes puedan completar su ciclo completo de estudios. Actualmente el departamento cuenta con convenios para articular la educación superior (por ejemplo, con la Andina), así esto sea competencia del Gobierno central. Más de 5.000 estudiantes beneficiados de programas como “Súmame a la educación superior”. Se encuentran con que a veces los estudiantes tienen las becas y apoyo de las universidades pero no tienen manutención, transporte desde municipios lejanos, ni oportunidades laborales para pagar sus créditos.</p>
<p>Carlos Bedoya, Secretario de Educación, Alcaldía de Pereira</p>	<p>Muchos de los ahí presentes pudieron tener sus carreras por el ICETEX. Importante el escuchar a la ciudadanía en la construcción de este tipo de iniciativas. El ICETEX debe ser eficiente y eficaz. La administración municipal tiene programas propios para financiar estudios de educación superior a estudiantes de bajos recursos. “La U para tu Colegio” y “Universidad para Cuba” son algunos de los programas.</p>
<p>Mauricio Soler, Presidente RUN y Dir. I.U. Visión de las Américas</p>	<ul style="list-style-type: none"> 46.000 estudiantes en el Departamento, Risaralda ya es un departamento universitario. Cerca de 12.000 hacen uso de ICETEX. Los tiempos de respuesta por parte de la entidad es importante reducirlos. Importante incluir en el proyecto un tema de trayectoria laboral para procurar la inclusión en el mercado laboral de los beneficiarios, para no cargar y desfinanciar el sistema. El tema de salud mental no es que el ICETEX mitigue el problema de salud mental, sino que no sea un problema o factor más de salud mental, que es la suma de muchas cosas. Sería bueno involucrar a las Universidades en las campañas informativas para no cargar solo al ICETEX.

<p>Francisco Uribe, Director de Planeación de la Universidad Tecnológica de Pereira.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Desde la UTP saben que es necesaria una reforma integral al ICETEX, no eliminarlo. • Ven con buenos ojos y apoyan el sistema mixto. Cerca del 50% de estudiantes que acceden a la Universidad Superior acceden a la privada, y de estos el 70-80% son de estratos 1, 2 y 3. • Se necesita apoyar a los estudiantes que ingresan a la educación privada, no forzarlos a otra cosa. 17.000 estudiantes en la UTP, ¿el resto? Necesita del ICETEX. • Debe haber un acompañamiento durante todo el proceso para luchar contra la deserción.
<p>Esteban Gil, Líder estudiantil Universidad Libre de Pereira</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El ICETEX sólo ofrece créditos, perdió su naturaleza social. A pesar de haber perdido esta naturaleza, sigue siendo casi la única opción de acceder a la universidad privada. • Lo más importante del proyecto es salir de esa lógica netamente bancaria para naturalizarlo, sin embargo, sin olvidar que sigue siendo una entidad de crédito. • Necesario el tema del rubro presupuestal específico. El cobro contingente es adecuado. Como tema adicional ir pensando en formas de renegociar la deuda ya existente con la banca.
<p>Kevin Hinestroza, Líder estudiantil</p>	<p>Celebra el proyecto y la intención de articular en su construcción y debate con los estudiantes y las Universidades como principales dolientes. El 40% de los beneficiarios del ICETEX están en mora. El proyecto toca puntos clave, pero se queda corto en la vinculación laboral.</p>
<p>Alejandro Mejía, Líder estudiantil SINDESENA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El artículo 5 del PL preocupa al movimiento estudiantil al destinar recursos del PGN al ICETEX, deberían revisarse el principio de eficiencia del gasto público (ejemplo Generación E). • El ICETEX es un negocio de la banca multilateral. ¿Por qué el dinero estatal debe financiar lo privado?
<p>Manuela Loaiza, Estudiante Universidad Autónoma de Manizales.</p>	<p>Hoy el 90% de usuarios del ICETEX son de estratos 1, 2 y 3. Para este año se habían proyectado 50-60 mil créditos, y para mayo solo se han aprobado 10.000. Celebra el carácter humano del proyecto.</p>
<p>Michael Osorio Díaz, Secretario Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aunque el proyecto contempla mejoras, sigue arraigado a una lógica neoliberal: la permanencia del endeudamiento como requisito para el acceso al derecho. • El proyecto no elimina el carácter financiero del ICETEX, así que en la práctica se mantiene todo igual. El método de pago contingente puede profundizar la exclusión de aquellos que se desempeñen en la informalidad.
<p>Dario Restrepo. Autoridad Mayor Indígena, Pueblo Rico Risaralda.</p>	<p>Solicita más oportunidades para las poblaciones indígenas, principalmente para aquellos que viven en zonas apartadas de los centros educativos.</p>
<p>Óscar Javier Zapata Gómez, Representante de la Fundación Universitaria Confamiliar Risaralda</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dejar claro en el proyecto que un mandatario de turno no puede entrar a modificar las condiciones. • Aclarar el término de “puntualidad” a la hora de hablar de los desembolsos. • El proyecto no establece incentivos para que las IES promuevan el acceso a la educación superior a través del sistema de crédito. • El proyecto debería establecer que las IES no tengan ninguna afectación en caso de que se presente mora por parte del estudiante. • Debería modificarse la estructura de gobierno del ICETEX. • Es importante incluir un tema de educación financiera.
<p>Óscar Domínguez, Director Ejecutivo ASCUN.</p>	<p>Celebran la iniciativa. Esta transformación debe estar alineada con las metas más ambiciosas y estructurales de ampliación de cobertura, acceso y permanencia. La reforma debe evitar generar tensiones entre tipos de instituciones.</p>

El día 29 de agosto de 2025, se realizó Audiencia Pública sobre la iniciativa en la ciudad de Cali, en donde intervinieron:

Interviniente	Puntos de la intervención
<p>Juliana Ruiz Patiño – Directora del Observatorio de Realidades Educativas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● El proyecto reconoce la naturaleza social de la entidad, que se evidencia en el hecho de que los principales beneficiarios son jóvenes de estratos 1, 2 y 3. En ese sentido, el proyecto establece lineamientos para que el crédito educativo social tenga condiciones financieras favorables para los usuarios y ofrece metodologías de pago prácticas y progresivas, como la modalidad de pago contingente al Ingreso. ● Destaca que el proyecto incluye una política amplia y detallada de condonaciones que incentiva la excelencia académica, la responsabilidad financiera, la culminación de programas académicos y las labores sociales, y también que mantiene el subsidio a la tasa de interés para estudiantes con vulnerabilidades económicas. ● Sugiere que el proyecto sea más ambicioso y decidido en promover el aumento de la cobertura a través de la financiación del ICETEX a largo plazo. El sistema de educación superior en Colombia es mixto, que son sistemas predominantes a nivel mundial donde se complementa la oferta pública y privada para ampliar el acceso de los jóvenes. Esta complementariedad ayuda a garantizar la diversidad y multiplicidad de opciones disponibles. ● Una política verdaderamente orientada a beneficiar a los sectores menos privilegiados debería abrir de manera decidida la educación superior de calidad en Colombia a quienes históricamente han estado excluidos. Esto implica, entre otras cosas, que estudiantes de estratos bajos puedan ingresar a las universidades de élite académica, incluyendo a las privadas que concentran mayores niveles de empleabilidad y retorno salarial. ● Considera valioso el avance en mecanismos de cuidado de salud mental de los usuarios del ICETEX
<p>Juan José Fernández Duso, jefe del Departamento de Estudios Políticos de la Universidad ICESI</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Se debe poner en consideración tanto la posibilidad de recursos del presupuesto nacional, sino también a partir del reconocimiento de flujos financieros de recursos internos del ICETEX. Establecer adicionalmente inversiones seguras para fortalecer los mecanismos de financiación. ● Debe pensarse también este proyecto desde los aportes que le puede dar no sólo a los usuarios, sino también a los aportes a las Universidades y el sistema educativo en su conjunto. ● Además, debe pensarse en lo que las Universidades le pueden hacer al ICETEX. En este caso, las Universidades pueden participar de manera activa en materia de salud mental ● Falta un mayor criterio técnico en materia de la Junta Directiva del ICETEX, especialmente en materia de finanzas.
<p>Milco Ferrer, coordinador de la Escuela de Formación Docente</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● La gratuidad ha sido un gran alivio económico para nuestros estudiantes, pero no se puede desconocer el rol del ICETEX en los estudiantes ● Se debe priorizar a los estudiantes menos favorecidos y a aquellos que han sido víctimas de la violencia.
<p>Pablo Aristizábal, jefe del departamento de</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Con respecto al artículo 5, se establece un tope para el crecimiento de los recursos del ICETEX en contraste con los recursos de las Universidades. Ponerlo expresamente en la Ley puede impedir que haya sensibilidad al contexto para asignar los recursos

<p>humanidad y ciudadanía</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Con respecto al artículo 7, se establece como permanente la contribución que tienen que hacer las Universidades al financiamiento del ICETEX. Y esto desconoce que ya las Universidades incurren con costos • Sobre la modalidad de pago contingente al ingreso debe ser la modalidad por excelencia de créditos del ICETEX
<p>Rodrigo Salazar, Concejal de Cali</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El proyecto de Ley es un avance significativo, de acabar con la lógica mercantilista y bancaria en que se convirtió el derecho fundamental a la educación. Por eso se destaca en lo siguiente: • Avanza un poco a la humanización del crédito educativo, al tener la posibilidad de garantizar tasas de interés que no sean lesivas a la capacidad de pago de los estudiantes y de las familias que soportan a estos estudiantes. Y, sobre todo, para prohibir la capacitación de intereses, que se denomina anatocismo. • Crea mecanismos de condonación y alivio para quienes, a pesar de un esfuerzo por pagar, se encuentran en un estado de vulnerabilidad y atrapados en unas deudas que así se lo impiden • Fortalece una gobernanza institucional del ICETEX; al aumentar la participación de estudiantes y usuarios.
<p>Rosa Quintana, Representante del Fondo de Comunidades Negras del ICETEX</p>	<p>Resalta la preocupación sobre las cifras de las últimas convocatorias del Fondo de Comunidades Negras, abriendo una brecha entre los postulantes y la colocación. Por ende, sugiere ampliar la cobertura de este fondo por medio de un mayor fondeo.</p>
<p>Luijan Morales Bonilla, Concejal de Jamundí</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta hace poco se abrió el nuevo Univalle Jamundí, por lo cual hay una gran población de jóvenes nini, que ni estudian ni trabajan. En Jamundí de 100 estudiantes, sólo 15 estudian y de esos 4 a Universidades Públicas. • Señala que el ICETEX es la solución para que los estudiantes estudien, sin preocuparse por trabajar mientras estudian, ya que es un elemento que desmejora la salud mental de muchos de ellos. • Considera importante que se haya tenido en cuenta la especificidad regional en materia de priorización. • Señala importante los avances de la iniciativa en salud mental • Sugiere que el ICETEX debe tener una verdadera autonomía y que no depende de las decisiones propias del juego político del ICETEX
<p>Carlos Leones, ICETEX Te Condena</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Critica que la educación se convirtió en pagarés, en títulos valores, y las matrículas privadas engordadas con recursos que pasaron al ICETEX, generando un déficit de la financiación de la Universidad Pública. • Critica la opacidad del ICETEX como método y como política • Critica los privilegios como arquitectura, en materia de bonos y viajes de la entidad • Señala que varios apartados de la iniciativa retoman resoluciones internas del ICETEX, que es una entidad que se niega a resistirse. • Señala que se estaría es generando una chequera abierta a una maquinaria que oculta información a la entidad • Sugiere que la entidad debe abandonar su dinámica de crédito, para ser una entidad de becas y cooperación

<p>Laura Isabel Vera Zapata, Colectivo La Prole y coordinadora departamental de Colombia Humana</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Expresa preocupación porque los recursos del ICETEX fueran asignados por el Presupuesto General de la Nación, porque podría desconocer la financiación a otros programas y enfocarse en el funcionamiento de la entidad ● El mejor retorno es apostarle a la educación pública ● Señala que la iniciativa no apunta a los usuarios actuales, porque no genera medidas de retroactividad, sino para los nuevos usuarios ● Sugiere plantear una mejora administrativa de la entidad para reducir los costos internos
<p>Juan Jacobo Castaño Soto, Juventudes que Transforman y de ICETEX Te Condena</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Reconoce que la entidad vuelve a estar en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y no del Ministerio de Hacienda ● Cuestiona que se señale la educación como un producto que se puede comercializar, por lo que debe ser un derecho. ● Cuestiona que recursos públicos sean girados a un privado ● Señala que no debería establecerse un sobreendeudamiento más de 1 vez lo que se prestó y no debería utilizarse el Pago Contingente al Ingreso
<p>William Granja, Jóvenes Verde</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Señala su respaldo de la iniciativa por tres aspectos principales: (i) condonación de créditos más justos y flexibles, extensión de plazos para alinear la carga financiera de los estudiantes y reestructuración de deuda; (ii) sugiere revisar la propuesta de convertir al ICETEX en un banco de desarrollo educativo, sino enfocado en inclusión social, cobertura y acompañamiento integral a los usuarios; (iii) reconoce los fondos de solidaridad y garantía. ● En general, la reforma pone por encima a los estudiantes por encima de los negocios financieros
<p>Joan Roa</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Esta no es solo una reforma a un estatuto, sino que se está desarrollando de forma humana ● Esta reforma está buscando que los estudiantes entren de forma fácil y sencilla a la educación superior, al tenor del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia. Esta no es solo una reforma financiera, sino una reforma de derechos humanos ● Señala que el crédito educativo debe ser justo, humano y social
<p>Juan Sebastián Cifuentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Esta reforma hace parte de una acción diferente que el legislativo está tomando frente a las decisiones que puedan afectar al país ● No se puede hablar sobre una reforma integral, si no se habla de la cohesión social o el servicio social que pueda tener esta reforma, basada en la visión desde las mismas regiones

F. BARRANQUILLA – 27 DE OCTUBRE DE 2025:

El día 29 de agosto de 2025, se realizó Audiencia Pública sobre la iniciativa en la ciudad de Barranquilla, en donde intervinieron:

Interviniente	Puntos de la intervención
<p>Lorenzo Portocarreño, Director Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior – ACIET</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● El aporte que da el Gobierno Nacional tiene que quedar en el Presupuesto General de la Nación, si no queda ahí, va a seguir la discrecionalidad y se van a seguir dando tumbos ● Tiene que haber una fuente clara de financiación. Si no hay una fuente clara de financiación, definitivamente la situación sería compleja ● Esta iniciativa debería plantearse como una política de Estado y no que cambie cada gobierno ● Sugiere que el tope a la tasa sea de IPC + 1 punto porcentual

	<ul style="list-style-type: none"> ● Hay que revisar a fondo la ecuación de las 4e en ICETEX, es decir, eficiencia, eficacia, efectividad y economía
Carlos Granadillo, Asociación de Instituciones de Educación Superior del Caribe Colombiano	<ul style="list-style-type: none"> ● Sugiere tener en consideración la estructura o gobernanza que se le está dando al ICETEX, para lograr que los territorios tengan mayor participación ● Considera importante darle mayor transparencia a la gestión de subsidios y condonaciones, mediante la modernización y mejora en la eficiencia del manejo de recursos ● Se debería crear un tipo de incentivo a entidades que quieran aportar, con descuentos de impuestos
Lauri Acosta, Presidenta de la Juventud del Atlántico	<ul style="list-style-type: none"> ● Señala que son los estudiantes de bajos recursos los que acceden a los créditos educativos con deudas monstruosas ● Sobre el artículo 17, señala la necesidad de más condonaciones para obtener mayor facilidad al momento de pagar los préstamos
María José Castañeda, Presidenta Nacional de ACREES	<ul style="list-style-type: none"> ● Cuestiona que el Gobierno Nacional no ha presentado una Reforma al ICETEX, por lo cual debe debatirse la que actualmente existe, reconociendo el rol de esta entidad en el sistema actual ● Desde el 2005, se empieza a ver un cambio de la lógica financiera de la entidad generando un endeudamiento de los usuarios y reduciendo los recursos a las IES públicas, sin que por ello se mejoraran las condiciones para los usuarios ● Los principios que debe contener una Reforma al ICETEX son: (i) eliminación de la capitalización de intereses, porque incrementa un valor de hasta el 60% de los créditos; (ii) el ICETEX no debe ser el foco central de la política educativa, sino la auxiliar; y, (iii) debe plantearse un mecanismo de replantear los créditos con la Banca Mundial.
Mauricio Molinares, exector de la Universidad Libre y exrector de la Universidad Autónoma del Caribe	<ul style="list-style-type: none"> ● El ICETEX tiene muchos convenios interadministrativos para fondos en administración, que no se ejecutan adecuadamente ● Se debe traer un criterio de humanización para la entidad
Carlos Leones, ICETEX Te Condena	<ul style="list-style-type: none"> ● La reforma debe promover la transparencia y vigilancia al ICETEX ● Se debe revisar cómo aplicar las medidas a la población vigente actualmente, especialmente en el mecanismo de pago contingente al ingreso mediante la revisión de la novación para pasar al PCI ● Además, revisar si se pueden aplicar ciertas medidas a los créditos vigentes como la eliminación de la capitalización de intereses y el 1.5 veces del tope, así como la protección del desempleo
Carlos Antonio Liz, Directivo ACUPE	<ul style="list-style-type: none"> ● Valora la voluntad política de realizar la reforma, pero considera que podría generar riesgos al volverlo una caja de pandora ● El ICETEX tiene varios problemas de fondo como la publicidad engañosa, cuando la tasa es diferente a lo que ocurre y que nadie lo vigila. Además, que hay un descontrol porque nadie tampoco vigila su contratación a dedo. ● Si bien se fortalecen las finanzas del ICETEX, se debe dar mayor transparencia del uso de recursos

Dayanna Díaz, Usuarios ICETEX	<ul style="list-style-type: none"> • Cuestiona las acciones realizadas por el Ministerio de Educación Nacional y el Presidente del ICETEX, respecto de la situación de los usuarios actuales de la entidad, ya que están afectando a miles de jóvenes en el país y acabando con la entidad.
Angélica Mejía, Usuarios ICETEX	<ul style="list-style-type: none"> • Señala la necesidad de que los pagos realizados por los usuarios cuenten y no se genere un sobreendeudamiento de la entidad. • Señala la importancia de un préstamo justo de la entidad con los estudiantes.
Karen Daniela Paz, activista de la Federación Universitaria Nacional	<ul style="list-style-type: none"> • Señala que la iniciativa no cambia la estructura de la educación superior, ya que mantiene la mercantilización de la educación. Debe plantearse que los recursos se prioricen es la educación superior pública • Expande la lógica del endeudamiento para la educación para el trabajo y el desarrollo humano
Gerardo Augusto Duque, Directivo ACUPE	<ul style="list-style-type: none"> • La problemática del ICETEX es la lógica financiera de la entidad, haciéndola impagable. La capitalización de intereses afecta la lógica financiera del ICETEX • El periodo de gracia genera incrementos del endeudamiento del ICETEX • Esta iniciativa genera un crédito más humano, por lo que respalda la iniciativa
Paola Campo, en representación de la Secretaría de Educación del Atlántico	<ul style="list-style-type: none"> • Es fundamental reestructurar al ICETEX y garantizar la libre elección de los usuarios. Es fundamental aportar ambos modelos, de subsidio a la oferta y a la demanda • Señala que garantizar la libre elección, termina dinamizando la economía del país
Mardelia Padilla, UNAT Costa Caribe	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe afianzar un sistema de información robusto con inteligencia artificial para fortalecer la caracterización de la población en el territorio, para fortalecer la planeación. • Garantizar que los planes de desarrollo territorial deben aportar en el fortalecimiento del ICETEX.

VI. MESAS DE TRABAJO ADICIONALES.

En el marco del trámite legislativo en la Cámara de Representantes, la iniciativa ha sostenido varias reuniones de trabajo con entidades y organizaciones, de la siguiente forma:

- Representantes estudiantiles: el 22 de abril de 2025, se sostuvo una reunión con varios representantes estudiantiles, en las cuales se escucharon las observaciones y propuestas respecto de la iniciativa.
- ICETEX: el día 04 de junio de 2025, se realizó una reunión de trabajo con directivos y técnicos de la entidad sobre la iniciativa legislativa, a partir de la cual surgieron modificaciones a la iniciativa.
- Expertos del sector educación – Diálogos del Futuro: se realizaron múltiples reuniones con expertos del sector organizados a través de Diálogos del Futuro, que reúne a expresidentes del ICETEX, exviceministros del Ministerio de Educación Nacional, miembros directivos de Universidades y expertos del sector. En estas reuniones sostenidas, se hicieron ajustes y revisión técnica del articulado.
- Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología de Bogotá – ATENEA: los días 13 de mayo de 2025 y 17 de julio de 2025, se sostuvieron reuniones

técnicas con ATENEA, para conocer aspectos técnicos de la iniciativa en materia de alcance y necesidades presupuestales.

- Espacio de diálogo con expertos del sector educación: el 18 de julio de 2025, se sostuvo una reunión de trabajo con múltiples expertos del sector educación, en el cual se habló de la política educativa del país y de la relación con la iniciativa legislativa, resaltando los aspectos positivos de la misma.
- Asociación Panamericana de Instituciones de Crédito Educativo – APICE: el día lunes 28 de julio de 2025, se realizó una reunión de trabajo con directivos de la asociación, en la cual se resaltó aspectos importantes de la iniciativa legislativa y la relevancia de mantener los procesos de internacionalización actual de la entidad.
- Asociación Colombiana de Usuarios de Préstamo Educativo – ACUPE: el día 06 de agosto de 2025, se realizó reunión de trabajo con delegados de la asociación, con el fin de revisar aspectos de mejora de la iniciativa legislativa.
- Fundación Empresarios por la Educación FExE: el día 06 de agosto de 2025, se sostuvo una reunión con la fundación, con la finalidad de compartir experiencias sobre estudios en materia del sector y del ICETEX.

Las diferentes reuniones y mesas de trabajo adelantadas, han permitido fortalecer técnicamente la iniciativa y dotarla de herramientas para atender a las necesidades y realidades del ICETEX y, especialmente, mejorar las condiciones de sus usuarios.

Adicionalmente, el día 16 de octubre de 2025 se realizó una mesa técnica en el Congreso de la República sobre el texto aprobado en la Cámara de Representantes, en los cuales se señala lo siguiente:

Interviniente	Puntos de la intervención
Oscar Domínguez, Director Ejecutivo de ASCUN	<ul style="list-style-type: none"> ● Esta es una iniciativa que tiene una muy buena intención de que se mejoren las condiciones de los usuarios ● Es estratégico buscar las fuentes de financiamiento para el ICETEX, garantizando una diversificación de fuentes ● La principal población a atender por parte del ICETEX son los estratos 1, 2 y 3, por lo que se debe focalizar los apoyos ● La nueva Junta Directiva del ICETEX debe ser más especializada
David Fernando Forero, investigador Fedesarrollo	<ul style="list-style-type: none"> ● El ICETEX debe dar una resignificación en el aspecto social y en la comunidad educativa ● Debe revisarse la composición de la Junta Directiva, porque afecta la toma de decisiones del aspecto técnico ● Debe revisarse el apalancamiento financiero. En los estratos más bajos debe haber subsidios, pero no debería aplicar lo mismo para el resto de estratos ● Debe revisarse la forma de focalización, que no sea únicamente con el estrato ● Sugiere que el ICETEX excluya créditos a carreras con tasa interna de retorno negativa. El ICETEX debe hacer la evaluación de la tasa interna de retorno (sistema de evaluación)
Edgar Valdeleon Pabón, Docente Universidad Libre	<ul style="list-style-type: none"> ● Señala que hay un déficit de protección constitucional respecto de la capitalización de intereses, según la sentencia C-308 de 2022. El Congreso puede prohibir la capitalización de intereses, por el margen de configuración legislativa ● Debe revisarse la reserva de Ley Orgánica sobre las modificaciones de la Ley Orgánica de Presupuesto

	<ul style="list-style-type: none"> • Debe revisarse que para cumplir con las obligaciones del ICETEX el usuario termine accediendo a la banca privada • Debe revisarse las disposiciones sobre el tema de consulta previa, sugiriendo la supresión de estas expresiones
Catalina Triana Vargas, Secretaria General Universidad Católica Sede Manizales	<ul style="list-style-type: none"> • Señala la importancia de la iniciativa como respuesta a una deuda histórica con miles de jóvenes • Resalta que la iniciativa establece un modelo justo con tasas razonables, condonaciones por mérito, enfoque territorial, módulos de educación financiera y representa una transformación de financiación del modelo • Sugiere ajustar la unificación del lenguaje del artículo 3, además debe plantearse un mecanismo de transparencia de la toma de decisiones y gobernanza institucional • Sugiere ajustar el artículo 8 en el lenguaje, para aclarar que sea optativa • Sobre el enfoque territorial debe reconocer el sistema mixto de la educación superior • No es claro en cifras sobre el valor del concepto relacionado por Hacienda
Andrés Vélez, Diálogos del Futuro y Fundador EduLegal	<ul style="list-style-type: none"> • Cuestiona la desfinanciación del 85% de los recursos del ICETEX en estos años, porque ha partido de un desconocimiento de obligaciones legales • Debe revisarse la correspondencia de lo que busca la iniciativa y los recursos que se consiguen. Debe buscarse nuevas fuentes de recursos • Sugiere incluir lo relativo a inversiones forzosas, ya que hay billones de pesos en recursos de Finagro • Considera que el concepto realizado por el Ministerio de Hacienda es defectuoso y sin fundamento • Sugiere que se debe otorgar paulatinamente recursos para nuevos créditos y ampliar la cobertura en educación superior • Sugiere que se debe fortalecer la gobernanza del ICETEX, reduciendo el número de miembros en la Junta Directiva
Alejandro Lobo, Asobancaria	<ul style="list-style-type: none"> • Señala que el ICETEX no está logrando hacer los cierres financieros necesarios. Además, señala que hace 10 años la banca comercial otorgaba 130 mil créditos educativos anuales, pasando a hoy en día a 8 mil. • Señala que los créditos educativos tienen que tener un esfuerzo adicional para tasas compensadas que habiliten a los estudiantes hacer el cierre financiero • Considera importante que la Superintendencia Financiera sea la encargada de vigilar al ICETEX, porque genera confianza. No hay razón para que el ICETEX no sea vigilada • Señala que se van a generar unos esfuerzos adicionales para que haya estabilidad financiera del ICETEX y cumplir con los estándares de ser entidad vigilada por la SuperFinanciera • Debe aclararse la forma de la financiación, especialmente en la revisión de liquidez manteniendo los estándares regulatorios • En el ICETEX existen sistemas de garantías reducidos, por lo que debe articularse con el Fondo Nacional de Garantías y tasas de redescuento al sector educativo
Carlos Antonio Liz, Directivo ACUPE	<ul style="list-style-type: none"> • Valora la voluntad política de realizar la reforma, pero considera que podría generar riesgos al volverlo una caja de pandora • El ICETEX tiene varios problemas de fondo como la publicidad engañosa, cuando la tasa es diferente a lo que ocurre y que nadie lo vigila. Además, que hay un descontrol porque nadie tampoco vigila su contratación a dedo.

	Si bien se fortalecen las finanzas del ICETEX, se debe dar mayor transparencia del uso de recursos
Gerardo Augusto Duque, Directivo ACUPE	<ul style="list-style-type: none"> La problemática del ICETEX es la lógica financiera de la entidad, haciéndola impagable. La capitalización de intereses afecta la lógica financiera del ICETEX El periodo de gracia genera incrementos del endeudamiento del ICETEX <p>Esta iniciativa genera un crédito más humano, por lo que respalda la iniciativa</p>
Dayanna Díaz, Usuarios ICETEX	<ul style="list-style-type: none"> Se considera importante la claridad en el presupuesto general de la nación para el ICETEX Sugiere ajustar la Junta Directiva, revisando la incidencia de estas persona. Las organizaciones que hacen postulaciones deben contar con un registro en el MEN o en el ICETEX Sugiere incluir que la suspensión de pagos aplique también para periodos de afectación en salud excepcional Sugiere que quede claro la forma de las condonaciones para que sea sólo a capital y no incluya capitalización
Angélica Mejía, Usuarios ICETEX	<ul style="list-style-type: none"> Señala la necesidad de que los pagos realizados por los usuarios cuenten y no se genere un sobreendeudamiento de la entidad. Señala la importancia de un préstamo justo de la entidad con los estudiantes.

VII. TRÁMITE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

En día 30 de septiembre de 2025, se llevó a cabo el segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del **PROYECTO DE LEY NO. 587 DE 2025 CÁMARA**, “*Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones*”.

En el marco del debate de este proyecto, se radicaron las siguientes proposiciones:

ARTÍCULO	PROPOSICIÓN RADICADA	TRÁMITE
ARTÍCULO 1 – OBJETO	Jorge Eliecer Tamayo Marulanda (proposición modificativa): incluyendo el aspecto de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.	Acogida y aprobada.
	David Ricardo Racero Mayorca (proposición modificativa): se aclara que este proceso se debe dar bajo criterios de sostenibilidad fiscal, seguridad jurídica y estabilidad regulatoria.	Constancia.
ARTÍCULO 2 – NATURALEZA DEL ICETEX	Víctor Manuel Salcedo Guerrero (proposición modificativa): incluye sin perjuicio de la vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.	Acogida y aprobada.
	Pedro José Suárez Vacca y Gabriel Becerra Yañez (proposición modificativa): incluye la priorización del acceso y permanencia a la educación superior.	Acogida y aprobada.
	Gabriel Becerra Yañez y Pedro José Suárez Vacca (proposición modificativa): elimina la restricción de Grupos Financieros Estatales.	Negada.
	David Ricardo Racero Mayorca, Gildardo Silva Molina, Alfredo Mondragón Garzón, Pedro Baracutao García Ospina, Pedro José Suárez Vacca, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Maria del Mar Pizarro García, David Alejandro Toro Ramírez, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Luis Alberto Albán Urbano, Germán José Gómez López, Erik Adrián Velasco Burbano, Mary Anne	Negada.

	Perdomo Gutiérrez y otras firmas (proposición modificativa): elimina la restricción de Grupos Financieros Estatales.	
	David Ricardo Racero Mayorca (proposición modificativa): establece que el ICETEX podrá ser incorporado en Grupos Financieros, en calidad de entidad estrictamente social.	Negada.
ARTÍCULO 3	Pedro José Suárez Vacca y Gabriel Becerra Yañez (proposición modificativa): incluye el tratamiento de datos personales en materia de seguridad digital y la interoperabilidad en la innovación.	Acogida y aprobada.
	Piedad Correal Rubiano (proposición modificativa): se ajusta que en materia de transformación digital se den procesos automatizados y herramientas que faciliten la toma de decisiones sobre los programas de crédito educativo. Así mismo, se adiciona un párrafo ordenando al ICETEX a presentar un plan de modernización dentro de los seis (6) meses siguientes.	Acogida y aprobada.
	Jorge Méndez Hernández (proposición modificativa): se adiciona en materia de digitalización que, la infraestructura tecnológica soporte adecuadamente los periodos de máxima concurrencia.	Acogida y aprobada.
	José Eliecer Salazar López (proposición modificativa): se adiciona en materia de innovación, que se asegure la prestación en zonas rurales de difícil acceso y baja conectividad mediante estrategias digitales.	Acogida y aprobada.
	David Ricardo Racero Mayorca (proposición modificativa): se establece que el proceso de modernización debe contar con un estudio de viabilidad financiera y fiscal previo.	Acogida y aprobada.
	Jorge Méndez Hernández (proposición modificativa): adiciona un párrafo, estableciendo que de forma excepcional en periodos de alta demanda, la entidad podrá habilitar plantas temporales o reforzar su capacidad de atención mediante contratación transitoria.	Constancia.
ARTÍCULO 4 – ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	Piedad Correal Rubiano (proposición sustitutiva): sustituye el texto del artículo estableciendo la composición de la junta directiva del ICETEX.	Acogida y aprobada.
	Jorge Eliecer Tamayo Marulanda (proposición modificativa): adiciona un nuevo integrante de la Junta Directiva, siendo un representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.	Constancia.
	Jhon Jairo Berrio López (proposición modificativa): amplía la participación de estudiantes a 5.	Constancia.
	Alexander Guarín Silva (proposición modificativa): adiciona un nuevo integrante en la Junta Directiva, siendo un representante de los pueblos y comunidades indígenas. Así mismo, establece un párrafo nuevo sobre su proceso de elección.	Constancia.
	José Octavio Cardona León (proposición modificativa): adiciona un nuevo integrante en la Junta Directiva, siendo un representante de las ciudades capitales designado por Asocapitales.	Constancia.
	Wilmer Castellanos Hernández (proposición modificativa): ajusta lo relativo a los 3 estudiantes usuarios, para que puedan ser de Universidades Públicas y Privadas, no siendo excluyente.	Constancia.
	Piedad Correal Rubiano (proposición modificativa): modifica el artículo de la siguiente forma: (i) reemplaza los representantes de Universidades Públicas y de Privadas, por un representante del Consejo Nacional de Rectores de Universidades; (ii) elimina lo relativo a la participación de gobernadores y alcaldes, para ser un representante de instituciones educativas; y, (iii) deja en un solo representante de estudiantes y usuarios del ICETEX.	Constancia.

	Piedad Correal Rubiano (proposición modificativa): modifica el artículo reduciendo a solo 1 representante de estudiantes y 1 representante de usuarios del ICETEX, aumentando a 2 representantes de expertos independientes.	Constancia.
	Gildardo Silva Molina y Pedro José Suárez Vacca (proposición modificativa): establece que todos los representantes de usuarios y estudiantes del ICETEX tendrán voto nominal unitario.	Constancia.
	David Ricardo Racero Mayorca (proposición modificativa): elimina la participación de los gobernadores y alcaldes en la Junta Directiva del ICETEX.	Constancia.
	Gabriel Becerra Yañez (proposición modificativa): establece que todos los representantes de usuarios y estudiantes del ICETEX tendrán voto nominal unitario.	Constancia.
	James Hermenegildo Mosquera Torres (proposición modificativa): modifica el párrafo primero, para que el representante universal sólo requiera estar en etapa de amortización. Además, establece que los representantes y estudiantes usuarios serán elegidos por voto directo de los usuarios.	Constancia.
ARTÍCULO 5 – PATRIMONIO Y FUENTES DE RECURSOS	Jorge Eliecer Tamayo Marulanda (proposición modificativa): establece en el párrafo que el Ministerio de Hacienda apropiará un rubro necesario y suficiente, dentro del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional. Además, se aclara que lo anterior será sin perjuicio de los recursos que se destinan a las Universidades Públicas.	Acogida y aprobada.
	David Ricardo Racero Mayorca (proposición modificativa): se establece que no habrá una asignación fija, sino dependiendo del Marco Fiscal de Mediano Plazo.	Constancia.
	María del Mar Pizarro García (proposición modificativa): se adicionan un párrafo en donde el ICETEX no podrá modificar las condiciones de los créditos aduciendo insuficiencia o falta de giros presupuestales. La diferencia entre el costo de fondeo y la tasa máxima es asumida por el Presupuesto General de la Nación que, si el Ministerio de Educación Nacional no realiza la apropiación, esta obligación será incorporada obligatoriamente en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la siguiente ley anual de presupuesto.	Constancia.
	Piedad Correal Rubiano (proposición modificativa): establece que se debe garantizar un recurso adicional para el 10% adicional a los vigentes, hasta que la cobertura de la educación postsecundaria sea del 85%, priorizando a los usuarios más vulnerables.	Constancia.
	Carmen Felisa Ramírez Boscán (proposición modificativa): establece que dentro de la definición de fuentes y recursos debe incluirse de manera prioritaria a los colombianos retornados que acrediten vulnerabilidad socioeconómica.	Constancia.
	Alejandro Mondragón Garzón, David Ricardo Racero Mayorca, Etna Tamara Argote Calderón, Pedro Baracutao García Ospina, Susana Gómez Castaño, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, María del Mar Pizarro García, David Alejandro Toro Ramírez, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Luis Alberto Albán Urbano, Germán José Gómez López, Erik Adrián Velasco Burbano y otras firmas (proposición eliminativa).	Constancia.
ARTÍCULO 6 – FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	Hugo Danilo Lozano Pimiento (proposición modificativa): adiciona un párrafo aclarando que el ICETEX contará con una apropiación presupuestal específica en el PGN, destinada exclusivamente a los subsidios y condonaciones.	Acogida y aprobada.
	José Eliecer Salazar López (proposición modificativa): adiciona un párrafo aclarando que se debe priorizar a los usuarios con créditos activos, si hay una restricción presupuestal.	Acogida y aprobada.
	Aníbal Gustavo Hoyos Franco (proposición modificativa): se aclara la exclusividad del uso del rubro especial.	Acogida y aprobada.

	Jorge Rodrigo Tovar Vélez (proposición modificativa): se establece que el Gobierno Nacional determinará las fuentes de financiación necesarias, conforme la Ley 819 de 2003, para asegurar un impacto fiscal coherente.	Constancia.
	Alejandro Mondragón Garzón, David Ricardo Racero Mayorca, Etna Tamara Argote Calderón, Pedro Baracutao García Ospina, Susana Gómez Castaño, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Maria del Mar Pizarro García, David Alejandro Toro Ramírez, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Luis Alberto Albán Urbano, Germán José Gómez López, Erik Adrián Velasco Burbano y otras firmas (proposición eliminativa).	Constancia.
	Gabriel Becerra Yañez y Pedro José Suárez Vacca (proposición eliminativa).	Negada.
ARTÍCULO 7 – FINANCIAMIENTO A CARGO DE LA NACIÓN	Gloria Liliana Rodríguez Valencia (proposición modificativa): adiciona lo relativo al Fondo de Estudiantes con Discapacidad en Educación Superior	Acogida y aprobada.
	Pedro José Suárez Vacca y Gabriel Becerra Yañez (proposición modificativa): en el numeral 2 sobre compensación del IPC, se aclara que aplica para todos los créditos y líneas de financiamiento.	Acogida y aprobada.
	James Hermenegildo Mosquera Torres (proposición modificativa): adiciona un párrafo señalando que, los requerimientos anuales deben ser elaborados en un estudio técnico público, elaborado conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX y los representantes de usuarios.	Acogida y aprobada.
	Leyla Marleny Rincón Trujillo (proposición modificativa): se adicionan dos numerales sobre los subsidios y condonaciones para víctimas del conflicto, así como la población rural.	Acogida y aprobada.
	Jorge Rodrigo Tovar Vélez (proposición modificativa): se modifica el párrafo primero, aclarando que esta medida se hará en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.	Acogida y aprobada.
	Alejandro Mondragón Garzón, David Ricardo Racero Mayorca, Etna Tamara Argote Calderón, Pedro Baracutao García Ospina, Susana Gómez Castaño, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Maria del Mar Pizarro García, David Alejandro Toro Ramírez, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Luis Alberto Albán Urbano, Germán José Gómez López, Erik Adrián Velasco Burbano y otras firmas (proposición eliminativa).	Retirada.
ARTÍCULO 8 – MECANISMO DE COMPENSACIÓN PARA MEJORAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS DEL ICETEX	Flora Perdomo Andrade (proposición modificativa): se adiciona un párrafo señalando que este mecanismo se aplicará priorizando el nivel de vulnerabilidad de la población postulada.	Acogida y aprobada.
ARTÍCULO 9 – FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL ICETEX	Pedro José Suárez Vacca y Gabriel Becerra Yañez (proposición modificativa): se modifica el párrafo primero, señalando que los convenios también aplicarán para otras Entidades Estatales de Crédito Público.	Acogida y aprobada.
ARTÍCULO 10 – DESTINACIÓN	James Hermenegildo Mosquera Torres (proposición eliminativa).	Acogida y aprobada.

INVERSIONES FORZOSAS	Gabriel Becerra Yañez y Pedro José Suárez Vacca (proposición eliminativa).	Acogida y aprobada.
	Alejandro Mondragón Garzón, David Ricardo Racero Mayorca, Etna Tamara Argote Calderón, Pedro Baracutao García Ospina, Susana Gómez Castaño, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, María del Mar Pizarro García, David Alejandro Toro Ramírez, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Luis Alberto Albán Urbano, Germán José Gómez López, Erik Adrián Velasco Burbano y otras firmas (proposición eliminativa).	Acogida y aprobada.
	Nicolás Antonio Barguil Cubillos (proposición modificativa): aclara que el monto no podrá provenir de las destinaciones, recursos o excedentes de los títulos de desarrollo agropecuario.	Constancia.
	José Eliecer Salazar López (proposición modificativa): adiciona un párrafo para priorizar el uso de estos recursos a créditos activos.	Constancia.
	Piedad Correal Rubiano (proposición modificativa): establece que se dará en iguales partes los recursos para títulos de desarrollo agropecuario y títulos de ahorro educativo.	Constancia.
ARTÍCULO 11 – PUNTUALIDAD EN PAGOS, GIROS Y RESPUESTAS	Alexander Guarín Silva (proposición modificativa): se adiciona un párrafo en el cual el ICETEX deba presentar un informe anual a su Junta Directiva sobre el cumplimiento de plazos y la efectividad de mecanismos diferenciales para usuarios indígenas.	Acogida y aprobada.
	Jhon Jairo Berrio López (proposición modificativa): se hace una aclaración de redacción para indicar que se hace referencia a solicitudes de crédito.	Acogida y aprobada.
	Jorge Eliecer Tamayo Marulanda (proposición modificativa): adiciona a las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).	Acogida y aprobada.
	María del Mar Pizarro García (proposición modificativa): establece que los giros del ICETEX a las instituciones educativas será de 10 días hábiles a partir de la aprobación del desembolso o de su renovación. El incumplimiento de este plazo generará el pago de intereses moratorios, sin afectar la continuidad académica del estudiante.	Constancia.
ARTÍCULO 12 – CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL	Jorge Eliecer Tamayo Marulanda (proposición modificativa): en el inciso primero se adiciona a las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).	Acogida y aprobada.
	Gloria Liliana Rodríguez Valencia (proposición modificativa): aclara en el tercer inciso que también se incluye a las personas en condición de vulnerabilidad en la priorización.	Acogida y aprobada.
	Alexander Guarín Silva (proposición modificativa): aclara en el tercer inciso que también se incluye a las personas en condición de vulnerabilidad, sobre la priorización.	Acogida y aprobada.
	Jorge Rodrigo Tovar Vélez (proposición modificativa): aclara en el tercer inciso que el fomento del Estado es progresivo.	Acogida y aprobada.
	Jorge Méndez Hernández (proposición modificativa): se modifica el numeral 3, aclarando que el plazo del crédito se suspenderá y se reanudará sin generar intereses cuando el usuario acredite nuevamente capacidad de pago.	Acogida y aprobada.
	Flora Perdomo Andrada (proposición modificativa): se adiciona que en periodos de desempleo tampoco se realizarán reportes en centrales de riesgo.	Acogida y aprobada.
	Armando Antonio Zabarain D'Arce (proposición modificativa): se adiciona un párrafo para aclarar la aplicación de la prohibición de la capitalización de intereses corrientes y de mora, en cualquier etapa del crédito, incluidos periodos de gracia, amortización o reestructuración. De este modo, los intereses se plantean sólo sobre el saldo insoluto de capital, bajo esquema simple, aplicando para los créditos actuales y futuros.	Acogida y aprobada.

	María del Mar Pizarro García (proposición modificativa): se adicionan dos párrafos, de la siguiente forma: (i) el primero, indica que el ICETEX no podrá modificar las condiciones de los créditos aduciendo insuficiencia o falta de giros presupuestales. La diferencia entre el costo de fondeo y la tasa máxima es asumida por el Presupuesto General de la Nación que, si el Ministerio de Educación Nacional no realiza la apropiación, esta obligación será incorporada obligatoriamente en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la siguiente ley anual de presupuesto; y, (ii) establece que las reglas de tasas de interés, prohibición de capitalización de intereses y sobreendeudamiento aplica a toda la cartera del ICETEX, sin requerir autorización adicional.	Acogida y aprobada.
	Luis Miguel López Aristizábal (proposición modificativa): establece que la tasa cobrada al usuario será fija y no variará desde su adjudicación.	Constancia.
	Luis Miguel López Aristizábal (proposición modificativa): establece que el gobierno garantizará que la tasa no aumente en el tiempo, ante una eventual alza del IPC.	Constancia.
	Leyla Marleny Rincón Trujillo (proposición modificativa): adiciona un párrafo, para que los créditos con mora superior a 90 días les active el cobro y recuperación de cartera, a la cual deben realizar mínimo 3 comunicaciones.	Constancia.
	Armando Antonio Zabarain D'Arce (proposición modificativa): se adicionan dos párrafos, a saber: (i) aclarar la aplicación de la prohibición de la capitalización de intereses corrientes y de mora, en cualquier etapa del crédito, incluidos periodos de gracia, amortización o reestructuración. De este modo, los intereses se plantean sólo sobre el saldo insoluto de capital, bajo esquema simple, aplicando para los créditos actuales y futuros; y, (ii) establecer un mecanismo de orden de imputación de pagos.	Constancia.
	Jhon Jairo Berrio López (proposición modificativa): se adiciona un numeral al artículo, desarrollando el alcance de la prohibición de la capitalización de intereses.	Constancia.
	Gildardo Silva Molina y Pedro José Suárez Vacca (proposición modificativa): establece que el crédito educativo es para la educación superior pública. Además, elimina los programas con instituciones financieras privadas.	Negada.
ARTÍCULO 13 - APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA OTRAS ENTIDADES	Catherine Juvinao Clavijo (proposición modificativa): se modifica el artículo para que las medidas sean potestativas y no obligatorias.	Acogida y aprobada.
	María del Mar Pizarro (proposición modificativa): establece que las reglas de tasas de interés, prohibición de capitalización de intereses y sobreendeudamiento aplica a toda la cartera del ICETEX, sin requerir autorización adicional.	Constancia.
	Gildardo Silva Molina y Pedro José Suárez Vacca (proposición modificativa): elimina el inciso segundo sobre la aplicación a entidades financieras privadas.	Constancia.
	José Octavio Cardona León (proposición eliminativa).	Constancia.
ARTÍCULO 14 – REGULACIÓN DE TASAS DE INTERÉS	Piedad Correal Rubiano (proposición sustitutiva):	Acogida y aprobada.
	Oscar Rodrigo Campo Hurtado (proposición modificativa): adiciona un párrafo, estableciendo que aquellas personas que han realizado pagos superiores a los legalmente permitidos o pactados, tendrán derecho a un reintegro.	Constancia.
	Jhon Jairo Berrio Lopez (proposición modificativa): adiciona un párrafo estableciendo que en ningún caso el valor de los intereses no causados hará parte del capital a pagar.	Constancia.
	María del Mar Pizarro García (proposición modificativa): adiciona un párrafo transitorio para la migración de todos los créditos a nuevas	Constancia.

	condiciones, condonación de intereses moratorios y reliquidación sin capitalización.	
	Piedad Correal Rubiano (proposición modificativa): realiza las siguientes modificaciones: (i) establece que el ICETEX gestionará para que sus tasas estén dentro de las más bajas del mercado; (ii) la tasa de interés será focalizada; y, (iii) la transición será focalizada.	Constancia.
	Piedad Correal Rubiano (proposición modificativa): realiza las siguientes modificaciones: (i) establece que el ICETEX gestionará para que sus tasas estén dentro de las más bajas del mercado; (ii) la tasa de interés será focalizada; y, (iii) se elimina cualquier aplicación retroactiva.	Constancia.
	Gildardo Silva Molina y Pedro José Suárez Vacca (proposición modificativa): elimina el párrafo segundo y lo relativo a la mora en el periodo de transición.	Constancia.
ARTÍCULO 15 – REGULACIÓN DEL SOBREENDEUDAMI ENTO	María del Mar Pizarro García (proposición modificativa): respecto del primer inciso se aclara que cuando el total pagado por el usuario exceda el tope o lo supere, la obligación quedará extinguida. Además, se agrega un inciso para aclarar que se hará una reliquidación integral de la cartera vigente, eliminando toda la capitalización de intereses aplicada con anterioridad.	Acogida y aprobada.
	Modesto Enrique Aguilera Vides (proposición modificativa): establece que el límite de 1.5 veces sea para créditos de posgrado y de 1.3 veces para pregrado.	Constancia.
	Leyla Marleny Rincón Trujillo (proposición modificativa): establece que en 6 meses el ICETEX debe reliquidar la totalidad de créditos vigentes respetando este tope. El monto que se ha asumido previamente por capitalización, debe destinarse al saldo del capital.	Negada.
ARTÍCULO 16 – PAGO CONTINGENTE AL INGRESO	Leyla Marleny Rincón Trujillo (proposición modificativa): establece que en el periodo de gracia no se realizará cálculo alguno de intereses ni cobros adicionales por concepto de crédito.	Acogida y aprobada.
	Piedad Correal Rubiano (proposición modificativa): establece que la aplicación del sistema de pago contingente al ingreso se hará al número de usuarios que sean específicamente seleccionados por el ICETEX, por lo cual se elimina el último inciso del párrafo 2.	Acogida y aprobada.
	Gabriel Becerra Yañez, Pedro José Suárez Vacca y Gildardo Silva Molina (proposición modificativa): se modifica para que los usuarios de entre 1-2 salarios mínimos de ingresos, tendrán una retención máxima del 10%.	Acogida y aprobada.
	Gabriel Becerra Yañez y Pedro José Suárez Vacca (proposición modificativa): establece que el pago contingente al ingreso no aplica para ingresos entre 1-2 salarios mínimos.	Constancia.
	Flora Perdomo Andrade (proposición modificativa): elimina el tope de 20 años de deducciones.	Constancia.
	María del Mar Pizarro García (proposición modificativa): reestructura la redacción del artículo.	Constancia.
	Gildardo Silva Molina y Pedro José Suárez Vacca (proposición eliminativa).	Constancia.
ARTÍCULO 17 – POLÍTICA INTEGRAL DE CONDONACIONES DEL ICETEX	Alexander Guarín Silva (proposición modificativa): adiciona un inciso segundo señalando que la política de condonaciones incorporará un enfoque diferencial étnico, para pueblos y comunidades indígenas. Así mismo, señala en el párrafo tercero que en caso de condonaciones a usuarios indígenas, se podrá gestionar recursos específicos de cooperación internacional y fondos de protección de la diversidad cultural y desarrollo de pueblos indígenas.	Acogida y aprobada.
	Jhon Jairo Berrio López (proposición modificativa): adiciona al numeral 1 que la condonación recaerá sobre el capital efectivamente desembolsado, y no sobre el cálculo de intereses.	Acogida y aprobada.

	Jhon Jairo Berrio López (proposición modificativa): adiciona al numeral 3 que se otorgará condonación por promedio destacado, que será concertado con las instituciones educativas.	Acogida y aprobada.
	Jorge Eliecer Tamayo Marulanda (proposición modificativa): adiciona en el numeral 3 a las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).	Acogida y aprobada.
	José Eliecer Salazar López (proposición modificativa): adiciona al numeral 6 a los representantes estudiantiles en sus respectivas entidades educativas.	Acogida y aprobada.
	James Hermenegildo Mosquera Torres (proposición modificativa): establece de forma excepcional que las condonaciones sean también para intereses moratorios acumulados.	Constancia.
	James Hermenegildo Mosquera Torres (proposición modificativa): adiciona un nuevo numeral para servicio social en zonas prioritarias para acceder a condonaciones.	Constancia.
	Carmen Felisa Ramírez Boscán (proposición modificativa): adiciona un párrafo para mecanismos diferenciales y condonación parcial para colombianos retornados que acrediten vulnerabilidad económica.	Constancia.
	José Eliecer Salazar López (proposición modificativa): adiciona un párrafo para otorgar condonación parcial por liderazgo estudiantil.	Constancia.
ARTÍCULO 18	Jorge Eliecer Tamayo Marulanda (proposición modificativa): adiciona a las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).	Acogida y aprobada.
	María del Mar Pizarro García (proposición modificativa): se adiciona un párrafo, estableciendo que previo a cualquier desembolso, reestructuración o novación, el ICETEX implementará módulos obligatorios de educación financiera como requisito de validez del contrato.	Acogida y aprobada.
ARTÍCULO 19	Piedad Correal Rubiano (proposición modificativa):	Acogida y aprobada.
	Jorge Eliecer Tamayo Marulanda (proposición modificativa): adiciona a las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).	Constancia.
ARTÍCULO 20	Jorge Eliecer Tamayo Marulanda (proposición modificativa): adiciona a las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).	Acogida y aprobada.
	Aníbal Gustavo Hoyos Franco (proposición modificativa): se aclara que aplica a zonas rurales.	Acogida y aprobada.
	José Eliecer Salazar López (proposición modificativa): se adiciona un inciso tercero, indicando que el ICETEX deberá realizar acciones de acercamiento directo como charlas informativas, brigadas de asesoría, acompañamiento especializado y seguimiento de créditos y jornadas itinerantes.	Acogida y aprobada.
	Jorge Rodrigo Tovar Vélez (proposición modificativa): se adiciona un párrafo en donde se establece que el ICETEX creará líneas especiales de crédito condonable y subsidios educativos para víctimas del conflicto armado.	Acogida y aprobada.
	Alexander Guarín Silva (proposición modificativa): se adiciona un párrafo, estableciendo que se dará estricta aplicación en poblaciones con protección constitucional y enfoques diferenciales.	Acogida y aprobada.
ARTÍCULO 21	Piedad Correal Rubiano (proposición sustitutiva):	Acogida y aprobada.
	Gabriel Becerra Yañez (proposición modificativa): establece que los estudios en el exterior deben superar los beneficiados en programas nacionales.	Constancia.
ARTÍCULO 22	James Hermenegildo Mosquera Torres (proposición modificativa): se adiciona un inciso indicando que el ICETEX debe implementar un portal de datos abiertos interactivo y de fácil uso, para consultar el estado de créditos, montos de subsidios y condonaciones, con actualizaciones trimestrales garantizados.	Acogida y aprobada.

	María del Mar Pizarro García (proposición modificativa): se adiciona un párrafo estableciendo que el ICETEX debe publicar un informe semestral sobre la implementación de las condiciones del crédito educativo social.	Acogida y aprobada.
ARTÍCULO 23	Sin proposiciones.	N/A
ARTÍCULO 24	Sin proposiciones.	N/A
ARTÍCULOS NUEVOS	Jhon Jairo Berrio López (proposición aditiva): adiciona un artículo nuevo estableciendo la no discriminación por antecedentes crediticios por parte del ICETEX, siempre que el usuario cuente con un deudor solidario que acredite solvencia económica suficiente.	Acogida y aprobada.
	Luis Miguel López Aristizábal (proposición aditiva): adiciona un artículo nuevo ordenando al ICETEX a crear una bolsa de empleo nacional en el cual serán automáticamente inscritos todos los usuarios de la entidad.	Acogida y aprobada.
	José Eliecer Salazar López (proposición aditiva): adiciona un artículo nuevo en donde se establece que, los beneficiarios de condonación parcial o total deben realizar un periodo de servicio social y comunitario en beneficio de la sociedad.	Acogida y aprobada.
	Luis Ramiro Ricardo Vuelvas (proposición aditiva): adiciona un artículo nuevo donde se establece que, el ICETEX garantizará la descentralización de su oferta institucional en zonas rurales, dispersas y de difícil acceso, especialmente en torno a los municipios PDET y ZOMAC.	Acogida y aprobada.
	Oscar Hernán Sanchez León (proposición aditiva): adiciona un artículo para que el ICETEX diseñe y ofrezca una línea especial de crédito educativo para jóvenes que ejerzan como Consejeros Municipales de Juventud.	Constancia.
	Piedad Correal Rubiano (proposición aditiva): adiciona un artículo para que el ICETEX adopte escalas y mecanismos de adjudicación que den prelación a instituciones con acreditación y alta calidad.	Constancia.
	Luis Ramiro Ricardo Vuelvas (proposición aditiva): adiciona un artículo para implementar líneas especiales para mujeres víctimas del conflicto armado.	Constancia.
	Luis Ramiro Ricardo Vuelvas (proposición aditiva): adiciona un artículo para implementar un programa de créditos condonables y auxilios para estudiantes provenientes de municipios PDET.	Constancia.
	José Eliecer Salazar López (proposición aditiva): adiciona un artículo para dar una condonación del 70% para aquellos usuarios con línea del 30% durante la carrera y que tengan buen comportamiento de pago.	Constancia.
	José Eliecer Salazar López (proposición aditiva): adiciona un artículo para crear un subsidio de sostenimiento destinado a estudiantes que provengan de municipios apartados o zonas rurales.	Constancia.
	María del Mar Pizarro García (proposición aditiva): adiciona un artículo considerando ineficaces y sin efecto jurídico los periodos de gracia, eliminación de capitalización e imputación a capital impuestos unilateralmente, so pena de recalcular el crédito.	Constancia.
	Jhon Jairo Berrio López (proposición aditiva): adiciona un artículo que reglamenta el alcance de la prohibición de la capitalización de intereses.	Constancia.
	Elizabeth Jay-Pang Díaz (proposición aditiva): establece que los usuarios de zonas rurales o apartadas tengan una tasa de interés del 0% y de condonación del 50%.	Constancia.
	Aníbal Gustavo Hoyos Franco (proposición aditiva): establece que se revisará cada 3 años los criterios de asignación de los subsidios, condiciones crediticias, oportunidades, condonaciones y beneficios financieros.	Constancia.
Catherine Juvinao Clavijo (proposición aditiva): establece que el Gobierno Nacional podrá establecer incentivos tributarios, financieros y reconocimiento público para empresas, fundaciones y organizaciones que aporten recursos a	Constancia.	

	fondos colaborativos de crédito educativo o participen en esquemas de cofinanciación con el ICETEX.	
	Catherine Juvinao Clavijo (proposición aditiva): el ICETEX podrá implementar esquemas de riesgo compartido y cofinanciación con instituciones de educación superior, organizaciones del sector productivo y entidades financieras.	Constancia.
	Catherine Juvinao Clavijo (proposición aditiva): el ICETEX, en alianza con instituciones de educación superior, sector financiero, gremios, organizaciones sociales y organismos internacionales para escalar modelos innovadores de financiamiento educativo.	Constancia.

Respecto del trámite legislativo, también debe precisarse que el artículo 6 fue aprobado en la Comisión Primera Constitucional Permanente y la Plenaria de la Cámara de Representantes con las mayorías exigidas por la Constitución y la Ley, al ser una norma de carácter orgánico por realizar modificaciones a la Ley Orgánica del Presupuesto.

VIII. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece, en su artículo 7 que “*el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo*”. De conformidad con lo previsto en dicha disposición, en lo que sigue esta sección presentará el posible impacto fiscal y la fuente de financiación de la iniciativa.

Además, es importante tener en cuenta que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que;

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de Ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las Leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley No. 819 de 2003, la presente iniciativa tiene el siguiente análisis de costos:

Medidas sin costo fiscal:

- Es de mencionar que varias de las medidas propuestas en el presente Proyecto de Ley no generarían una erogación fiscal, toda vez que son medidas planteadas en la operación actual de la entidad. Las medidas relacionadas con la modernización de la entidad, puntualidad en los pagos, giros y respuestas, la guía, acompañamiento e información a los usuarios, la salud mental de los usuarios y el enfoque territorial de la entidad, son medidas que deberán priorizarse dentro del presupuesto actual de funcionamiento e inversión de la entidad.

Según los informes de ejecución presupuestal de la entidad, para la vigencia del 2024, el presupuesto de gastos operacionales de la entidad fue de \$173 mil millones de pesos, mientras que para el 2023 fue de \$140 mil millones de pesos y los presupuestos de inversión fueron de \$3.5 billones de pesos (2024) y \$5 billones de pesos (2023).

Analizando en detalle estos rubros, podemos apreciar que se contemplan gastos como; programa modernización y transformación (\$62 mil millones de pesos), gastos en infraestructura física (\$2 mil millones de pesos), gastos en infraestructura tecnológica de sistemas (\$18 mil millones de pesos), programa de fortalecimiento comercial y de mercadeo (\$29 mil millones de pesos), proyecto transformación y competitividad (\$6 mil millones de pesos), proyecto inteligencia de negocios (\$2 mil millones de pesos), entre otros gastos (2024). Adicionalmente, se debe mencionar que para la vigencia mencionada, el ejercicio contable arrojó una disponibilidad final de \$80 mil millones de pesos.

Lo anterior, evidencia la existencia de rubros en funcionamiento e inversión que pueden ser empleados y reestructurados para dar cumplimiento a lo contemplado en el presente proyecto de Ley, mediante una priorización de estos presupuestos y gastos ya existentes a otras finalidades más acordes al proceso de transformación del ICETEX.

Política Integral de Condonaciones y Pago Contingente al Ingreso:

- Respecto de la política integral de condonaciones y el Pago Contingente al Ingreso, es fundamental señalar que estas medidas ya están contempladas en el ICETEX actualmente y sus recursos están contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Además, la reforma no establece un incremento adicional en ambos aspectos, pues seguirá siendo desarrollado a partir de una focalización de recursos:
- En este sentido, podemos apreciar como respecto de las condonaciones se tiene contemplado lo siguiente por vigencias: \$502 mil millones para 2025, \$300 mil millones para 2026, \$321 mil millones para 2027 y \$293 mil millones para 2028.

Eliminación de la retención salarial:

- En relación con la medida de eliminar la retención salarial, se debe mencionar la estimación de ingresos por año contemplados por la entidad, que serían de \$13.721 millones para 2025, \$14.512 millones para 2026, \$15.348 millones para 2027 y \$16.232 millones para 2028. Sin embargo, si se desiste de esta figura, los mecanismos contenidos en la presente ley propenden por una reducción drástica de la condición de mora de los créditos y una mayor efectividad en el cobro, al establecer que los beneficios aplican en condiciones de no mora.

- Respecto de los ajustes de tasas de interés de créditos, la prohibición de la capitalización de intereses y lo relativo al tope de pago del crédito educativo social.

Condiciones del crédito educativo social – Recursos que son gastos actuales:

- En concreto, respecto de los ajustes de las tasas de interés de créditos, es importante relacionar créditos en etapa de estudio y créditos en etapa de amortización. Según la solicitud presupuestal realizada por el ICETEX al Ministerio de Educación Nacional en 2024, tenemos las siguientes cifras:
 - o Etapa de estudio: el valor en 2025 de \$418 mil millones, en 2026 de \$410 mil millones, en 2027 de \$356 mil millones y en 2028 de \$275 mil millones.
 - o Etapa de amortización: el valor en 2025 de \$365 mil millones, en 2026 de \$342 mil millones, en 2027 de \$350 mil millones y en 2028 de \$354 mil millones de pesos.

Adicionalmente, es fundamental reconocer que la entidad también ha elevado solicitudes presupuestales al Ministerio de Educación Nacional incorporando los recursos para la adjudicación de nuevos créditos educativos con tasa subsidiada, que para el año 2025 eran de \$15.667 millones, para 2026 de \$19.499 millones, para 2027 de \$20.474 millones y para 2028 de \$21.498 millones de pesos.

Condiciones del crédito educativo social – Recursos adicionales:

- Recomposición de cuotas: según un estudio realizado por el ICETEX, donde se establecía un mecanismo de recomposición de cuotas priorizando capital, se tenían unos gastos anuales de \$17.936 millones en 2025, \$18.806 millones en 2026, \$19.718 millones en 2027 y \$20.674 millones en 2028.
- Eliminación de la capitalización de intereses: a pesar de no existir estimaciones de ingresos para las vigencias del 2025 al 2028, se puede establecer los ingresos que ha generado esta medida en los últimos años, siendo el valor en 2024 de \$132 mil millones de pesos.
- Gastos por conceptos de tasa de interés para poblaciones no cubiertas actualmente: según la estimación realizada en el año 2024 por el ICETEX para personas no cubiertas con una tasa de interés de máximo el IPC + 2%, se estableció un valor total de \$250 mil millones de pesos al año. Este valor no aplicará de forma total, pues se dará según la población priorizada por el ICETEX para acceder a esta tasa diferencial.
- Gastos por conceptos del porcentaje adicional de incremento de créditos nuevos subsidiados: la presente medida establece un incremento porcentual anual de la cantidad de usuarios que son beneficiados por subsidios a las tasas de interés. Para ello, se hizo el siguiente cálculo con base en una estimación promedio de \$793,75 pesos por millón promedio que costaría cada punto porcentual por encima del IPC.
- Gastos asociados al tope de sobreendeudamiento: se debe mencionar que esta medida no tendría un impacto fiscal significativo, toda vez que la reducción de las tasas de

interés no permitiría un sobreendeudamiento en donde los usuarios deban pagar más de 1.5 veces el valor total desembolsado.

Utilizando los simuladores disponibles en la página web del ICETEX, se realizó una simulación para ejemplificar esta situación. Un estudiante, que adquiere un crédito Tu Eliges 30%, en donde debe pagar el 30% del valor desembolsado en la etapa de estudios y el 70% en la etapa de amortización. En este ejemplo se financian 8 semestres, iniciando con un valor de matrícula de 5 millones de pesos y con una tasa de interés indexada de (IPC + 9%). El desembolso estimado total es de 44.5 millones de pesos durante los 8 semestres. Si la tasa de interés indexada E.A. se reduce en 3 o 5 puntos porcentuales, los estudiantes pasarían de pagar 1.72 veces el valor desembolsado, a 1.47 - 1.32 veces el valor desembolsado. Así, en la mayoría de los casos la sola reducción en las tasas de interés de los usuarios del ICETEX, permitirá que estos no paguen más de 1.5 veces el valor total desembolsado.

Nuevas Fuentes de Financiación:

- Obras por Impuestos para financiación al ICETEX: es fundamental destacar el gran avance que ha tenido este mecanismo a nivel territorial. Según el Ministerio de Educación Nacional, en materia educativo generó entre 2023 y 2025 un total de inversión de \$860 mil millones de pesos, y sólo en 2025 un total de \$340 mil millones. Al habilitarse la herramienta para disponer recursos adicionales en financiación de créditos educativos, se hace un paralelo en materia educativa y se utiliza como base esa proyección, estableciendo potenciales ingresos por el mismo orden de \$340 mil millones de pesos m/cte.
- Saldos no ejecutados en fondos en administración: respecto de lo anterior, es importante resaltar que durante cada vigencia hay diferencias entre las consignaciones y los egresos generados por los diferentes fondos en administración del ICETEX. Entre 2018 y 2025, la diferencia estuvo en \$26.396 millones de pesos, de los cuales, para el corte del 30 de septiembre de 2025, hay una diferencia de \$3.015 millones de pesos, que se usará de referencia.
- Reducción del fondeo de la entidad: la iniciativa plantea que la entidad reciba recursos por parte de las entidades financieras estatales y por parte de las entidades de la banca privada con tasas sumamente económicas, reduciendo de forma significativa las fuentes de fondeo de la entidad.
 - En particular, tenemos por un lado que se podrán destinar recursos de excedentes de liquidez y de portafolio de las entidades financieras estatales para ser prestadas al ICETEX y devueltas con base en el IPC.
 - Estas medidas reducirían de forma importante los costes de originación y de necesidades de subsidios de la Nación, garantizando que a corto, mediano y largo plazo las líneas de IPC + 7, + 9 y + 12 desaparezcan.
- Utilización de recursos de regalías contemplados en la normatividad vigente: actualmente el ICETEX está en proceso de organización con entidades territoriales para la gestión de recursos de regalías, especialmente a través de fondos en administración. Sin embargo, la habilitación de esta norma permitiría también reducir los gastos de los usuarios de dichos territorios que tienen créditos directos con el ICETEX. A corte del 30 de septiembre, se han movilizado \$12.226 millones de pesos del SGR para el ICETEX, por lo cual se puede utilizar esta proyección de recursos, que es mucho mayor al apenas estarse implementando.

Conclusión:

Con base en el análisis recientemente realizado, se puede apreciar los siguientes valores con proyección a corte de 2025:

Necesidades Actuales de la Entidad (no son gastos adicionales)	
Concepto	2025
Ajustes tasa de interés en etapa de amortización	\$ 365.925
Ajustes tasa de interés en etapa de estudios	\$418.021
Adjudicación de nuevos créditos con tasa subsidiada	\$15.667
Condonaciones de créditos	\$ 502.986
Nuevas Necesidades de Recursos (gastos adicionales)	
Concepto	2025
Recomposición de cuotas	\$17.936
Eliminación capitalización de intereses	\$132.131
Eliminación Retención Salarial	\$13.721
Ajustes tasas de interés a toda la población no cubierta por créditos	\$250.477
Tope sobreendeudamiento	\$0
Nuevas Fuentes de Financiación	
Concepto	2025
Obras por Impuestos	\$340.000*
Saldos Fondos en Administración	\$26.396
Reducción del fondeo de la entidad	N/A
Utilización de recursos de regalías contemplados en la normatividad vigente	\$12.226*
Balance total	
Escenario sin reducción de fondeo	\$35.646
Escenario con reducción de fondeo	-\$213.418

*La estimación sobre los esfuerzos actualmente realizados, que pueden ser incrementales en el tiempo.

Con base en lo anterior, si bien la iniciativa genera erogaciones adicionales a la Nación, varias de las medidas contempladas en la presente iniciativa ya están dentro de las solicitudes presupuestales realizadas por la entidad al Gobierno Nacional para la vigencia 2025, tales como las condonaciones de capital y el subsidio de tasas de interés. Por ende, adicional a esto se generarían gastos adicionales principalmente en virtud de la reducción de ingresos por

capitalización de intereses, recomposición de cuotas, retención salarial y tasas de interés no contempladas dentro de los estratos 1, 2 y 3.

Atendiendo a que esta última es según procesos de focalización, se estaría hablando de un mínimo de gastos de \$163 mil millones de pesos al año hasta un tope de \$414.265 millones, en el evento en que todos los créditos no cubiertos por el subsidio sean dados. Si a esto se le reduce la fuente de fondeo, eliminando los valores por IPC superior al 5,5%, tendríamos que se estaría adicionando por tasa de interés a no cubiertos un valor de \$1.413.151.833 pesos (un máximo de \$165 mil millones de pesos).

Así, si adicionalmente establecemos las fuentes que generan ingresos adicionales, podemos estar estimando ingresos para el ICETEX por el orden de \$378.619 millones de pesos, así:

- Escenario sin reducción de fondeo: la iniciativa generaría sólo con proyección de 2025, unos gastos adicionales del orden de \$35.646 mil pesos, si toda la población no cubierta por subsidios a la tasa actual, se le aplica el beneficio.
- Escenario con reducción de fondeo: la iniciativa no generaría impacto fiscal y generaría excedentes para ser reinvertidos de \$213 mil millones de pesos.

Adicionalmente, si se tiene en consideración que el Gobierno Nacional en 2023 giró al ICETEX un total de 3.2 billones de pesos para apoyar en diferentes sectores de inversión, que a 2025 ha sido reducida a 1 billón de pesos, los gastos adicionales generados por la presente iniciativa sí tienen la capacidad de ser asumidos por el Gobierno Nacional mediante el Presupuesto General de la Nación, realizando los ajustes pertinentes respecto de ese tope de giros otorgado al ICETEX en 2023.

Finalmente, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de Ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las Leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda.”

Por lo anterior, desde el día 23 de abril de 2025 se presentó la respectiva solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Pública para determinar el valor total de la iniciativa y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediana Plazo.

IX. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 define el conflicto de interés como una situación donde la discusión o votación de un proyecto de Ley, acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. En tal sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que tal conflicto de interés se configura cuando se observa: “a) *la existencia de un interés particular –de cualquier orden, incluso moral- del congresista en la deliberación o decisión de un tema específico a cargo del Congreso; b) que efectivamente participe en la deliberación o decisión de ese tema en específico; c) que ese interés sea directo, no eventual o hipotético; d) que además el interés sea actual, y a) que el beneficio recibido no sea general sino particular*”¹.

En línea con lo anterior, el literal c) del artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 establece que no hay conflicto de interés: “*Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de Ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando se mantenga la normatividad vigente*”.

Asimismo, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, para que exista un conflicto de interés debe existir un beneficio particular, actual y directo del congresista, por lo que, para que el beneficio genere un conflicto de interés debe este ser individual y concreto, ya que, si se acepta que también incluya las iniciativas de alcance general, los congresistas deberían declararse impedidos en todo momento² De esta manera, si se analiza esta situación a la luz de este Proyecto de Ley, esta iniciativa no generaría ningún tipo de conflicto de interés, toda vez que no se presentaría un beneficio particular respecto a su trámite, en tanto la finalidad de este proyecto de Ley es generar medidas generales para modernizar el ICETEX y favorecer a las personas que tengan créditos educativos con la entidad. Estas medidas, si bien pueden generar beneficios particulares para las personas que se enmarquen dentro de estos supuestos en el futuro, es importante aclarar que esta es una de las causales que la Ley 2003 de 2019 contempla y excluye de un conflicto de interés, de la siguiente forma: “*Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo **que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores***”.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 286 ibidem: “*Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones*”.

X. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia de 2 de diciembre de 2021. CP. Roberto Augusto Serrato Valdés. Exp. 73001-23-33-000-2021-00220-01(PI).

² Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 8 de septiembre de 2021, C.P. Guillermo Sánchez Luque. Exp. 11001-03-15-000-2020-04535-00(PI).

TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
<p>TÍTULO: “<i>POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</i>”.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>CAPÍTULO I FORTALECIMIENTO DEL ICETEX</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene como objeto transformar y modernizar el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, fortaleciendo sus procesos operativos y administrativos, fomentando condiciones de crédito educativo social justas, inclusivas, humanizadas flexibles, que respondan a las necesidades de los usuarios, así como fortalecer su administración y operación.</p> <p>Adicionalmente, modifica los artículos 1, 7 y 9 de la Ley 1002 de 2005, y regula las condiciones para el otorgamiento del crédito educativo social, concebido como un instrumento financiero orientado a incrementar el acceso y la permanencia a la educación superior y a la educación para el trabajo y el desarrollo humano, alineado con los principios de acceso, permanencia y graduación en condiciones de equidad, calidad, cobertura y pertinencia educativa.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene como objeto transformar y modernizar el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, fortaleciendo sus procesos operativos y administrativos, fomentando condiciones de crédito educativo social justas, inclusivas, humanizadas flexibles, que respondan a las necesidades de los usuarios, así como fortalecer su administración y operación <u>con el propósito de fomentar el crédito educativo social en condiciones justas, inclusivas y flexibles que respondan a las necesidades de los beneficiarios, así como fortalecer su administración y operación.</u></p> <p>Adicionalmente, modifica los artículos 1, 7 y 9 de la Ley 1002 de 2005, y regula las condiciones para el otorgamiento del crédito educativo social, concebido como un instrumento financiero orientado a incrementar el acceso y la permanencia a la educación postsecundaria superior y a la educación para el trabajo y el desarrollo humano, alineado con los principios de acceso, permanencia y graduación en condiciones de</p>	<p>Se ajusta la redacción del primer inciso.</p> <p>Adicionalmente, se adecua el segundo inciso para integrar en un único concepto lo relativo a la educación superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano.</p>

	<p>equidad, calidad, cobertura y pertinencia educativa.</p>	
<p>ARTÍCULO 2°. NATURALEZA DEL ICETEX. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1°. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX es una entidad financiera de naturaleza especial con carácter social del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación.</p> <p>Su operación y la totalidad de sus instrumentos financieros serán vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y tendrá una finalidad estrictamente social, priorizando la garantía de los derechos de los usuarios y el acceso y la permanencia a la educación superior sobre la rentabilidad financiera, sin perjuicio de la vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en aspectos misionales.</p> <p>Debido a su naturaleza social, el ICETEX no podrá ser incorporado en Grupos Financieros Estatales, pero podrá desarrollar sus funciones en coordinación con estos grupos, sin que ello implique subordinación o dependencia funcional.</p>	<p>ARTÍCULO 2°. NATURALEZA DEL ICETEX. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1°. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX es una entidad financiera de naturaleza especial con carácter social del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación.</p> <p>Su operación y la totalidad de sus instrumentos financieros serán vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y tendrá una finalidad estrictamente social, priorizando la garantía de los derechos de los usuarios y el acceso y la permanencia a la educación superior sobre la rentabilidad financiera, sin perjuicio de la vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en aspectos misionales.</p> <p>Debido a su naturaleza social, el ICETEX <u>priorizará la selección de usuarios con base en el aspecto social del crédito, sin generar discriminación según perfiles de nivel de riesgo.</u></p> <p><u>Además,</u> no podrá ser incorporado en Grupos Financieros Estatales, pero podrá desarrollar sus funciones en coordinación con estos grupos, sin que ello implique subordinación o dependencia funcional.</p>	<p>La inclusión de la vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia no puede forzar a la entidad a aplicar criterios de estudio de crédito individuales propios de la banca privada, toda vez que centrarse únicamente en la capacidad de pago afectaría los usuarios que acceden a financiación por parte del ICETEX.</p> <p>En este sentido, se aclara que el ICETEX no podrá generar discriminaciones con base en un perfil de nivel de riesgo, sino que debe priorizar el aspecto social de los usuarios.</p>

<p>Los derechos y obligaciones que a la fecha de promulgación de esta ley tenga el ICETEX, continuarán en favor y a cargo del mismo como entidad financiera de naturaleza especial.</p>	<p>Los derechos y obligaciones que a la fecha de promulgación de esta ley tenga el ICETEX, continuarán en favor y a cargo del mismo como entidad financiera de naturaleza especial.</p>	
<p>ARTÍCULO 3°. MODERNIZACIÓN DE LA ENTIDAD. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, en ejercicio de su autonomía administrativa, con el apoyo del Departamento Administrativo de Función Pública y supervisión de los organismos de control, diseñará e implementará un Plan Integral de modernización Institucional, previa elaboración de un estudio de viabilidad financiera y fiscal aprobado por el Consejo Directivo de la entidad y el Ministerio de Hacienda, y cuya implementación estará sujeta al cumplimiento de metas e indicadores verificables de mejora en la atención al usuario, reducción de tiempos de respuesta y aumento en los índices de satisfacción de los beneficiarios, conforme a reportes anuales publicados en el Sistema Nacional de Evaluaciones de Gestión que contemple como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Talento Humano. Fortalecer las capacidades del personal y sus mecanismos de evaluación de desempeño. Transformación Digital. Implementar plataformas digitales interoperables, procesos simplificados y automatizados, herramientas que faciliten la toma 	<p>ARTÍCULO 3°. MODERNIZACIÓN DE LA ENTIDAD. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, en ejercicio de su autonomía administrativa, con el apoyo del Departamento Administrativo de Función Pública y supervisión de los organismos de control, diseñará e implementará un Plan Integral de modernización Institucional.</p> <p><u>Para la ejecución de este plan, se requerirá</u> previa elaboración de un estudio de viabilidad financiera y fiscal aprobado por <u>la Junta Directiva</u> el Consejo Directivo de la entidad y <u>con concepto</u> del del Ministerio de Hacienda, y cuya implementación estará sujeta al cumplimiento de metas e indicadores verificables de mejora en la atención al usuario, reducción de tiempos de respuesta y aumento en los índices de satisfacción de los <u>usuarios beneficiarios</u>, conforme a reportes anuales publicados en el Sistema Nacional de Evaluaciones de Gestión.</p> <p><u>El presente plan contemplará que contemple</u> como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Talento Humano. Fortalecer las capacidades del personal y sus mecanismos de evaluación de desempeño. Transformación Digital. Implementar plataformas digitales interoperables, procesos simplificados y automatizados, 	<p>De conformidad con los resultados de la mesa técnica del pasado 16 de octubre de 2025, se realizan ajustes de redacción para una comprensión única del articulado, propendiendo por evitar alguna afectación.</p> <p>Así mismo, se adicionan dos elementos de este proceso de modernización: (i) se adiciona el fortalecimiento contractual, para que se adapte el manual de contratación a las nuevas condiciones operativas y al respeto de los principios de contratación pública; y, (ii) se adiciona el fortalecimiento en buen gobierno y gobierno corporativo, según las nuevas dinámicas operativas de la entidad.</p>

<p>de decisiones sobre los programas de crédito educativo y simuladores accesibles para todas las líneas de crédito y servicios, garantizando que estas herramientas cumplan con criterios de accesibilidad, lenguaje claro e inclusión. Con infraestructura tecnológica que soporte adecuadamente los periodos de máxima concurrencia de demanda en temporada de renovaciones y adjudicación de créditos.</p> <p>3. Seguridad Digital. Fortalecer los protocolos de ciberseguridad y el cumplimiento de las normas sobre el tratamiento de los datos personales en todas las plataformas, sistemas y canales digitales de la entidad.</p> <p>4. Simplificación administrativa. Estandarizar y optimizar procesos técnicos, eliminar barreras administrativas y adoptar mejores prácticas internacionales adaptadas a la naturaleza y funciones de la entidad.</p> <p>5. Innovación en atención. Implementar sistemas informáticos e interoperables automaticen procesos y mejoren la experiencia y atención del usuario. Esta innovación tiene que asegurar la prestación de los servicios de atención en zonas rurales de difícil acceso y baja conectividad mediante estrategias digitales para garantizar el acceso a todas las personas del país.</p>	<p>herramientas que faciliten la toma de decisiones sobre los programas de crédito educativo y simuladores accesibles para todas las líneas de crédito y servicios, garantizando que estas herramientas cumplan con criterios de accesibilidad, lenguaje claro e inclusión. <u>Las soluciones tecnológicas deben contar con</u> Con infraestructura tecnológica que soporte adecuadamente los periodos de máxima concurrencia de demanda en temporada de renovaciones y adjudicación de créditos.</p> <p>3. Seguridad Digital. Fortalecer los protocolos de ciberseguridad y el cumplimiento de las normas sobre el tratamiento de los datos personales en todas las plataformas, sistemas y canales digitales de la entidad.</p> <p>4. Simplificación administrativa. Estandarizar y optimizar procesos técnicos, eliminar barreras administrativas y adoptar mejores prácticas internacionales adaptadas a la naturaleza y funciones de la entidad.</p> <p>5. Innovación en atención. Implementar sistemas informáticos e interoperables <u>que</u> automaticen procesos y mejoren la experiencia y atención del usuario. <u>La innovación en la atención tendrá como finalidad fortalecer</u> Esta innovación tiene que asegurar la prestación de los servicios de atención en zonas rurales de difícil acceso y baja conectividad mediante estrategias digitales para garantizar el acceso a todas las personas del país.</p> <p>6. <u>Fortalecimiento de sus procesos contractuales.</u> <u>Adaptación del manual de</u></p>	
---	---	--

<p>El Plan tendrá como objetivo garantizar respuestas oportunas a la totalidad de las solicitudes ciudadanas, en el marco de procedimientos ágiles, transparentes y eficientes que favorezcan a los usuarios de la entidad.</p> <p>Parágrafo 1°. La formulación, diseño e implementación del Plan Integral de Fortalecimiento Institucional no implicará limitación, exclusión ni condicionamiento alguno sobre la capacidad del ICETEX para adoptar, definir o ejecutar, en ejercicio de su autonomía administrativa, lineamientos técnicos, estrategias específicas o ajustes focalizados en procesos de innovación que respondan a su gestión operativa y a las necesidades emergentes derivadas del cumplimiento de su misión institucional.</p> <p>Dicho Plan no invalidará ni excluirá las disposiciones normativas, directrices internas o procesos de modernización que la entidad haya implementado con anterioridad, los</p>	<p><u>contratación a las necesidades actuales de la entidad y la garantía de los principios generales de la contratación pública.</u></p> <p>7. <u>Fortalecimiento del buen gobierno corporativo. Adaptación de los manuales y códigos de buen gobierno y gobierno corporativo, según los estándares internacionales y de la Superintendencia Financiera de Colombia.</u></p> <p>El Plan <u>Integral de modernización institucional</u> tendrá como objetivo garantizar respuestas oportunas a la totalidad de las solicitudes ciudadanas, en el marco de procedimientos ágiles, transparentes y eficientes que favorezcan a los usuarios de la entidad. <u>Para ello, también deberá incorporar un proceso de implementación de una aplicación móvil para los usuarios.</u></p> <p>Parágrafo 1°. La formulación, diseño e implementación del Plan Integral de Fortalecimiento Institucional no implicará limitación, exclusión ni condicionamiento alguno sobre la capacidad del ICETEX para adoptar, definir o ejecutar, en ejercicio de su autonomía administrativa, lineamientos técnicos, estrategias específicas o ajustes focalizados en procesos de innovación que respondan a su gestión operativa y a las necesidades emergentes derivadas del cumplimiento de su misión institucional.</p> <p>Dicho Plan no invalidará ni excluirá las disposiciones normativas, directrices internas o procesos de modernización que la entidad haya implementado con anterioridad, los cuales podrán mantenerse,</p>	
---	---	--

cuales podrán mantenerse, complementarse o articularse en el Plan Integral de Fortalecimiento Institucional, conforme a su naturaleza jurídica y autonomía administrativa.

Parágrafo 2°. En el marco del Plan Integral de Fortalecimiento Institucional, el ICETEX podrá adelantar la reorganización o adaptación de su planta de personal, así como implementar estrategias para la transformación digital, con el fin de garantizar el cumplimiento eficiente de las nuevas funciones asignadas en la presente ley.

Esta reorganización podrá implicar la creación, modificación o supresión de cargos, siempre que se fundamente en criterios de necesidad del servicio, eficiencia administrativa y sostenibilidad fiscal, y se ajuste a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Parágrafo 3°. El ICETEX tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrega en vigor de esta Ley para presentar un plan de modernización de la entidad que detalle los objetivos y resultados de la misma, así como adoptar el plan de implementación de una aplicación digital para sus usuarios. Como mínimo, la entidad deberá garantizar que este proceso de transformación demuestre impactos significativos en la reducción de costos de operación administrativa y de la ejecución de sus procesos misionales como la originación de créditos, y en los beneficios a sus beneficiarios.

complementarse o articularse con lo contemplado en el presente artículo, en el Plan Integral de Fortalecimiento Institucional, conforme a su naturaleza jurídica y autonomía administrativa.

Parágrafo 2°. En el marco del Plan Integral de Modernización Fortalecimiento Institucional, el ICETEX podrá adelantar la reorganización o adaptación de su planta de personal, así como implementar estrategias para la transformación digital, con el fin de garantizar el cumplimiento eficiente de las nuevas funciones asignadas en la presente ley.

Esta reorganización podrá implicar la creación, modificación o supresión de cargos, siempre que se fundamente en criterios de necesidad del servicio, eficiencia administrativa y sostenibilidad fiscal, y se ajuste ajustadas a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Parágrafo 3°. El ICETEX tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrega en vigencia de la presente ~~vigor de esta~~ Ley para presentar a su Junta Directiva el Plan Integral de Modernización, ~~un plan de modernización de la entidad~~ que detalle los objetivos y resultados de la misma, así como el proceso de adopción de la aplicación móvil ~~adoptar el plan de implementación de una aplicación digital~~ para sus usuarios.

~~Como mínimo, la entidad deberá garantizar que este~~ El presente proceso de modernización debe establecer metas a corto, mediano y largo plazo, que transformación

	<p>demuestren n impactos significativos en la reducción de costos de operación administrativa y de la ejecución de sus procesos misionales como la originación de créditos, y en los beneficios a sus beneficiarios.</p>	
<p>ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 la cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7. Órganos de dirección y administración. Son órganos de dirección y administración del ICETEX:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta Directiva. 2. El representante legal. <p>La Junta Directiva estará integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Ministro de Educación o el Viceministro delegado. • Un representante del Consejo de Educación Superior. • Un representante del Consejo Nacional de Acreditación. • Un representante de universidades públicas. • Un representante de universidades privadas. • Un representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Gobernadores. • Un representante de los alcaldes designado por la Federación Colombiana de Municipios. • Un representante de los alcaldes de ciudades capitales, designado por ASOCAPITALES. • Dos (2) estudiante usuarios del ICETEX del último año de universidad; uno (1) de una 	<p>ARTÍCULO 4°. JUNTA DIRECTIVA DEL ICETEX. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 la cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7. Órganos de dirección y administración. Son órganos de dirección y administración del ICETEX:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta Directiva. 2. El representante legal. <p>La Junta Directiva estará integrada por:</p> <p>1.1. El Ministro de Educación o el Viceministro delegado.</p> <p>1.2. Un representante del Consejo de Educación Superior.</p> <p>1.3. Un representante del Consejo Nacional de Acreditación.</p> <p>1.4. Un representante de universidades públicas.</p> <p>1.5. Un representante de universidades privadas.</p> <p>1.6. Un representante de las entidades territoriales. Un representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Gobernadores. Un representante de los alcaldes designado por la Federación Colombiana de Municipios. Un representante de los alcaldes de ciudades capitales, designado por ASOCAPITALES.</p> <p>1.7. Un (1) estudiante usuario Dos (2) estudiante usuarios del ICETEX del último año de universidad; uno (1)</p>	<p>Atendiendo a las recomendaciones de la mesa técnica del 16 de octubre de 2025 y las recomendaciones de la Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN, se reestructura la Junta Directiva del ICETEX para reducir de 14 miembros a 10 miembros, de los cuales 2 serán independientes.</p> <p>Así mismo, atendiendo a la reducción de la participación con voto de algunos de los miembros actuales, se establece que varios de ellos sean invitados permanentes: (i) representante de las ETDH; (ii) representante de los gobernadores; y, (iii) representante de los alcaldes.</p> <p>Además, se adicionan dos invitados para fortalecer la operación de la entidad: (i) con la finalidad de fomentar la internacionalización de la entidad, se propone incorporar un delegado como invitado permanente de las Instituciones de Crédito Educativo de la Región; y, (ii) atendiendo a sus operaciones financieras, también se</p>

<p>universidad pública y uno (1) de una universidad privada; cada uno de estos tendrá dos (2) suplentes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un (1) representante universal de los usuarios del ICETEX, El cual tendrá dos (2) suplentes. • Un (1) representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) • Dos (2) miembros independientes, que deberán ser personas con probada experiencia y trayectoria en el sector financiero, o específicamente en materia de crédito educativo. <p>Las funciones de la Junta Directiva y la elección o designación de sus miembros a excepción de los gobernadores y alcaldes, se establecerán en el reglamento que</p>	<p>de una universidad pública y uno (1) de una universidad privada; cada uno de estos que tendrá dos (2) suplentes elegidos de universidades públicas y privadas.</p> <p>1.8. Un (1) representante universal de los usuarios del ICETEX, El cual tendrá dos (2) suplentes. Un (1) representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH)</p> <p>1.9. Dos (2) miembros independientes, que deberán ser personas con probada experiencia y trayectoria en el sector financiero, o específicamente en materia de crédito educativo.</p> <p>Serán invitados permanentes a las sesiones de la Junta Directiva, que tendrán voz, pero no voto:</p> <p>1.10. Un (1) representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.</p> <p>1.11. Un (1) representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Departamentos.</p> <p>1.12. Un (1) representante de los alcaldes designado por la Federación Nacional de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.</p> <p>1.13. Un (1) representante de las entidades de crédito educativo internacionales, designado por la Asociación Panamericana de Instituciones de Crédito Educativo.</p> <p>1.14. Un (1) delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Las funciones de la Junta Directiva y la elección o designación de sus miembros a excepción de los gobernadores y alcaldes, se establecerán en el reglamento que</p>	<p>incluye un delegado de MinHacienda.</p> <p>Finalmente, se adiciona un párrafo para que las calidades para ser miembro de esta Junta Directiva asemejen las calidades de la Junta Directiva del Banco de la República, por lo cual deberán tener formación en materias específicas relacionadas con las operaciones de la entidad.</p>
---	---	--

para este efecto expida el Gobierno Nacional.

La representación legal del ICETEX estará a cargo de un presidente, quien será agente del presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad.

Parágrafo 1°. El representante universal de los usuarios del ICETEX debe cumplir con el requisito de estar en etapa de amortización.

Los representantes de estudiantes y de los usuarios del ICETEX serán elegidos mediante voto directo y universal de todos los usuarios de la entidad, a partir de ternas presentadas por las organizaciones de usuarios del ICETEX de carácter nacional. La conformación de dichas ternas y el proceso electoral se sujetarán a los requisitos y procedimientos que establezca el Gobierno Nacional mediante reglamentación, garantizando la participación plural y equitativa de las organizaciones de usuarios.

La designación de los representantes de los usuarios tendrá la duración de un (1) año, sin posibilidad de reelección.

Parágrafo 2°. Los miembros independientes serán elegidos por un término de dos (2) años, a partir de un concurso de méritos, según reglamentación de la Junta Directiva de ICETEX.

para este efecto expida el Gobierno Nacional.

La representación legal del ICETEX estará a cargo de un presidente, quien será agente del presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad.

Parágrafo 1°. El representante universal de los usuarios del ICETEX debe cumplir con el requisito de estar en etapa de amortización.

Los representantes de estudiantes y de los usuarios del ICETEX serán elegidos mediante voto directo y universal de todos los usuarios de la entidad, a partir de ternas presentadas por las organizaciones de usuarios del ICETEX de carácter nacional **registradas en el Ministerio de Educación Nacional.** La conformación de dichas ternas y el proceso electoral se sujetarán a los requisitos y procedimientos que establezca el Gobierno Nacional mediante reglamentación, garantizando la participación plural y equitativa de las organizaciones de usuarios.

La designación de los representantes de los usuarios tendrá la duración de un (1) año, sin posibilidad de reelección.

Parágrafo 2°. Los miembros independientes serán elegidos por un término de dos (2) años, a partir de un concurso de méritos, según reglamentación de la Junta Directiva de ICETEX.

Parágrafo 3°. Los miembros con voz y voto de la Junta Directiva.

	<p><u>con excepción de los representantes de estudiantes y usuarios, deberán tener formación en economía general, el comercio internacional, la moneda, la banca, las finanzas públicas o privadas o el derecho económico.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 5°. PATRIMONIO Y FUENTES DE RECURSOS. Adiciónese un párrafo al artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9°. Patrimonio y fuentes de recursos. El patrimonio del ICETEX está integrado por los aportes efectuados por la Nación y demás entidades públicas, el valor de sus reservas, el superávit, la revalorización del mismo y los resultados del ejercicio. De acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública, se incluirá dentro del concepto de capital fiscal.</p> <p>Son fuentes de recursos del ICETEX, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las partidas que con destino al ICETEX se incluyan en el Presupuesto General de la Nación. 2. Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios. 3. Los rendimientos de las operaciones e inversiones que realice con recursos propios y de terceros. 4. Los bienes e ingresos, utilidades, intereses y demás beneficios que se generen por las operaciones autorizadas. 5. Los bienes e ingresos que como persona jurídica adquiera a cualquier título para el desarrollo de su objeto. 6. Las donaciones que reciba de entidades públicas y de los particulares. 	<p>ARTÍCULO 5°. PATRIMONIO Y FUENTES DE RECURSOS. Adiciónese un párrafo al artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9°. Patrimonio y fuentes de recursos. El patrimonio del ICETEX está integrado por los aportes efectuados por la Nación y demás entidades públicas, el valor de sus reservas, el superávit, la revalorización del mismo y los resultados del ejercicio. De acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública, se incluirá dentro del concepto de capital fiscal.</p> <p>Son fuentes de recursos del ICETEX, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las partidas que con destino al ICETEX se incluyan en el Presupuesto General de la Nación. 2. Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios. 3. Los rendimientos de las operaciones e inversiones que realice con recursos propios y de terceros. 4. Los bienes e ingresos, utilidades, intereses y demás beneficios que se generen por las operaciones autorizadas. 5. Los bienes e ingresos que como persona jurídica adquiera a cualquier título para el desarrollo de su objeto. 6. Las donaciones que reciba de entidades públicas y de los particulares. 	<p>Con la finalidad de no afectar a los usuarios que entran en una nueva cohorte, se habilita también la posibilidad de incluir recursos adicionales para las cohortes entrantes, siempre y cuando esté soportada en un estudio técnico.</p>

<p>7. Los demás bienes y recursos que determine el ordenamiento jurídico.</p> <p>Parágrafo. Respecto de lo establecido en el numeral 1 del presente artículo, el Ministerio de Hacienda apropiará un rubro necesario y suficiente, dentro del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, destinado al pago de los subsidios de sostenimiento, de tasas de interés y con donaciones de los usuarios con créditos del ICETEX.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional deberá transferir anualmente al ICETEX un monto no inferior a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de estos subsidios y beneficios a los usuarios, con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior, sin perjuicio de los recursos que se destinan a las universidades públicas.</p>	<p>7. Los demás bienes y recursos que determine el ordenamiento jurídico.</p> <p>Parágrafo 1. Respecto de lo establecido en el numeral 1 del presente artículo, el Ministerio de Hacienda apropiará un rubro necesario y suficiente, dentro del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, destinado al pago de los subsidios de sostenimiento, de tasas de interés y con donaciones de los usuarios con créditos del ICETEX.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional deberá transferir anualmente al ICETEX un monto no inferior a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de estos subsidios y beneficios a los usuarios, con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior, sin perjuicio de los recursos que se destinan a las universidades públicas.</p> <p><u>Parágrafo 2. Se podrá incorporar recursos adicionales para financiar los subsidios y beneficios de las cohortes de la vigencia actual, soportadas en un estudio técnico desarrollado entre el ICETEX, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 6°. FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Para la financiación por medio de partidas presupuestales del Presupuesto General de la Nación, el ICETEX tendrá un rubro especial dentro de la sección presupuestal del Ministerio de Educación Nacional, destinado exclusivamente a garantizar el pago de subsidios de sostenimiento, de tasa de interés, y</p>	<p>ARTÍCULO 6°. FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Para la financiación por medio de partidas presupuestales del Presupuesto General de la Nación <u>de que trata el artículo anterior</u>, el ICETEX tendrá un rubro especial dentro de la sección presupuestal del Ministerio de Educación Nacional, destinado exclusivamente a garantizar el pago de subsidios de</p>	<p>Se reestructura la redacción del presente artículo para evitar reiteraciones en la redacción y unificar las medidas del presente proyecto.</p> <p>En este sentido:</p> <p>(i) Los parágrafos 1 y 6 se fusionan en un parágrafo 4, el cual se integra con</p>

condonaciones para usuarios con créditos activos del ICETEX en la vigencia inmediatamente anterior. Los recursos destinados del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX no deberán ser inferiores a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de estos.

El detalle de gasto del rubro del ICETEX en el Presupuesto General de la Nación, deberá estar incorporado en la Ley anual de presupuesto respectiva y sus anexos.

Parágrafo 1°. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable en los casos excepcionales de estados de excepción conforme a la Constitución y la Ley. En tales circunstancias, el monto asignado a la entidad para la siguiente vigencia podrá ser ajustado de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2°. Los recursos de este rubro presupuestal deberán asignarse con partidas adicionales y diferentes a los destinados al funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas.

El crecimiento porcentual, descontando los recursos para los usuarios con créditos y subsidios activos de la vigencia inmediatamente anterior, no podrá ser superior al crecimiento destinado para el funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas.

sostenimiento, de tasa de interés, y condonaciones para usuarios con créditos activos del ICETEX en la vigencia inmediatamente anterior.

Los recursos destinados del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX no deberán ser inferiores a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de estos **recursos**.

El detalle de gasto del rubro del ICETEX en el Presupuesto General de la Nación, deberá estar incorporado en la Ley anual de presupuesto respectiva y sus anexos.

~~**Parágrafo 1°.** Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable en los casos excepcionales de estados de excepción conforme a la Constitución y la Ley. En tales circunstancias, el monto asignado a la entidad para la siguiente vigencia podrá ser ajustado de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno Nacional.~~

Parágrafo 1 2°. Los recursos de este rubro presupuestal deberán asignarse con partidas adicionales y diferentes a los destinados al funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas.

El crecimiento porcentual, descontando los recursos para los usuarios con créditos y subsidios activos de la vigencia inmediatamente anterior, no podrá ser superior al crecimiento destinado para el funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas **y deberán estar acordes a los incrementos en la**

las disposiciones de los parágrafos del artículo 12.

(ii) Se unifican los parágrafos 2 y 3 por tener consideraciones posibles de unificar, para evitar reiteraciones.

(iii) Se elimina el parágrafo 4 aprobado, por ser reiterativo de lo contemplado en este artículo.

Finalmente, se adiciona un nuevo parágrafo transitorio para armonizar con la modificación del artículo 5 y la habilitación legal de incorporar recursos adicionales para cohortes nuevas. Esta medida será únicamente transitoria con la finalidad de fortalecer los esfuerzos de ampliación de cobertura y de tasa de tránsito inmediato a la educación superior.

Parágrafo 3°. En concordancia con la necesidad de fortalecer la educación superior pública, el incremento anual de los recursos asignados al ICETEX mediante este rubro presupuestal no podrá superar el incremento anual de los recursos destinados a la educación superior pública y deberán estar acordes a los incrementos en la implementación de nuevos cupos educativos.

Parágrafo 4°. La asignación de recursos por medio del Presupuesto General de la Nación no afectará el manejo y uso de otras fuentes de financiación contenidas en el artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, las cuales mantienen su plena vigencia.

Parágrafo 5°. El Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX contara con una apropiación presupuestal específica en el Presupuesto General de la Nación, destinada exclusivamente a la financiación de los subsidios de sostenimiento, la cobertura de tasas de interés y las condonaciones reconocidas a los beneficiarios de sus líneas de crédito educativo.

Parágrafo 6°. En caso de recortes presupuestales en las que se afecte el ICETEX, los recursos asignados deberán destinarse prioritariamente al pago de los subsidios y beneficios de los usuarios con créditos activos, quienes tendrán carácter preferente frente a otros usos del ICETEX.

implementación de nuevos cupos educativos.

~~**Parágrafo 3°.** En concordancia con la necesidad de fortalecer la educación superior pública, el incremento anual de los recursos asignados al ICETEX mediante este rubro presupuestal no podrá superar el incremento anual de los recursos destinados a la educación superior pública y deberán estar acordes a los incrementos en la implementación de nuevos cupos educativos.~~

Parágrafo 2 4°. La asignación de recursos por medio del Presupuesto General de la Nación no afectará el manejo y uso de otras fuentes de financiación contenidas en el artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, las cuales mantienen su plena vigencia.

~~**Parágrafo 5°.** El Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX contara con una apropiación presupuestal específica en el Presupuesto General de la Nación, destinada exclusivamente a la financiación de los subsidios de sostenimiento, la cobertura de tasas de interés y las condonaciones reconocidas a los beneficiarios de sus líneas de crédito educativo.~~

Parágrafo 3 6°. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable en casos excepcionales de estados de excepción contemplados en la Constitución y la Ley. En caso estos recortes, los recursos asignados deberán destinarse prioritariamente al pago de los subsidios y beneficios de los usuarios con créditos educativos, quienes tendrán prelación respecto

de otros usos de recursos por parte de la entidad.

Adicionalmente, en tales circunstancias la diferencia entre el costo de fondeo y las medidas contempladas en la presente Ley será reconocida como obligación presupuestal a cargo del Ministerio de Educación Nacional, cuyo faltante será incorporado obligatoriamente en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la siguiente Ley anual de presupuesto.

~~Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable en los casos excepcionales de estados de excepción conforme a la Constitución y la Ley. En tales circunstancias, el monto asignado a la entidad para la siguiente vigencia podrá ser ajustado de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno Nacional.~~

~~En caso de recortes presupuestales en las que se afecte el ICETEX, los recursos asignados deberán destinarse prioritariamente al pago de los subsidios y beneficios de los usuarios con créditos activos, quienes tendrán carácter preferente frente a otros usos del ICETEX.~~

Parágrafo transitorio. Mientras la cobertura en educación superior sea inferior al ochenta y cinco por ciento (85%), se incorporarán recursos adicionales para subsidio a la tasa de interés de nuevos créditos educativos, que representen un número de usuarios igual al de la vigencia 2022.

Lo anterior, tendrá un incremento anual según la siguiente proporción:

	<p><u>A. Hasta cumplir una meta del 65% en cobertura en educación superior, tendrá un incremento del diez por ciento (10%) anual.</u></p> <p><u>B. Entre el 65 y 75% en cobertura en educación superior, tendrá un incremento del siete punto cinco por ciento (7,5%) anual.</u></p> <p><u>C. Entre el 75% y el 85% en cobertura en educación superior, tendrá un incremento del cinco por ciento (5%) anual.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 7°. FINANCIAMIENTO A CARGO DE LA NACIÓN. Con recursos del Presupuesto General de la Nación se asumirán los costos relacionados con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El subsidio a las tasas de interés para los estratos 1, 2 y 3 más inflación causada, tal y como lo contempla el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018. 2. La compensación del IPC en tasas de interés para todos los créditos y líneas de financiamiento cuando la inflación sea superior a dos dígitos, como lo contempla el artículo 127 de la Ley 2294 de 2023. 3. La condonación de créditos por graduación, por excelencia académica tanto en pregrado como en posgrado y a poblaciones de especial protección constitucional, dentro de las cuales deben estar incluidas las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y población ROM; según la 	<p>ARTÍCULO 7°. FINANCIAMIENTO A CARGO DE LA NACIÓN. Con recursos del Presupuesto General de la Nación se asumirán los costos relacionados con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El subsidio a las tasas de interés para los estratos 1, 2 y 3 más inflación causada, tal y como lo contempla el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018. 2. La compensación del IPC en tasas de interés para todos los créditos y líneas de financiamiento cuando la inflación sea superior a dos dígitos, como lo contempla el artículo 127 de la Ley 2294 de 2023. 3. <u>Las condonaciones de créditos contemplados, tanto en pregrado como en posgrado, para La condonación de créditos por graduación, por excelencia académica tanto en pregrado como en posgrado y a poblaciones de especial protección constitucional, incluyendo la población de las víctimas del conflicto, población rural, comunidades</u> 	<p>Se reestructura la redacción de este artículo, para aclarar que estas medidas son para que la Nación siga asumiendo los costos contemplados en otras leyes, tanto en materia de condonación como en materia de subsidios.</p> <p>Así mismo, se integra la redacción de los mismos para mejorar su interpretación y alcance.</p> <p>Adicionalmente, teniendo presente que hay fondos cuyos recursos devienen de acuerdos en fondos en administración con entidades territoriales, se hace referencia es a únicamente los relacionados a aportes de la Nación.</p> <p>Finalmente, se armoniza la redacción de este artículo con lo</p>

<p>reglamentación que expida la entidad.</p> <p>4. Los subsidios de sostenimiento contemplados para todas las modalidades de crédito del ICETEX, según reglamentación que expida la entidad. En el cual, se incluya un rubro especial para los Fondos Especiales de Créditos Educativos de Comunidades Negras-FECEN, de los pueblos indígenas-Álvaro Ulcué Chocué y Fondo de Atención a Población ROM y el Fondo de Estudiantes con Discapacidad en Educación Superior.</p> <p>5. Subsidios de sostenimiento, de tasa de interés y condonación de créditos tanto en pregrado como en posgrado a víctimas del conflicto según lo establecido en el Artículo 51 de la ley 1448 de 2011.</p> <p>6. Subsidios de tasa de interés y condonación de créditos tanto en pregrado como en posgrado a la población rural, siempre y cuando los programas académicos objeto del crédito estén asociados a la</p>	<p><u>negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y población Rrom, que tengan mandato legal.</u> dentro de las cuales deben estar incluidas las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y población ROM; según la reglamentación que expida la entidad.</p> <p>4. Los subsidios de sostenimiento contemplados para todas las modalidades de crédito del ICETEX, según reglamentación que expida la entidad, <u>incluyendo (i) aquellos para poblaciones víctimas del conflicto armado según el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011; (ii) los asignados para población rural asociados a economía agraria; (iii) En el cual, se incluya un rubro especial para</u> los Fondos Especiales de Créditos Educativos de Comunidades Negras-FECEN; <u>(iv) los fondos</u> de los pueblos indígenas-Álvaro Ulcué Chocué; <u>y (v) el</u> Fondo de Atención a Población ROM; <u>y, (vi) el</u> Fondo de Estudiantes con Discapacidad en Educación Superior.</p> <p>5. Subsidios de sostenimiento, de tasa de interés y condonación de créditos tanto en pregrado como en posgrado a víctimas del conflicto según lo establecido en el Artículo 51 de la ley 1448 de 2011.</p> <p>6. Subsidios de tasa de interés y condonación de créditos tanto en pregrado como en posgrado a la población rural, siempre y cuando los programas académicos objeto del crédito estén asociados a la economía agraria según la ley o la normatividad correspondiente.</p>	<p>contemplado en el artículo 6.</p>
---	--	--------------------------------------

<p>economía agraria según la ley o la normatividad correspondiente.</p> <p>Estos costos serán financiados a través del rubro presupuestal del artículo anterior, previa aprobación de los mismos por parte del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Parágrafo 1°. Los recursos de aportes de la Nación destinados a cubrir los subsidios y condonaciones contemplados en el presente artículo no podrán ser inferiores al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior. Lo anterior, en concordancia con lo establecido el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Parágrafo 2°. Lo dispuesto en el parágrafo anterior no será aplicable en casos de estados de excepción conforme a la Constitución y la Ley. En tales circunstancias, el monto asignado a la entidad para la siguiente vigencia podrá ser ajustado de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo 3°. Los requerimientos a los que se refiere este artículo deberán ser definidos anualmente mediante un estudio técnico público, elaborado conjuntamente por el Ministerio de Educación Nacional, el</p>	<p>Estos costos serán financiados a través del rubro presupuestal <u>contenido en los artículos 5 y 6 de la presente Ley, en aquellos eventos en los cuales la normatividad defina que los recursos son a cargo de la Nación y no de un tercero.</u> del artículo anterior, previa aprobación de los mismos por parte del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Parágrafo 1°. Los recursos de aportes de la Nación destinados a cubrir los subsidios y condonaciones contemplados en el presente artículo no podrán ser inferiores <u>al monto requerido para los usuarios con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior</u> al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior. Lo anterior, en concordancia con lo establecido el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Parágrafo 2°. Lo dispuesto en el parágrafo anterior no será aplicable en casos de estados de excepción conforme a la Constitución y la Ley. En tales circunstancias, el monto asignado a la entidad para la siguiente vigencia podrá ser ajustado de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo 2 3°. Los requerimientos a los que se refiere este artículo deberán ser definidos anualmente mediante un estudio técnico público, elaborado conjuntamente por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el ICETEX, con</p>	
--	--	--

<p>Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el ICETEX, con participación de representantes de los usuarios, garantizando la suficiencia presupuestal para cubrir la totalidad de los subsidios y condonaciones proyectadas.</p>	<p>participación de representantes de los usuarios, garantizando la suficiencia presupuestal para cubrir la totalidad de los subsidios y condonaciones proyectadas.</p> <p><u>Parágrafo 3°. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable en casos excepcionales de estados de excepción contemplados en la Constitución y la Ley. En caso estos recortes, los recursos asignados deberán destinarse prioritariamente al pago de los subsidios y beneficios de los usuarios con créditos educativos, quienes tendrán prelación respecto de otros usos de recursos por parte de la entidad.</u></p> <p><u>Adicionalmente, en tales circunstancias la diferencia entre el costo de fondeo y las medidas contempladas en la presente Ley será reconocida como obligación presupuestal a cargo del Ministerio de Educación Nacional, cuyo faltante será incorporado obligatoriamente en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la siguiente Ley anual de presupuesto.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 8°. MECANISMO DE COMPENSACIÓN PARA MEJORAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX. Créase un mecanismo de compensación orientado a mejorar las condiciones de los créditos educativos reembolsables otorgados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, a estudiantes que no cuenten con subsidio de tasa por parte del Gobierno Nacional. Este mecanismo deberá reducir el costo real del crédito, mediante la cobertura de la diferencia entre la tasa de</p>	<p>ARTÍCULO 8°. MECANISMO DE COMPENSACIÓN PARA MEJORAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX. Créase un mecanismo de compensación orientado a mejorar las condiciones de los créditos educativos reembolsables otorgados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, a estudiantes que no cuenten con subsidio de tasa por parte del Gobierno Nacional. Este mecanismo <u>tendrá la finalidad de deberá</u> reducir el costo real del crédito, mediante la cobertura de la</p>	<p>De conformidad con las recomendaciones de la mesa técnica del día 16 de octubre de 2025, se realizan los ajustes a este artículo para aclarar que es un mecanismo no obligatorio.</p> <p>Además, se aclara el mecanismo de habilitación, con el cual se permite reducir el costo total relacionado con el rubro especial de los artículos 5, 6 y 7.</p>

interés contractual y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor – IPC.

Financiación del mecanismo. Las Instituciones de Educación Superior (IES) que cuenten con estudiantes beneficiarios del ICETEX; sin subsidio temporal de tasa de interés, podrán participar en el fortalecimiento de este mecanismo mediante un aporte proporcional al valor de la matrícula desembolsada, destinado exclusivamente a mejorar las condiciones financieras de dichos créditos.

Las Instituciones de Educación Superior, podrán adoptar mecanismos adicionales para promover el acceso a mecanismos de financiación de sus estudiantes.

Administración y aplicación de los recursos. El ICETEX será el encargado de administrar este mecanismo, garantizando la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos, con criterios técnicos y de equidad. Para lo anterior, el ICETEX suscribirá convenios con cada una de las Instituciones de Educación Superior que participen de este mecanismo.

diferencia entre la tasa de interés contractual y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor – IPC, habilitando a las Instituciones de Educación Superior (IES) asumir parcialmente los costos asociados a los subsidios de tasa de sus usuarios, priorizando aquellos que no cuenten con dicho beneficio.

Financiación del mecanismo. Las Instituciones de Educación Superior (IES) que cuenten con estudiantes beneficiarios del ICETEX, ~~sin subsidio temporal de tasa de interés,~~ podrán participar en el fortalecimiento de este mecanismo mediante un aporte proporcional al valor de la matrícula desembolsada, destinado exclusivamente a mejorar las condiciones financieras de dichos créditos, dando prelación según el nivel de vulnerabilidad de la persona y si cuenta o no con un beneficio actual por parte del ICETEX.

Las Instituciones de Educación Superior, podrán adoptar mecanismos adicionales para promover el acceso a mecanismos de financiación de sus estudiantes.

Administración y aplicación de los recursos. El ICETEX será el encargado de administrar este mecanismo, garantizando la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos, con criterios técnicos y de equidad. Para lo anterior, el ICETEX suscribirá convenios con cada una de las Instituciones de Educación Superior que participen de este mecanismo.

<p>La Junta Directiva del ICETEX reglamentará su aplicación en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Prohibición de traslado de costos. Las Instituciones de Educación Superior no podrán trasladar el valor de estos aportes al costo de matrícula de los estudiantes, bajo ningún concepto. El Ministerio de Educación Nacional ejercerá funciones de inspección, vigilancia y control para asegurar el cumplimiento de esta disposición.</p> <p>Parágrafo. La aplicación de este mecanismo se realizará priorizando el nivel de vulnerabilidad de la población postulada.</p>	<p>La Junta Directiva del ICETEX reglamentará su aplicación en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente <u>L</u>ey.</p> <p>Prohibición de traslado de costos. Las Instituciones de Educación Superior <u>que participen en este mecanismo</u> no podrán trasladar el valor de estos aportes al costo de matrícula de los estudiantes, bajo ningún concepto. El Ministerio de Educación Nacional ejercerá funciones de inspección, vigilancia y control para asegurar el cumplimiento de esta disposición.</p> <p>Parágrafo. La aplicación de este mecanismo se realizará priorizando el nivel de vulnerabilidad de la población postulada.</p>	
<p>ARTÍCULO 9°. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL ICETEX. Adicional a lo contemplado en el artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, el ICETEX tendrá las siguientes fuentes exclusivamente destinadas para la financiación de créditos educativos sociales, los subsidios relacionados y las condonaciones de créditos:</p> <p>a) Podrá utilizar los excedentes de liquidez y de portafolio de las entidades financieras estatales, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. El ICETEX deberá reintegrar a estas entidades el valor transferido en precios constantes, en los términos de los convenios suscritos.</p>	<p>ARTÍCULO 9°. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL ICETEX. Adicional a lo contemplado en el artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, el ICETEX tendrá las siguientes fuentes exclusivamente destinadas para la financiación de créditos educativos sociales, los subsidios relacionados y las condonaciones de créditos:</p> <p>a) Podrá utilizar los excedentes de liquidez y de portafolio de las entidades financieras estatales, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. El ICETEX deberá reintegrar a estas entidades el valor transferido en precios constantes, en los términos de los convenios suscritos.</p> <p><u>La Superintendencia Financiera de Colombia establecerá los requisitos y condiciones para el uso excepcional de estos recursos,</u></p>	<p>De conformidad con la eliminación del artículo 10, se ajusta también en este artículo.</p> <p>Adicionalmente, se plantean los siguientes ajustes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aclara que los recursos de excedentes de liquidez y portafolio deben ser definidos según las reglas establecidas por la SuperFinanciera. • Se incluye los recursos de Obras por Impuestos. • Se ajusta la habilitación de recursos de regalías.

<p>b) El ICETEX podrá emplear los excedentes, rendimientos financieros y recursos no ejecutados de fondos en administración, cuando medie autorización por parte de la junta administradora del respectivo fondo, o quien haga sus veces.</p> <p>c) Los recursos de inversiones forzosas de Títulos de Fomento a la Educación Superior, al tenor del artículo 112 del Decreto Ley 663 de 1993.</p> <p>d) Los recursos provenientes del artículo 126 de la Ley 2294 de 2023, o aquella que la modifique o sustituya, respecto de la utilización de cuentas inactivas como mecanismo de acceso a la educación superior.</p> <p>Parágrafo 1°. El ICETEX podrá suscribir convenios interadministrativos con las entidades públicas autorizadas para emitir créditos educativos y otras Entidades Estatales de Crédito Público, incluyendo el Fondo Nacional del Ahorro, con la finalidad de colocar transitoriamente sus recursos en créditos educativos sociales y garantizar su retorno.</p> <p>Parágrafo 2°. Las entidades territoriales podrán suscribir convenios interadministrativos con el</p>	<p><u>que no comprometa las condiciones mínimas requeridas de las entidades financieras.</u></p> <p>b) El ICETEX podrá emplear los excedentes, rendimientos financieros y recursos no ejecutados de fondos en administración, cuando medie autorización por parte de la junta administradora del respectivo fondo, o quien haga sus veces.</p> <p>e) Los recursos de inversiones forzosas de Títulos de Fomento a la Educación Superior, al tenor del artículo 112 del Decreto Ley 663 de 1993.</p> <p>c) Los recursos provenientes del artículo 126 de la Ley 2294 de 2023, o aquella que la modifique o sustituya, respecto de la utilización de cuentas inactivas como mecanismo de acceso a la educación superior.</p> <p><u>d) Los recursos provenientes de financiación de proyectos sobre créditos educativos sociales en municipios PDET y ZOMAC, relacionados con el mecanismo de Obras por Impuestos.</u></p> <p>Parágrafo 1°. El ICETEX podrá suscribir convenios interadministrativos con las entidades públicas autorizadas para emitir créditos educativos y otras Entidades Estatales de Crédito Público, incluyendo el Fondo Nacional del Ahorro, con la finalidad de colocar transitoriamente sus recursos en créditos educativos sociales y garantizar su retorno.</p> <p>Parágrafo 2°. Las entidades territoriales podrán suscribir convenios interadministrativos con el</p>	
--	---	--

<p>ICETEX, para dar aportes a la financiación de la colocación de nuevos créditos y/o la constitución de fondos de garantía que mitiguen el riesgo de los mismos. Estas medidas no requerirán la constitución de fondos en administración.</p>	<p>ICETEX, para dar aportes a la financiación de la colocación de nuevos créditos y/o la constitución de fondos de garantía que mitiguen el riesgo de los mismos, <u>para lo cual podrán aportar recursos de regalías</u>. Estas medidas no requerirán la constitución de fondos en administración.</p> <p><u>Los proyectos de inversión con cargo a Asignaciones Directas, la Asignación para Inversión Local y Asignación para Inversión Territorial en apoyos financieros del ICETEX, de que trata el artículo 19 de la Ley 2441 de 2024 o aquella que la modifique o reemplace, podrán también cubrir la financiación o cofinanciación de los créditos educativos sociales.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 10°. ELIMINADO.</p>	<p>Eliminado.</p>	<p>Eliminado.</p>
<p>ARTÍCULO NUEVO.</p>	<p><u>ARTÍCULO 10°. NUEVOS MODELOS DE FINANCIACIÓN. El ICETEX desarrollará modelos innovadores de financiamiento educativo, en alianza con Instituciones de Educación Superior, Instituciones Financieras del sector privado, empresas y gremios económicos, organizaciones sociales y organismos internacionales, en el cual se incluyan mecanismos de riesgo compartido y de cofinanciación.</u></p> <p><u>Lo anterior incluirá la estructuración de garantías parciales sobre el crédito prestado en caso de deserción o incumplimiento por condiciones relacionadas al ciclo educativo del usuario.</u></p> <p><u>Parágrafo 1. Con el propósito de facilitar las condiciones de financiación del crédito educativo, se adoptarán recursos por medio de</u></p>	<p>Se adiciona un artículo nuevo, con la finalidad de que el ICETEX en alianza con Instituciones de Educación Superior, Instituciones Financieras del sector privado, empresas y gremios económicos, organizaciones sociales y organismos internacionales, pueda establecer mecanismos adicionales de financiación y riesgo compartido.</p> <p>Además, se habilita a generar garantías por medio del Fondo Nacional de Garantías para respaldar las operaciones de crédito educativo social</p>

	<p><u>alianzas estratégicas entre estos actores para financiar garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías destinadas a amparar operaciones de crédito educativo social.</u></p>	<p>y reducir los impactos del impago de las deudas.</p> <p>Finalmente, se habilita también un mecanismo para reducir la tasa de préstamo interbancario, para aquellas entidades financieras que lo consideren.</p>
<p>ARTÍCULO NUEVO.</p>	<p><u>ARTÍCULO 11°. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN EMPRESARIAL Y FILANTRÓPICA.</u> <u>El Gobierno Nacional, en un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará la creación de incentivos tributarios, financieros y de reconocimiento público para aquellas empresas, fundaciones y organizaciones que realicen aportes de recursos o participen en esquemas de cofinanciación de los créditos educativos sociales del ICETEX.</u></p> <p><u>Para lo anterior, el Gobierno Nacional realizará los ajustes pertinentes al manual operativo del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, para habilitar los proyectos de financiación de créditos educativos sociales del ICETEX en los territorios de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).</u></p>	<p>Se adiciona un artículo con la finalidad de que el Gobierno Nacional establezca incentivos para aquellas empresas, fundaciones y organizaciones que participen en esquemas de cofinanciación de los créditos educativos sociales.</p> <p>Adicionalmente, se habilita al Gobierno Nacional a incluir dentro del manual operativo de Obras por Impuestos del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, las medidas relativas a la financiación de créditos educativos sociales en las regiones priorizadas por este mecanismo.</p>
<p>ARTÍCULO NUEVO.</p>	<p><u>ARTÍCULO 12.</u> <u>Modifíquese el inciso primero del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</u></p> <p>ARTÍCULO 238. OBRAS POR IMPUESTOS. Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan</p>	<p>Se modifica el mecanismo de Obras por Impuestos contemplado en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, con la finalidad de incorporar la financiación de créditos educativos sociales, como forma de reducir el valor asumido</p>

	<p>ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zomac, que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública, <u>financiación de créditos educativos sociales</u> o construcción y/o reparación de infraestructura vial.</p>	<p>por la Nación e incorporar activamente al sector privado y empresarial en la financiación de la educación superior, reduciendo la dependencia de recursos del presupuesto general de la nación.</p>
<p>ARTÍCULO 11°. PUNTUALIDAD EN PAGOS, GIROS Y RESPUESTAS. El ICETEX garantizará la puntualidad en los giros de créditos y subsidios, así como en la respuesta a solicitudes de crédito, tanto a los usuarios como a las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con el fin de brindar seguridad financiera y evitar demoras que puedan afectar el bienestar de los usuarios. La entidad establecerá tiempos máximos de respuesta para peticiones, quejas, reclamos o solicitudes de la ciudadanía, sin que puedan ser superiores a los contemplados en la Ley 1755 de 2015. Adicionalmente, establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de dichos límites, los cuales deberán integrarse al Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRSD).</p>	<p>ARTÍCULO 13 44°. PUNTUALIDAD EN PAGOS, GIROS Y RESPUESTAS. El ICETEX garantizará la puntualidad en los giros de créditos y subsidios, así como en la respuesta a solicitudes de crédito, tanto a los usuarios como a las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con el fin de brindar seguridad financiera y evitar demoras que puedan afectar el bienestar de los usuarios. La entidad establecerá tiempos máximos de respuesta para peticiones, quejas, reclamos o solicitudes de la ciudadanía, sin que puedan ser superiores a los contemplados en la Ley 1755 de 2015. Adicionalmente, establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de dichos límites, los cuales deberán integrarse al Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRSD).</p>	<p>Se ajusta el párrafo segundo, para dar mayor alcance del informe que debe ser presentado a la Junta Directiva del ICETEX sobre la implementación de esta medida.</p>

El proceso de giro de recursos de matrículas y/o subsidios de sostenimiento, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la aprobación para el pago de matrículas ante la Institución de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o subsidios al usuario. Este término sólo podrá prorrogarse una única vez, por un término adicional de quince (15) días calendario, cuando medie situación de fuerza mayor o caso fortuito evidenciada, y deberá ser debidamente informada a la Institución de Educación Superior o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y al usuario.

Parágrafo 1°. El incumplimiento injustificado de los límites establecidos en el presente artículo constituirá una falta disciplinaria gravísima para los servidores públicos responsables. Dicho incumplimiento podrá ser objeto de investigación y sanción por parte de las autoridades competentes. La Procuraduría General de la Nación podrá ejercer control sobre estas actuaciones, garantizando la rendición de cuentas y la protección de los derechos de los usuarios.

Parágrafo 2°. El ICETEX deberá presentar un informe anual a su Junta Directiva sobre el cumplimiento de los plazos y la efectividad de los mecanismos diferenciales aplicados a usuarios indígenas, incluyendo indicadores de oportunidad, cobertura y satisfacción.

El proceso de giro de recursos de matrículas y/o subsidios de sostenimiento, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la aprobación para el pago de matrículas ante la Institución de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o subsidios al usuario. Este término sólo podrá prorrogarse una única vez, por un término adicional de quince (15) días calendario, cuando medie situación de fuerza mayor o caso fortuito evidenciada, y deberá ser debidamente informada a la Institución de Educación Superior o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y al usuario.

Parágrafo 1°. El incumplimiento injustificado de los límites establecidos en el presente artículo constituirá una falta disciplinaria gravísima para los servidores públicos responsables. Dicho incumplimiento podrá ser objeto de investigación y sanción por parte de las autoridades competentes. La Procuraduría General de la Nación podrá ejercer control sobre estas actuaciones, garantizando la rendición de cuentas y la protección de los derechos de los usuarios.

Parágrafo 2°. El ICETEX deberá presentar un informe anual a su Junta Directiva sobre el cumplimiento de los plazos establecidos en el presente artículo y la efectividad de los mecanismos diferenciales aplicados a usuarios de población con protección constitucional indígenas, incluyendo indicadores de oportunidad, cobertura y satisfacción.

<p>CAPÍTULO II</p> <p>SOBRE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS DEL ICETEX</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 12°. CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL. Es un instrumento financiero de naturaleza social, que tiene como objetivo facilitar el acceso, permanencia y graduación en a la educación superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, en el país o en el exterior, con el fin de contribuir a la garantía del derecho a esta educación, a través de la promoción de mecanismos financieros, al tenor del artículo 69 constitucional.</p> <p>El crédito educativo social ofertado por el ICETEX deberá ofrecer condiciones accesibles, equitativas y flexibles en favor de los usuarios. Adicionalmente, comprenderá mecanismos de pago que no generen cargas desproporcionadas.</p> <p>El Estado fomentará de forma progresiva el crédito educativo social a través del ICETEX para favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de las personas que requieran de este instrumento, priorizando aquellas personas en situación de vulnerabilidad, en condición de discapacidad, a los estratos 1, 2 y 3. Así como pueblos y comunidades indígenas. Así mismo, desarrollará e impulsará políticas, programas y proyectos orientados a la promoción de créditos educativos por parte de entidades financieras del sector privado, en condiciones justas y garantizando la plena protección de los derechos de los usuarios.</p>	<p>ARTÍCULO 14 42°. CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL. Es un instrumento financiero de naturaleza social, que tiene como objetivo facilitar el acceso, permanencia y graduación en a la educación superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, en el país o en el exterior, con el fin de contribuir a la garantía de este del derecho a esta educación, a través de la promoción de mecanismos financieros, al tenor del artículo 69 constitucional.</p> <p>El crédito educativo social ofertado por el ICETEX deberá ofrecer condiciones accesibles, equitativas y flexibles en favor de los usuarios. Adicionalmente, comprenderá mecanismos de pago que no generen cargas desproporcionadas.</p> <p>El Estado fomentará de forma progresiva el crédito educativo social a través del ICETEX para favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de las personas que requieran de este instrumento, priorizando aquellas personas en situación de vulnerabilidad, en condición de discapacidad, a y los estratos 1, 2 y 3. Así como pueblos y comunidades indígenas. Así mismo, desarrollará e impulsará políticas, programas y proyectos orientados a la promoción de créditos educativos por parte de entidades financieras del sector privado, en condiciones justas y garantizando la plena protección de los derechos de los usuarios.</p>	<p>Se hacen ajustes de redacción y numeración.</p> <p>Además, según los resultados de la audiencia pública, se elimina la expresión de comunidades indígenas por requerir consulta previa.</p> <p>Finalmente se ajustan los parágrafos 2 y 3, así: (i) se armoniza con los cambios del artículo 6; y, (ii) se ajusta para evitar problemas de constitucionalidad por afectar la autonomía de las entidades territoriales que generaron los fondos en administración.</p>

Los créditos educativos ofertados por el ICETEX tendrán las siguientes características:

1. **Límite a las tasas de interés:** las tasas de interés tendrán un límite legal y no podrán incrementarse por encima de lo contenido en la presente Ley. Toda previsión en contrario no producirá efectos jurídicos.
2. **Límite al incremento del valor real adeudado:** el incremento real del valor pagado por los usuarios de los recursos desembolsados por el ICETEX tendrá un límite legal y en ningún caso podrá ser superior al mismo.
3. **Cobro de las cuotas pagadas:** los pagos de las cuotas consultarán la situación financiera del usuario, garantizando que durante los periodos de desempleo no reciban cobros de su crédito. El plazo del crédito se suspenderá y se reanudará sin generar intereses cuando el usuario acredite nuevamente capacidad de pago, ya sea mediante reinserción laboral, contractual, actividades económicas u otra fuente verificable que evidencie dicha condición, ni se realicen reportes en centrales de riesgo para los deudores ni codeudores.

Los créditos educativos ofertados por el ICETEX tendrán las siguientes características:

1. **Límite a las tasas de interés:** las tasas de interés tendrán un límite legal y no podrán incrementarse por encima de lo contenido en la presente Ley. Toda previsión en contrario no producirá efectos jurídicos.
2. **Límite al incremento del valor real adeudado:** el incremento real del valor pagado por los usuarios de los recursos desembolsados por el ICETEX tendrá un límite legal y en ningún caso podrá ser superior al mismo.
3. **Cobro de las cuotas pagadas:** los pagos de las cuotas consultarán la situación financiera del usuario, garantizando que durante los periodos de desempleo no reciban cobros de su crédito, según el mecanismo definido en la presente Ley. Adicionalmente, garantizará que durante los periodos de no pago por falta de ingresos no se causen intereses ni se reporte a centrales de riesgo a los deudores ni codeudores. El pago se reanudará cuando se determine que el usuario tiene ~~El plazo del crédito se suspenderá y se reanudará sin generar intereses cuando el usuario acredite~~ nuevamente capacidad de pago, ya sea mediante reinserción laboral, contractual, actividades económicas u otra fuente

<p>4. Recomposición del valor de las cuotas adeudadas: la composición de las cuotas de interés, debe garantizar que el pago sea mayor a capital que a intereses. Ninguna cuota que sea asumida por el usuario debe tener un pago mayor a intereses que a capital.</p> <p>5. Prohibición de modificaciones unilaterales: no se podrán realizar modificaciones unilaterales de los planes de pago del crédito del usuario.</p> <p>6. Retención salarial y Pago Contingente al Ingreso: no se podrá realizar retención salarial de los créditos educativos ofertados por el ICETEX, salvo que sea autorizado expresamente por el usuario bajo la figura de Pago Contingente al Ingreso establecida en la presente Ley. En ningún caso se podrá realizar retención salarial por encima del porcentaje establecido para esta figura.</p> <p>Parágrafo 1°. Prohibición de capitalización de intereses. En los créditos educativos del ICETEX queda prohibida la capitalización de intereses corrientes y de mora en cualquier etapa del crédito, incluidos periodos de estudio, gracia, amortización o reestructuración. Los intereses se devengarán únicamente sobre el saldo insoluto de capital, bajo esquema simple. Esta prohibición</p>	<p>verificable que evidencia dicha condición, ni se realicen reportes en centrales de riesgo para los deudores ni codeudores.</p> <p>4. Recomposición del valor de las cuotas adeudadas: la composición de las cuotas de interés, debe garantizar que el pago sea mayor a capital que a intereses. Ninguna cuota que sea asumida por el usuario debe tener un pago mayor a intereses que a capital.</p> <p>5. Prohibición de modificaciones unilaterales: no se podrán realizar modificaciones unilaterales de los planes de pago del crédito del usuario.</p> <p>6. Retención salarial y Pago Contingente al Ingreso: no se podrá realizar retención salarial de los créditos educativos ofertados por el ICETEX, salvo que sea autorizado expresamente por el usuario bajo la figura de Pago Contingente al Ingreso establecida en la presente Ley. En ningún caso se podrá realizar retención salarial por encima del porcentaje establecido para esta figura.</p> <p>Parágrafo 1°. Prohibición de capitalización de intereses. En los créditos educativos del ICETEX queda prohibida la capitalización de intereses corrientes y de mora en cualquier etapa del crédito, incluidos periodos de estudio, gracia, amortización o reestructuración. Los intereses se devengarán únicamente sobre el saldo insoluto de capital, bajo esquema simple. Esta prohibición</p>	
---	--	--

aplica para todos los créditos activos actuales y para los que se otorguen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2°. El ICETEX en ningún caso podrá modificar las condiciones de los créditos educativos, elevar las tasas de interés, restringir cupos, ni trasladar costos adicionales a los usuarios, aduciendo la insuficiencia o falta de giros presupuestales.

La diferencia entre el costo de fondeo de los créditos y la tasa máxima establecida en la presente ley será reconocida como obligación presupuestal a cargo del Ministerio de Educación Nacional, la cual deberá cubrirse con recursos del PGN la diferencia entre el costo de fondeo y la tasa máxima.

En caso de que el Ministerio de Educación Nacional no realice la aprobación en la vigencia correspondiente, el ICETEX continuará aplicando las condiciones previstas en esta ley, y el faltante será incorporado obligatoriamente en el Marco Fiscal de Mediana Plazo y la siguiente ley anual de presupuesto.

Parágrafo 3°. Las reglas obligatorias del crédito educativo social (tasa IPC+2, prohibición de capitalización, límite 1.5×, pago contingente al ingreso) se aplican a toda cartera administrada por ICETEX, incluidos fondos y alianzas, sin requerir autorización adicional de las juntas constituyentes.

aplica para todos los créditos activos actuales y para los que se otorguen a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Parágrafo 2°. El ICETEX en ningún caso podrá modificar las condiciones de los créditos educativos, elevar las tasas de interés, restringir cupos, ni trasladar costos adicionales a los usuarios, aduciendo la insuficiencia o falta de giros presupuestales por parte de la Nación.

La diferencia entre el costo de fondeo de los créditos y la tasa máxima establecida ~~en la presente ley~~ será reconocida como obligación presupuestal a cargo del Ministerio de Educación Nacional, según las reglas fijadas en la presente Ley, ~~la cual deberá cubrirse con recursos del PGN la diferencia entre el costo de fondeo y la tasa máxima.~~

~~En caso de que el Ministerio de Educación Nacional no realice la aprobación en la vigencia correspondiente, el ICETEX continuará aplicando las condiciones previstas en esta ley, y el faltante será incorporado obligatoriamente en el Marco Fiscal de Mediana Plazo y la siguiente ley anual de presupuesto.~~

Parágrafo 3°. Las reglas obligatorias del crédito educativo social contempladas en el presente artículo serán extensibles a la cartera crediticia propia del ICETEX y aquellos créditos que han pasado a ser deuda ordinaria.

Respecto de los fondos y alianzas, las autoridades constituyentes podrán aplicar las medidas de la presente Ley, cuando sean más

	<p>favorables (tasa IPC+2, prohibición de capitalización, límite 1.5x, pago contingente al ingreso) se aplican a toda cartera administrada por ICETEX, incluidos fondos y alianzas, sin requerir autorización adicional de las juntas constituyentes.</p>	
<p>ARTÍCULO 13°. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA OTRAS ENTIDADES. Las características de los créditos educativos sociales podrán ser aplicables para aquellos créditos educativos emitidos por entidades públicas del orden nacional del país, diferentes del ICETEX.</p> <p>En el caso de los créditos educativos otorgados por entidades del sector privado, estas podrán adoptar medidas activas de información a los usuarios sobre las condiciones y consecuencias de esta modalidad de crédito, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 15 13°. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA OTRAS ENTIDADES. Las características de los créditos educativos sociales podrán ser <u>aplicadas por las diferentes entidades públicas que ofrezcan líneas de crédito educativo</u> aplicables para aquellos créditos educativos emitidos por entidades públicas del orden nacional del país, diferentes del ICETEX.</p> <p>En el caso de los créditos educativos otorgados por entidades del sector privado, estas podrán adoptar medidas activas de información a los usuarios sobre las condiciones y consecuencias de esta modalidad de crédito, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.</p>	<p>Se ajusta la numeración del artículo y de redacción.</p>
<p>ARTÍCULO 14°. REGULACIÓN DE TASAS DE INTERÉS. El ICETEX adelantará las gestiones para que las tasas de interés que causen los créditos que origine, estén dentro de las más bajas de crédito educativo social que se ofrezcan en el mercado colombiano, de forma que promuevan condiciones accesibles y equitativas para los beneficiarios.</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de esta ley y para los estudiantes específicamente focalizados por ICETEX, de acuerdo con razones técnicas el cobro de las tasas de interés a los usuarios no podrá superar el índice de Precios al Consumidor (IPC) anual certificado por el DANE, más dos (2) puntos</p>	<p>ARTÍCULO 16 14°. REGULACIÓN DE TASAS DE INTERÉS. El ICETEX adelantará las gestiones para que las tasas de interés que causen los créditos que origine, estén dentro de <u>sean</u> las más bajas de crédito educativo social que se ofrezcan en el mercado colombiano, de forma que promuevan condiciones accesibles y equitativas para los beneficiarios.</p> <p><u>A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las tasas de interés cobradas a los usuarios serán de la siguiente forma:</u></p> <p><u>A. Para los usuarios de estratos 1, 2 y 3 no podrá superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC + 0%).</u></p>	<p>Se hace ajuste de redacción y se aclara la forma en que opera según estratificación, para evitar inconvenientes en los procesos de focalización.</p> <p>Se elimina el párrafo segundo y se armoniza el resto de párrafos para aclarar los procesos de focalización.</p>

porcentuales, para lo cual ICETEX deberá subsidiar con los recursos del Presupuesto General de la Nación la porción de intereses que exceda el límite que se cobra a los beneficiarios.

En ningún caso, el valor de los intereses no causados hará parte del capital a pagar.

Parágrafo 1°. La entidad estará obligada a revisar y ajustar las tasas de interés de forma semestral, en consonancia con el comportamiento del IPC, asegurando que los usuarios específicamente focalizados por

B. En los demás casos y previa focalización por parte de la entidad, la tasa de interés no podrá superar el Índice de Precios al Consumidor más dos puntos porcentuales (IPC + 2%).

Para lo anterior, la diferencia entre la tasa real de liquidación y la tasa máxima será asumida por la Nación, a través del rubro especial del Presupuesto General de la Nación.

En los eventos no contemplados, el ICETEX podrá aplicar la tasa inicial de liquidación, para lo cual suscribirá alianzas con Instituciones de Educación Superior (IES) para poder cubrir los costos asociados al beneficio.

~~A partir de la entrada en vigencia de esta ley y para los estudiantes específicamente focalizados por ICETEX, de acuerdo con razones técnicas el cobro de las tasas de interés a los usuarios no podrá superar el índice de Precios al Consumidor (IPC) anual certificado por el DANE, más dos (2) puntos porcentuales, para lo cual ICETEX deberá subsidiar con los recursos del Presupuesto General de la Nación la porción de intereses que exceda el límite que se cobra a los beneficiarios.~~

En ningún caso, el valor de los intereses no causados hará parte del capital a pagar.

Parágrafo 1°. La entidad estará obligada a revisar y ajustar las tasas de interés de forma semestral, en consonancia con el comportamiento

ICETEX no se vean afectados por incrementos desproporcionados o injustificados. Además, el ICETEX deberá implementar mecanismos de monitoreo y transparencia que permitan informar a los usuarios sobre el cálculo y la aplicación de estas tasas, garantizando claridad en los términos crediticios.

Para los procesos de revisión y ajustes de tasas de interés de forma semestral, el ICETEX convocará espacios de socialización con las instituciones educativas y usuarios.

Parágrafo 2°. Los intereses que superen el límite contemplado en el presente artículo deberán ser subsidiados con recursos del Presupuesto General de la Nación a través del presupuesto de inversión del ICETEX.

Así mismo, para la financiación de los subsidios de las tasas de interés, podrán concurrir para su cofinanciación recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional deberá garantizar la implementación adecuada del límite de cobro a las tasas de interés, asegurando que su desarrollo no afecte la continuidad de la colocación de créditos educativos.

del IPC, asegurando que los usuarios ~~específicamente focalizados por ICETEX~~ no se vean afectados por incrementos desproporcionados o injustificados. Además, el ICETEX deberá implementar mecanismos de monitoreo y transparencia que permitan informar a los usuarios sobre el cálculo y la aplicación de estas tasas, garantizando claridad en los términos crediticios.

Para los procesos de revisión y ajustes de tasas de interés de forma semestral, el ICETEX convocará espacios de socialización con las instituciones educativas y usuarios.

Parágrafo 2°. ~~Los intereses que superen el límite contemplado en el presente artículo deberán ser subsidiados con recursos del Presupuesto General de la Nación a través del presupuesto de inversión del ICETEX.~~

~~Así mismo, para~~ **Para** la financiación de los subsidios de las tasas de interés, podrán concurrir **las demás fuentes de recursos contempladas en la presente Ley. Así mismo, se podrán cofinanciar con** ~~para su cofinanciación~~ recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional deberá garantizar la implementación adecuada del límite de cobro a las tasas de interés, asegurando que su desarrollo no afecte la continuidad de la colocación de créditos educativos **y**

<p>Parágrafo Transitorio. Durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ICETEX deberá ajustar las tasas de interés de todos los usuarios con créditos vigentes que sean focalizados por ICETEX, para adecuarse a lo contemplado en el presente artículo, siempre que sus créditos no se encuentren en situación de mora o de cartera vencida.</p> <p>Los usuarios con créditos en situación de mora o cartera vencida podrán acogerse a la medida de regulación de tasas de interés siempre que suscriban un compromiso de no incurrir nuevamente en esta conducta y un acuerdo de pago dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>La entidad deberá informar oportunamente a los usuarios de los cambios en los créditos vigentes y de los nuevos planes de pago.</p> <p>Así mismo, podrá revisar la aplicación de esta medida en los eventos de mora sistemática, cuando el usuario incurra dos veces en una mora superior a noventa (90) días, sin que exista evento de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique. Este proceso implicara la migración y reliquidación sin capitalización de intereses de estos créditos.</p>	<p><u>su ampliación progresiva a partir de los criterios de focalización.</u></p> <p>Parágrafo Transitorio. Durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ICETEX deberá ajustar las tasas de interés de todos los usuarios con créditos vigentes <u>según las reglas de focalización contempladas en este artículo</u> que sean focalizados por ICETEX, para adecuarse a lo contemplado en el presente artículo, siempre que sus créditos no se encuentren en situación de mora o de cartera vencida.</p> <p>Los usuarios con créditos en situación de mora o cartera vencida podrán acogerse a la medida de regulación de tasas de interés siempre que suscriban un compromiso de no incurrir nuevamente en esta conducta y un acuerdo de pago dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>La entidad deberá informar oportunamente a los usuarios de los cambios en los créditos vigentes y de los nuevos planes de pago.</p> <p>Así mismo, podrá revisar la aplicación de esta medida en los eventos de mora sistemática, cuando el usuario incurra dos veces en una mora superior a noventa (90) días, sin que exista evento de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique. Este proceso implicara la migración y reliquidación sin capitalización de intereses de estos créditos.</p>	
<p>ARTÍCULO 15°. REGULACIÓN DEL SOBREENDEUDAMIENTO. El ICETEX adoptará medidas específicas para prevenir el sobreendeudamiento de sus usuarios</p>	<p>ARTÍCULO 17 45°. REGULACIÓN DEL SOBREENDEUDAMIENTO. El ICETEX adoptará medidas específicas para prevenir el sobreendeudamiento de sus usuarios</p>	<p>Se elimina el inciso segundo, para organizarse en un parágrafo transitorio que armoniza con el parágrafo</p>

<p>de todas las modalidades de crédito, asegurando que las condiciones financieras de los créditos educativos sean justas y sostenibles. En ningún caso, el monto total cobrado al usuario por la entidad, incluyendo capital, intereses y otros conceptos, podrá superar 1.5 veces el valor real total desembolsado, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Cuando el total pagado por el usuario iguale o supere dicho límite, la obligación quedara extinguida de pleno derecho.</p> <p>El ICETEX realizará la reliquidación integral de la cartera vigente, eliminando toda capitalización de intereses aplicada con anterioridad.</p> <p>El ICETEX implementará mecanismos de monitoreo y control que permitan evaluar periódicamente las condiciones de los créditos educativos, ajustándolos para evitar el incumplimiento del límite establecido.</p> <p>Parágrafo 1°. La entidad deberá informar de manera clara, precisa, escrita y transparente a los usuarios sobre los cálculos y ajustes aplicables a sus créditos. Todo ajuste que no cumpla con las presentes características se considerará como no escrito.</p> <p>Igual consecuencia tendrán las modificaciones unilaterales de los créditos educativos que no cuenten con autorización previa, expresa y escrita del deudor.</p> <p>Parágrafo 2°. El ICETEX reglamentará un mecanismo de</p>	<p>de todas las modalidades de crédito, asegurando que las condiciones financieras de los créditos educativos sean justas y sostenibles. En ningún caso, el monto total cobrado al usuario por la entidad, incluyendo capital, intereses y otros conceptos, podrá superar 1.5 veces el valor real total desembolsado, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Cuando el total pagado por el usuario iguale o supere dicho límite, la obligación quedara extinguida de pleno derecho.</p> <p>El ICETEX realizará la reliquidación integral de la cartera vigente, eliminando toda capitalización de intereses aplicada con anterioridad.</p> <p>El ICETEX implementará mecanismos de monitoreo y control que permitan evaluar periódicamente las condiciones de los créditos educativos, ajustándolos para evitar el incumplimiento del límite establecido.</p> <p>Parágrafo 1°. La entidad deberá informar de manera clara, precisa, escrita y transparente a los usuarios sobre los cálculos y ajustes aplicables a sus créditos. Todo ajuste que no cumpla con las presentes características se considerará como no escrito.</p> <p>Igual consecuencia tendrán las modificaciones unilaterales de los créditos educativos que no cuenten con autorización previa, expresa y escrita del deudor.</p> <p>Parágrafo 2°. El ICETEX reglamentará un mecanismo de</p>	<p>transitorio del artículo anterior.</p>
---	--	---

recomposición de cuotas de interés, garantizando que los usuarios de créditos educativos del ICETEX realicen sus pagos principalmente al capital adeudado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 9 de la presente Ley.

Parágrafo 3°. Se prohíbe la capitalización de intereses en los créditos educativos del ICETEX.

recomposición de cuotas de interés, garantizando que los usuarios de créditos educativos del ICETEX realicen sus pagos principalmente al capital adeudado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 9 de la presente Ley.

Parágrafo transitorio. Durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ICETEX deberá realizar la reliquidación obligatoria de los créditos para eliminar el componente de capitalización de intereses, siempre que sus créditos no se encuentren en situación de mora o de cartera vencida.

Los usuarios con créditos en situación de mora o cartera vencida podrán acogerse a la medida de eliminación de capitalización de intereses, siempre que suscriban un compromiso de no incurrir nuevamente en esta conducta y un acuerdo de pago dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

La entidad deberá informar oportunamente a los usuarios de los cambios en los créditos vigentes y de los nuevos planes de pago.

Así mismo, podrá revisar la aplicación de esta medida en los eventos de mora sistemática, cuando el usuario incurra dos veces en una mora superior a noventa (90) días, sin que exista evento de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique. 3°. ~~Se prohíbe la capitalización de intereses~~

	<p>en los créditos educativos del ICETEX.</p>	
<p>ARTÍCULO NUEVO. ARTÍCULO NUEVO. NO DISCRIMINACIÓN POR ANTECEDENTES CREDITICIOS. EL ICETEX garantizará el acceso a los créditos educativos sociales bajo criterios de mérito académico y sin discriminación por el historial financiero, anteriores procesos de insolvencia o comportamiento crediticio negativo del solicitante, siempre que este cuente con un deudor solidario que acredite solvencia económica suficiente.</p> <p>En consecuencia, la entidad no podrá negar el acceso a créditos educativos a personas reportadas en centrales de riesgo, que se hayan declarado en el pasado insolventes o que cuenten con puntaje bajo en el sistema financiero, siempre que cumplan con los siguientes requisitos de mérito académico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para pregrado: acreditar un buen promedio académico en la educación secundaria. 2. Para especialización: haber obtenido un buen promedio académico en el programa de pregrado cursado. 3. Para maestría: acreditar la culminación de una especialización en el área respectiva con buen rendimiento académico. 4. Para doctorado: acreditar la culminación de una maestría en el área respectiva con buen rendimiento académico. <p>Parágrafo 1°. Corresponderá a la Junta Directiva del ICETEX definir mediante reglamentación los parámetros y el rango mínimo de</p>	<p>ARTÍCULO 18 NUEVO. ARTÍCULO NUEVO. NO DISCRIMINACIÓN POR ANTECEDENTES CREDITICIOS. EL ICETEX garantizará el acceso a los créditos educativos sociales bajo criterios de mérito académico y sin discriminación por el historial financiero, anteriores procesos de insolvencia o comportamiento crediticio negativo del solicitante, siempre que este cuente con un deudor solidario que acredite solvencia económica suficiente.</p> <p>En consecuencia, la entidad no podrá negar el acceso a créditos educativos a personas reportadas en centrales de riesgo, que se hayan declarado en el pasado insolventes o que cuenten con puntaje bajo en el sistema financiero, siempre que cumplan con los siguientes requisitos de mérito académico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para pregrado: acreditar un buen promedio académico en la educación secundaria. 2. Para especialización: haber obtenido un buen promedio académico en el programa de pregrado cursado. 3. Para maestría: acreditar la culminación de una especialización en el área respectiva con buen rendimiento académico. 4. Para doctorado: acreditar la culminación de una maestría en el área respectiva con buen rendimiento académico. <p>Parágrafo 1°. Corresponderá a la Junta Directiva del ICETEX definir mediante reglamentación los parámetros y el rango mínimo de</p>	<p>Se ajusta la numeración y organización de este artículo nuevo. Adicionalmente, se elimina el parágrafo tercero por establecer un factor prioritario excluyente.</p> <p>Finalmente, se ajusta la numeración.</p>

<p>promedios académicos requeridos en cada nivel de formación, así como los mecanismos de verificación objetiva de los mismos, garantizando transparencia, igualdad de trato y acceso equitativo.</p> <p>Parágrafo 2°. El deudor solidario deberá demostrar capacidad de pago suficiente y solvencia patrimonial, conforme a los criterios que defina la reglamentación expedida por la Junta Directiva del ICETEX.</p> <p>Parágrafo 3°. En todo caso, el mérito académico será el factor prioritario de acceso al crédito educativo social, y su evaluación se realizará con criterios objetivos, verificables y previamente reglamentados. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos jurídicos.</p>	<p>promedios académicos requeridos en cada nivel de formación, así como los mecanismos de verificación objetiva de los mismos, garantizando transparencia, igualdad de trato y acceso equitativo.</p> <p>Parágrafo 2°. El deudor solidario deberá demostrar capacidad de pago suficiente y solvencia patrimonial, conforme a los criterios que defina la reglamentación expedida por la Junta Directiva del ICETEX.</p> <p>Parágrafo 3°. En todo caso, el mérito académico será el factor prioritario de acceso al crédito educativo social, y su evaluación se realizará con criterios objetivos, verificables y previamente reglamentados. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos jurídicos.</p>	
<p>ARTÍCULO 16°. PAGO CONTINGENTE AL INGRESO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el número de usuarios que sean específicamente seleccionados por el ICETEX podrán elegir como metodología de pagos el sistema de Pago Contingente al Ingreso.</p> <p>Esta modalidad de pago depende de los ingresos del usuario y no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del salario mensual, y las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo máximo de veinte (20) años, posterior a los cuales se dará por condonado el pago del monto que subsista.</p>	<p>ARTÍCULO 19 46°. PAGO CONTINGENTE AL INGRESO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, <u>cualquier usuario del ICETEX que esté dentro de los rangos de priorización y selección de la entidad, podrá elegir como metodología de pago para su crédito educativo social la metodología de Pago Contingente al Ingreso</u> el número de usuarios que sean específicamente seleccionados por el ICETEX podrán elegir como metodología de pagos el sistema de Pago Contingente al Ingreso.</p> <p>Esta modalidad de pago depende de los ingresos del usuario y no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del salario mensual, y las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo máximo de veinte (20) años, posterior a los cuales se dará por condonado el pago del monto que subsista.</p>	<p>Se ajusta el artículo para aclarar los procesos de focalización, mediante estudios técnicos.</p> <p>Adicionalmente, se establece que la reglamentación debe incorporar adecuadamente los mecanismos de cobranza y coordinación con empleadores/contratistas para el cobro de saldos.</p> <p>Igualmente, se amplía también para incorporar las fuentes de información de la DIAN.</p> <p>Finalmente, se ajusta la numeración.</p>

Los usuarios que culminen sus estudios del programa para el cual solicitaron el crédito educativo social, tanto en pregrado como posgrado, tendrán un término de gracia de un (1) año para comenzar a pagar su crédito en esta modalidad, periodo durante el cual no se realizará cálculo alguno de intereses ni cobros adicionales por concepto del crédito.

Las cuotas serán devengadas una vez el usuario haya culminado los estudios del programa al cual solicitó el crédito educativo social y se encuentre recibiendo ingresos superiores al salario mínimo. El porcentaje a retener será definido según los ingresos del usuario, incrementando de manera gradual y progresiva según el salario, se garantizará que para la población que devengue entre uno (1) y dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes que el valor a retener sea máximo el 10%. El ICETEX no podrá cobrar el valor mensual de la cuota cuando el usuario tenga ingresos inferiores al salario mínimo o se encuentre desempleado.

El usuario deberá reportar inmediatamente cualquier variación de sus ingresos mensuales.

El presente mecanismo será reglamentado por la entidad en los términos señalados en el artículo 19 de la presente Ley.

Los usuarios que culminen sus estudios del programa para el cual solicitaron el crédito educativo social, tanto en pregrado como posgrado, tendrán un término de gracia de un (1) año para comenzar a pagar su crédito en esta modalidad, periodo durante el cual no se realizará cálculo alguno de intereses ni cobros adicionales por concepto del crédito.

Las cuotas serán devengadas una vez el usuario haya culminado los estudios del programa al cual solicitó el crédito educativo social y se encuentre recibiendo ingresos superiores al salario mínimo. El porcentaje a retener será definido según los ingresos del usuario, incrementando de manera gradual y progresiva. ~~según el salario, s~~

Se garantizará que para la población que devengue entre uno (1) y dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes que el valor a retener sea máximo el 10%. El ICETEX no podrá cobrar el valor mensual de la cuota cuando el usuario tenga ingresos inferiores al salario mínimo o se encuentre desempleado.

El usuario deberá reportar inmediatamente cualquier variación de sus ingresos mensuales.

El presente mecanismo será reglamentado por la entidad en los términos señalados en ~~el artículo 19 de~~ la presente Ley, en el cual se incluyan los mecanismos de cobranza y coordinación con los empleadores o contratantes para el cobro de estos saldos.

<p>Parágrafo 1°. Para la determinación de la condición de ingresos del usuario, la entidad podrá acceder de forma reservada a la información de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), del sistema PILA, del FOSFEC y los sistemas de seguridad social.</p> <p>La información sólo podrá ser empleada para determinar el monto de ingresos del usuario a fin de aplicar el mecanismo de pago contingente al ingreso.</p> <p>Parágrafo 2°. El mecanismo de Pago Contingente al Ingreso será implementado de forma progresiva y por etapas, garantizando su aplicación al número de estudiantes que defina el ICETEX.</p>	<p>Parágrafo 1°. Para la determinación de la condición de ingresos del usuario, la entidad podrá acceder de forma reservada a la información de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), del sistema PILA, del FOSFEC, <u>los sistemas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)</u> y los sistemas de seguridad social.</p> <p>La información sólo podrá ser empleada para determinar el monto de ingresos del usuario a fin de aplicar el mecanismo de pago contingente al ingreso.</p> <p>Parágrafo 2°. El mecanismo de Pago Contingente al Ingreso será implementado de forma progresiva y por etapas, garantizando su aplicación <u>según la focalización de usuarios definida por el ICETEX</u> al número de estudiantes que defina el ICETEX.</p> <p><u>El ICETEX deberá realizar un estudio de proyección del número anual de créditos bajo la modalidad de Pago Contingente al Ingreso, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizando su adecuación con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 17°. POLÍTICA INTEGRAL DE CONDONACIONES EN EL ICETEX. El ICETEX establecerá una política integral, progresiva, permanente y flexible de condonaciones del capital adeudado por sus usuarios de líneas de pregrado y posgrado, con el propósito de incentivar el pago anticipado de la deuda, premiar la excelencia académica, fomentar la culminación de programas educativos y reconocer</p>	<p>ARTÍCULO 17° 20 47°. POLÍTICA INTEGRAL DE CONDONACIONES EN EL ICETEX. El ICETEX establecerá una política integral, <u>focalizada</u>, progresiva, permanente y flexible de condonaciones del capital adeudado por sus usuarios de líneas de pregrado y posgrado, con el propósito de incentivar el pago anticipado de la deuda, premiar la excelencia académica, fomentar la culminación de programas educativos</p>	<p>Se hacen ajustes de redacción para armonizar y aclarar el alcance del artículo.</p> <p>Adicionalmente, se agrega un inciso para establecer que esta política es focalizada y armonizada con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las disponibilidades</p>

<p>el carácter social de los créditos educativos de la entidad.</p> <p>Esta política incorporara un enfoque diferencial étnico, garantizando que los usuarios pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas puedan acceder a condonaciones bajo criterios culturalmente pertinentes y acordes con sus realidades territoriales, lingüísticas y socioeconómicas.</p> <p>Las condonaciones podrán aplicarse en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Pago anticipado de la deuda. Los usuarios que realicen pagos anticipados de su crédito educativo social podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado, en proporción al monto y tiempo restante del crédito; en ningún caso los intereses no causados podrán adicionarse al capital de la obligación ni formar parte de la base para el cálculo de nuevos intereses, de manera que la condonación recaerá exclusivamente sobre el capital efectivamente desembolsado. Buen comportamiento de pago. Se reconocerán descuentos en el capital adeudado a los usuarios que mantengan un historial de pago puntual y constante durante la vigencia del crédito. Excelencia académica. Se otorgará una condonación parcial o total a aquellos usuarios que alcancen un rendimiento académico sobresaliente, tesis meritorias 	<p>y reconocer el carácter social de los créditos educativos de la entidad.</p> <p>Esta política incorporara un enfoque diferencial étnico, garantizando que los usuarios pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas puedan acceder a condonaciones bajo criterios culturalmente pertinentes y acordes con sus realidades territoriales, lingüísticas y socioeconómicas.</p> <p>Las condonaciones podrán aplicarse en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Pago anticipado de la deuda. Los usuarios que realicen pagos anticipados de su crédito educativo social podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado, en proporción al monto y tiempo restante del crédito; en ningún caso los intereses no causados podrán adicionarse al capital de la obligación ni formar parte de la base para el cálculo de nuevos intereses, de manera que la condonación recaerá exclusivamente sobre el capital efectivamente desembolsado. Buen comportamiento de pago. Se reconocerán descuentos en el capital adeudado a los usuarios que mantengan un historial de pago puntual y constante durante la vigencia del crédito. Excelencia académica. Se otorgará una condonación parcial o total a aquellos usuarios que alcancen un rendimiento académico sobresaliente, promedios 	<p>presupuestales, a través de un estudio técnico.</p> <p>Finalmente, se ajusta la numeración.</p>
---	---	--

o reconocidas, de acuerdo a los criterios definidos por la Junta Directiva del ICETEX con base en indicadores objetivos y en concertación con las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. También se reconocerá la excelencia por promedio académico destacado. Los promedios deberán ser concertados con las instituciones de educación superior de carácter público y privado.

4. **Culminación de programas académicos.** Los usuarios que terminen exitosamente sus estudios dentro del tiempo reglamentario de su programa podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado.
5. **Priorización de núcleos básicos de conocimiento.** Se otorgarán condonaciones parciales a los usuarios que estén inscritos en Núcleos Básicos de Conocimiento, que contengan las disciplinas académicas o profesiones que sean priorizadas por el Gobierno Nacional.
6. **Compensación social.** Se reconocerán condonaciones parciales del capital adeudado a los usuarios que acrediten la realización de labores sociales, económicas o ambientales y representaciones estudiantiles en sus respectivas entidades educativas, en beneficio del

~~**académicos destacados,** tesis meritorias o reconocidas, de acuerdo a los criterios definidos por la Junta Directiva del ICETEX con base en indicadores objetivos y en concertación con las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. También se reconocerá la excelencia por promedio académico destacado. Los promedios deberán ser concertados con las instituciones de educación superior de carácter público y privado.~~

4. **Culminación de programas académicos.** Los usuarios que terminen exitosamente sus estudios dentro del tiempo reglamentario de su programa podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado.
5. **Priorización de núcleos básicos de conocimiento.** Se otorgarán condonaciones parciales a los usuarios que estén inscritos en Núcleos Básicos de Conocimiento, que contengan las disciplinas académicas o profesiones que sean priorizadas por el Gobierno Nacional.
6. **Compensación social.** Se reconocerán condonaciones parciales del capital adeudado a los usuarios que acrediten la realización de labores sociales, económicas o ambientales y representaciones estudiantiles en sus respectivas entidades educativas, en beneficio del desarrollo del país. Estas

desarrollo del país. Estas labores deberán ser certificadas por entidades públicas, organizaciones sociales, comunidades o instituciones académicas, previa reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX.

Las condonaciones realizadas en el marco de la presente política serán aplicadas estrictamente al capital adeudado y no a intereses. Se prohíbe cualquier disposición en contrario.

Parágrafo 1°. La Junta Directiva del ICETEX será la encargada de reglamentar los criterios específicos, la focalización de la población, la proporción de capital que podrá ser objeto de condonación en cada caso, la aplicación a líneas de pregrado y posgrado y los procedimientos administrativos para la aplicación de estos beneficios, conforme a los estudios técnicos que realice la entidad.

Parágrafo 2°. Los fondos y alianzas administradas por el ICETEX podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.

labores deberán ser certificadas por entidades públicas, organizaciones sociales, comunidades o instituciones académicas, previa reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX.

Las condonaciones realizadas en el marco de la presente política serán aplicadas estrictamente al capital adeudado y no a intereses. Se prohíbe cualquier disposición en contrario.

Parágrafo 1°. La Junta Directiva del ICETEX será la encargada de reglamentar los criterios específicos, la focalización de la población **beneficiada**, la proporción de capital que podrá ser objeto de condonación en cada caso, la aplicación a líneas de pregrado y posgrado y los procedimientos administrativos para la aplicación de estos beneficios, conforme a los estudios técnicos que realice la entidad.

El ICETEX deberá realizar un estudio de proyección de las condonaciones a aplicar en cada vigencia fiscal, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizando su adecuación con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales de la vigencia respectiva.

Parágrafo 2°. Los fondos y alianzas administradas por el ICETEX podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.

<p>Parágrafo 3°. Para la financiación de la política integral de condonación de créditos, podrán concurrir en su cofinanciación recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas. En el caso de condonaciones a usuarios indígenas, se podrán gestionar recursos específicos de cooperación internacional y fondos destinados a la protección de la diversidad cultural y el desarrollo de pueblos indígenas.</p>	<p>Parágrafo 3°. Para la financiación de la política integral de condonación de créditos, podrán concurrir en su cofinanciación <u>las demás fuentes de financiación contempladas en la presente Ley. Así mismo, también podrán concurrir</u> recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas.</p> <p>En el caso de condonaciones a usuarios indígenas, se podrán gestionar recursos específicos de cooperación internacional y fondos destinados a la protección de la diversidad cultural y el desarrollo de pueblos indígenas.</p>	
<p>ARTÍCULO NUEVO. SERVICIO SOCIAL POR BENEFICIO DE CONDONACIÓN. Los beneficiarios de condonación parcial o total de créditos educativos otorgados por el ICETEX en todas sus modalidades deberán realizar un período de servicio social y comunitario en beneficio de la sociedad, como contraprestación no económica a la condonación recibida.</p> <p>El servicio social podrá realizarse en instituciones educativas, entidades sin ánimo de lucro, proyectos comunitarios, organizaciones sociales o iniciativas de interés público que promuevan el desarrollo social, económico, cultural y ambiental del país y que sean certificadas.</p> <p>Parágrafo 1°. Esta condición no impedirá que los beneficiarios de estas condonaciones ejerzan su</p>	<p>ARTÍCULO 21 NUEVO. SERVICIO SOCIAL POR BENEFICIO DE CONDONACIÓN. Los beneficiarios de condonación parcial o total de créditos educativos otorgados por el ICETEX en todas sus modalidades deberán realizar un período de servicio social y comunitario en beneficio de la sociedad, como contraprestación no económica a la condonación recibida.</p> <p>El servicio social podrá realizarse en instituciones educativas, entidades sin ánimo de lucro, proyectos comunitarios, organizaciones sociales o iniciativas de interés público que promuevan el desarrollo social, económico, cultural y ambiental del país y que sean certificadas.</p> <p>Parágrafo 1°. <u>La presente medida no debe impedir que los</u> Esta condición no impedirá que los beneficiarios de estas condonaciones</p>	<p>Se ajusta la numeración y se da mayor claridad en la redacción del artículo.</p>

<p>actividad laboral remunerada paralelamente.</p> <p>Parágrafo 2°. El CETEX dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley deberá establecer una reglamentación interna relacionado con el servicio social incluyendo duración, horario y lugar.</p>	<p>ejercen su actividad laboral remunerada <u>de forma temporal o permanente paralelamente.</u></p> <p>Parágrafo 2°. El ICETEX dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la <u>presente Ley, deberá expedir la reglamentación de este mecanismo, ley deberá establecer una reglamentación interna relacionado con el servicio social</u> incluyendo duración, horario y lugar.</p>	
<p>CAPÍTULO III</p> <p>ACOMPAÑAMIENTO A LOS USUARIOS</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 18°. GUÍA, ACOMPAÑAMIENTO E INFORMACIÓN A LOS USUARIOS. El ICETEX implementará programas de orientación y acompañamiento integral para sus usuarios durante todo el ciclo del crédito, a fin de que comprendan plenamente las condiciones crediticias, beneficios, oportunidades y servicios ofrecidos por la entidad. Adicionalmente, proporcionará información sobre los programas de educación superior y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, así como de las Instituciones de Educación Superior (IES) y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH), así como sobre las dinámicas del mercado laboral a las que se integrarán los usuarios.</p> <p>Parágrafo 1°. El ICETEX deberá realizar capacitaciones periódicas a su personal con el objetivo de garantizar una adecuada orientación y acompañamiento integral a los</p>	<p>ARTÍCULO 22 18°. GUÍA, ACOMPAÑAMIENTO E INFORMACIÓN A LOS USUARIOS. El ICETEX implementará programas de orientación y acompañamiento integral para sus usuarios durante todo el ciclo del crédito, a fin de que comprendan plenamente las condiciones crediticias, beneficios, oportunidades y servicios ofrecidos por la entidad. Adicionalmente, proporcionará información sobre los programas <u>educativos, las instituciones educativas relacionadas y las de educación superior y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, así como de las Instituciones de Educación Superior (IES) y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH), así como sobre las</u> dinámicas del mercado laboral a las que se integrarán los usuarios.</p> <p>Parágrafo 1°. El ICETEX deberá realizar capacitaciones periódicas a su personal con el objetivo de garantizar una adecuada orientación y acompañamiento integral a los</p>	<p>Se mejora la redacción y se aclara el alcance del artículo.</p> <p>Adicionalmente, se unifica el parágrafo 2 y 4, aclarando que no es un requisito de validez ya que afectaría cualquier operación realizada por la entidad, pero estableciendo la necesidad de módulos de educación financiera.</p> <p>Igualmente, se suprime el parágrafo tercero para ser incorporado en un artículo independiente.</p> <p>Finalmente, se ajusta la numeración.</p>

usuarios. Estas capacitaciones deberán enfocarse en el desarrollo de habilidades blandas para brindar información clara, precisa y oportuna, asegurando que los usuarios comprendan plenamente las implicaciones de las decisiones financieras relacionadas con los créditos educativos.

Parágrafo 2°. El ICETEX tiene el deber del buen consejo, por lo que se encuentra obligado a proporcionar a sus usuarios una asesoría con la información completa relacionada con el crédito educativo social. Esta asesoría deberá incluir información sobre tasas de interés, plazos, modalidades de pago, implicaciones financieras y cualquier otro elemento relevante para la toma de decisiones informadas por parte del usuario.

Será requisito previo para el acceso a los créditos educativos, que el usuario reciba una asesoría previa e informada sobre las diferentes opciones de crédito y financiación educativa disponibles. La manifestación del usuario de aceptar un crédito educativo social del ICETEX sólo produce efectos jurídicos si el usuario de forma previa, expresa y escrita informa que recibió la información suficiente y la asesoría requerida y que, en consecuencia, entiende y acepta los efectos legales, así como los potenciales riesgos y beneficios de su decisión.

El ICETEX garantizará procesos de acompañamiento y asesoría a los usuarios durante toda la vigencia de sus créditos.

usuarios. Estas capacitaciones deberán enfocarse en el desarrollo de habilidades blandas para brindar información clara, precisa y oportuna, asegurando que los usuarios comprendan plenamente las implicaciones de las decisiones financieras relacionadas con los créditos educativos.

Parágrafo 2°. El ICETEX tiene el deber del buen consejo, por lo que se encuentra obligado a proporcionar a sus usuarios una asesoría con la información completa relacionada con el crédito educativo social. Esta asesoría deberá incluir información sobre tasas de interés, plazos, modalidades de pago, implicaciones financieras y cualquier otro elemento relevante para la toma de decisiones informadas por parte del usuario.

Será requisito previo para el acceso a los créditos educativos, que el usuario reciba una asesoría previa e informada sobre las diferentes opciones de crédito y financiación educativa disponibles. La manifestación del usuario de aceptar un crédito educativo social del ICETEX sólo produce efectos jurídicos si el usuario de forma previa, expresa y escrita informa que recibió la información suficiente y la asesoría requerida y que, en consecuencia, entiende y acepta los efectos legales, así como los potenciales riesgos y beneficios de su decisión.

El ICETEX garantizará procesos de acompañamiento y asesoría a los usuarios durante toda la vigencia de sus créditos. Previo a cualquier modificación contractual, reestructuración, acuerdo de pago o novación, el ICETEX

<p>Parágrafo 3°. En todo el ciclo del crédito del ICETEX, los usuarios accederán a los mecanismos de formación y orientación vocacional ofertados por las Instituciones de Educación Superior que reciban a estudiantes que tengan créditos educativos con la entidad. Lo anterior, con la finalidad de promover la inserción laboral de los usuarios del ICETEX.</p> <p>Parágrafo 4°. Previo a cualquier desembolso, reestructuración o novación, el ICETEX implementara módulos obligatorios de educación financiera como requisitos de validez del contrato con certificación nominal por usuario (fecha, temario y aprobación). La ausencia de este requisito tornará ineficaz la obligación asumida.</p>	<p><u>implementará módulos obligatorios de educación financiera para sus usuarios.</u></p> <p>Parágrafo 3°. En todo el ciclo del crédito del ICETEX, los usuarios accederán a los mecanismos de formación y orientación vocacional ofertados por las Instituciones de Educación Superior que reciban a estudiantes que tengan créditos educativos con la entidad. Lo anterior, con la finalidad de promover la inserción laboral de los usuarios del ICETEX.</p> <p>Parágrafo 4°. Previo a cualquier desembolso, reestructuración o novación, el ICETEX implementara módulos obligatorios de educación financiera como requisitos de validez del contrato con certificación nominal por usuario (fecha, temario y aprobación). La ausencia de este requisito tornará ineficaz la obligación asumida.</p>	
<p>ARTÍCULO NUEVO. EL ICETEX creará una Bolsa de Empleo Nacional, digital y de acceso gratuito, a la cual serán inscritos automáticamente todos los usuarios activos de la entidad. Esta plataforma tendrá como propósito facilitar la transición de los beneficiarios del ICETEX al mercado laboral formal, en el primer empleo, mediante la articulación con empresas del sector público y privado.</p>	<p>ARTÍCULO 23 NUEVO FOMENTO A LA INSERCIÓN LABORAL. <u>En todo el ciclo del crédito del ICETEX, los usuarios accederán a los mecanismos de formación y orientación vocacional ofertados por las Instituciones de Educación Superior que reciban a estudiantes que tengan créditos educativos con la entidad.</u></p> <p>Así mismo, el EL ICETEX creará una Bolsa de Empleo Nacional, digital y de acceso gratuito, a la cual serán inscritos automáticamente todos los usuarios activos de la entidad. Esta plataforma tendrá como propósito facilitar la transición de los beneficiarios del ICETEX al mercado laboral formal, en el primer empleo, mediante la articulación con</p>	<p>El artículo nuevo sobre bolsa de empleo se unifica con el parágrafo tercero del artículo anterior.</p> <p>Además, se elimina la obligatoriedad de que la bolsa de empleo garantice el acceso y permanencia en el primer empleo, al ser algo imposible de ejecutar.</p>

<p>Parágrafo. La Bolsa de Empleo, garantizará el acceso y la permanencia en el primer empleo, salvo las causales que establezca la ley vigente.</p>	<p>empresas del sector público y privado.</p> <p><u>Lo anterior, con la finalidad de promover la inserción laboral de los usuarios del ICETEX.</u></p> <p>Parágrafo. La Bolsa de Empleo <u>propiciará las condiciones para el acceso y permanencia en el primer empleo, según las condiciones reglamentadas por la entidad;</u> garantizará el acceso y la permanencia en el primer empleo, salvo las causales que establezca la ley vigente.</p>	
<p>ARTÍCULO 19°. SALUD MENTAL DE LOS USUARIOS DEL ICETEX. El ICETEX, con el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, y en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, y con apoyo de Instituciones de Educación Superior, desarrollara un Programa de Cuidado de Salud Mental y Bienestar Integral de los usuarios del ICETEX, donde se establecerán los lineamientos y estrategias permanentes de promoción, prevención, detección temprana y atención integral para el cuidado de la salud mental y bienestar integral de los usuarios. Las Instituciones de Educación Superior que tengan usuarios del ICETEX activos en cualquiera de sus programas serán responsables de ejecutar y garantizar el cumplimiento del programa que se defina.</p> <p>El programa definirá las rutas de atención y mecanismos de bienestar social y de cuidado de la salud mental en todas las etapas del crédito educativo social, con la finalidad de</p>	<p>ARTÍCULO 24 19°. SALUD MENTAL DE LOS USUARIOS DEL ICETEX. El ICETEX, con el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, y en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, y con apoyo de <u>las Instituciones Educativas</u> Instituciones de Educación Superior, desarrollara un Programa de Cuidado de Salud Mental y Bienestar Integral de los usuarios del ICETEX, donde se establecerán los lineamientos y estrategias permanentes de promoción, prevención, detección temprana y atención integral para el cuidado de la salud mental y bienestar integral de los usuarios. Las Instituciones <u>Educativas</u> de Educación Superior que tengan usuarios del ICETEX activos en cualquiera de sus programas serán responsables de ejecutar y garantizar el cumplimiento <u>de este programa del programa que se defina.</u></p> <p>El programa definirá las rutas de atención y mecanismos de bienestar social y de cuidado de la salud mental en todas las etapas del crédito educativo social, con la finalidad de</p>	<p>Se hacen ajustes de redacción y numeración del artículo.</p>

dar un acompañamiento integral al usuario en el acceso, la permanencia, el desempeño, la integración, la adaptación y el desarrollo de capacidades para la vida en el contexto educativo. Las estrategias contarán con instancias de capacitación, seguimiento y evaluación continua por parte del ICETEX, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social y que permita generar planes de acción y contingencia para el cuidado continuo de la salud mental de los usuarios.

Parágrafo 1°. El ICETEX se articulará con las Instituciones de Educación Superior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) o quien haga sus veces, las Secretarías de Salud, y demás entidades del sector Salud y Protección Social, para establecer canales de comunicación eficaces y eficientes y rutas de atención para los estudiantes del sistema de educación superior que necesiten apoyo en salud mental.

Este proceso será liderado por el Ministerio de Salud y Protección Social con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional. Las presentes medidas deberán ser articuladas con la Política Nacional de Salud Mental establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y con las funciones y labor de los consultorios y profesionales de psicología de las Instituciones de Educación Superior.

Parágrafo 2°. El ICETEX establecerá medidas especiales para los estudiantes de bajos recursos

dar un acompañamiento integral al usuario en el acceso, la permanencia, el desempeño, la integración, la adaptación y el desarrollo de capacidades para la vida en el contexto educativo. Las estrategias contarán con instancias de capacitación, seguimiento y evaluación continua por parte del ICETEX, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social y que permita generar planes de acción y contingencia para el cuidado continuo de la salud mental de los usuarios.

Parágrafo 1°. El ICETEX se articulará con las Instituciones de Educación Superior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) o quien haga sus veces, las Secretarías de Salud, y demás entidades del sector Salud y Protección Social, para establecer canales de comunicación eficaces y eficientes y rutas de atención para los estudiantes del sistema de educación superior que necesiten apoyo en salud mental.

Este proceso será liderado por el Ministerio de Salud y Protección Social con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional. Las presentes medidas deberán ser articuladas con la Política Nacional de Salud Mental establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y con las funciones y labor de los consultorios y profesionales de psicología de las Instituciones **Educativas de Educación Superior.**

Parágrafo 2°. El ICETEX establecerá medidas especiales para los estudiantes de bajos recursos

<p>económicos en situaciones extraordinarias de caso fortuito o fuerza mayor, así como para aquellos en territorios apartados y/o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional. Se implementará también un enfoque rural.</p>	<p>económicos en situaciones extraordinarias de caso fortuito o fuerza mayor, así como para aquellos en territorios apartados y/o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional. Se implementará también un enfoque rural.</p>	
<p>ARTÍCULO 20°. ENFOQUE TERRITORIAL DEL ICETEX. El ICETEX adoptará una política de territorialización con enfoque diferencial e interseccional, que garantice el acceso equitativo a la educación superior y a la educación para el trabajo y el desarrollo humano en todas las regiones del país, con especial atención a las zonas más alejadas, zonas rurales, aquellas zonas con menores indicadores de cobertura educativa y con especial atención en las poblaciones con protección constitucional.</p> <p>En estos territorios, la política se desarrollará en coordinación con las gobernaciones y alcaldías locales, a fin de responder de manera articulada a las necesidades específicas de cada población.</p> <p>Para efectos de implementación, el ICETEX deberá realizar acciones de acercamiento directo con las comunidades, tales como: charlas informativas, brigadas de asesoría, acompañamiento especializado en procesos de postulación y seguimiento de créditos y jornadas itinerantes en zonas rurales y apartadas del país.</p> <p>La implementación de esta política deberá ir acompañada del fortalecimiento de la oferta pública de educación superior, la cual será llevada a cabo por el Ministerio de</p>	<p>ARTÍCULO 25 20°. ENFOQUE TERRITORIAL DEL ICETEX. El ICETEX adoptará una política de territorialización con enfoque diferencial e interseccional, que garantice el acceso equitativo a la educación superior y a la educación para el trabajo y el desarrollo humano en todas las regiones del país, con especial atención a las zonas más alejadas, zonas rurales, aquellas zonas con menores indicadores de cobertura educativa y con especial atención en las poblaciones con protección constitucional.</p> <p>En estos territorios, la política se desarrollará en coordinación con las gobernaciones y alcaldías locales, a fin de responder de manera articulada a las necesidades específicas de cada población.</p> <p>Para efectos de implementación, el ICETEX deberá realizar acciones de acercamiento directo con las comunidades, tales como: charlas informativas, brigadas de asesoría, acompañamiento especializado en procesos de postulación y seguimiento de créditos y jornadas itinerantes en zonas rurales y apartadas del país.</p> <p>La implementación de esta política deberá ir acompañada del fortalecimiento de la oferta pública de educación superior, la cual será llevada a cabo por el Ministerio de</p>	<p>Se modifica el parágrafo primero para evitar impactos fiscales adicionales.</p> <p>Atendiendo a las sugerencias de ASCUN, se promueve la realización de procesos de fortalecimiento de la conectividad territorial.</p> <p>Finalmente, se ajusta la numeración.</p>

<p>Educación Nacional y las Instituciones de Educación Superior Públicas.</p> <p>Parágrafo 1°. El ICETEX creara e implementara líneas especiales de crédito condonable y subsidios educativos dirigidos de manera preferente a las víctimas del conflicto armado, reconocidas en el Registro Único de Víctimas. Estas medidas tendrán carácter reparador y diferencial, priorizando a las mujeres, los jóvenes rurales y las comunidades étnicas, con el fin de garantizar su acceso efectivo, permanente y digno a la educación superior como parte de la reparación integral y la construcción de proyectos de vida en condiciones de equidad.</p> <p>Parágrafo 2°. En términos de territorialización con enfoque diferencial e interseccional, se dará estricta aplicación en poblaciones con protección constitucional y enfoques diferenciales para comunidades étnicas y comunidades campesinas.</p>	<p>Educación Nacional y las Instituciones de Educación Superior Públicas.</p> <p>Parágrafo 1°. El ICETEX <u>desarrollará, en el marco de sus disponibilidades presupuestales y mediante alianzas con entidades territoriales y entidades del nivel nacional,</u> creara e implementara líneas especiales de crédito condonable y subsidios educativos dirigidos de manera preferente a las víctimas del conflicto armado, reconocidas en el Registro Único de Víctimas. Estas medidas tendrán carácter reparador y diferencial, priorizando a las mujeres, los jóvenes rurales y las comunidades étnicas, con el fin de garantizar su acceso efectivo, permanente y digno a la educación superior como parte de la reparación integral y la construcción de proyectos de vida en condiciones de equidad.</p> <p>Parágrafo 2°. En términos de territorialización con enfoque diferencial e interseccional, se dará estricta aplicación en poblaciones con protección constitucional y enfoques diferenciales para comunidades étnicas y comunidades campesinas.</p> <p><u>Parágrafo 3°. El ICETEX en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá establecer mecanismos para fortalecer la conectividad de los territorios en los cuales se adoptan estrategias de territorialización.</u></p>	
<p>ARTÍCULO NUEVO. ENFOQUE TERRITORIAL Y DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA. El ICETEX garantizará</p>	<p>ARTÍCULO 26 NUEVO. ENFOQUE TERRITORIAL Y DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA. El ICETEX garantizará</p>	<p>Se modifica el parágrafo primero para evitar impactos fiscales adicionales.</p>

<p>la descentralización efectiva de su oferta institucional en zonas rurales, dispersas y de difícil acceso, mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La creación de ventanillas regionales permanentes y móviles en departamentos priorizados, con énfasis en municipios PDET y Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC-. b) Alianzas con gobernaciones, alcaldías y Casas de Justicia para la orientación, recepción y acompañamiento en la gestión de solicitudes. c) Plataformas digitales simplificadas y adaptadas a contextos de baja conectividad, con asistencia presencial y virtual d) Estrategias pedagógicas de divulgación para garantizar el acceso de mujeres rurales, jóvenes campesinos y comunidades étnicas. <p>EL ICETEX presentará anualmente al Congreso de la República un informe desagregado sobre cobertura, beneficiarios y recursos ejecutados en cada región, con indicadores diferenciados para mujeres, víctimas y municipios PDET.</p>	<p>la descentralización efectiva de su oferta institucional en zonas rurales, dispersas y de difícil acceso, mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La creación de ventanillas regionales permanentes y móviles en departamentos priorizados, con énfasis en municipios PDET y Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC-, <u>mediante alianzas con entidades territoriales.</u> b) Alianzas con gobernaciones, alcaldías y Casas de Justicia para la orientación, recepción y acompañamiento en la gestión de solicitudes. c) <u>Adecuación de las plataformas digitales y mecanismos de atención al usuario, para garantizar la atención en estos territorios</u> Plataformas digitales simplificadas y adaptadas a contextos de baja conectividad, con asistencia presencial y virtual d) Estrategias pedagógicas de divulgación para garantizar el acceso de mujeres rurales, jóvenes campesinos y comunidades étnicas. <p>EI ICETEX presentará anualmente al Congreso de la República un informe desagregado sobre cobertura, beneficiarios y recursos ejecutados en cada región, con indicadores diferenciados para mujeres, víctimas y municipios PDET.</p>	
<p>ARTÍCULO 21°. FOMENTO DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR Y OTRO PROGRAMAS. El ICETEX definirá una política de fomento de estudios en el exterior para los</p>	<p>ARTÍCULO 27 24°. FORTALECIMIENTO DE SUS PROCESOS DE INTERNACIONALIZACIÓN Y PROGRAMAS ESPECIALES.</p>	<p>Se ajusta el título del artículo y la numeración.</p>

<p>próximos diez (10) años en cumplimiento de su función de canalización de becas y subsidios educativos de los gobiernos extranjeros. En este sentido, el ICETEX priorizara en esta política los apoyos a los programas de internacionalización y conexión internacional de las IES colombianas. Así mismo, implementara mecanismos para fortalecer gradualmente los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).</p>	<p>FOMENTO DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR Y OTRO PROGRAMAS. El ICETEX definirá una política de fomento de estudios en el exterior para los próximos diez (10) años en cumplimiento de su función de canalización de becas y subsidios educativos de los gobiernos extranjeros. En este sentido, el ICETEX priorizara en esta política los apoyos a los programas de internacionalización y conexión internacional de las <u>Instituciones educativas colombianas IES colombianas</u>. Así mismo, implementara mecanismos para fortalecer gradualmente los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).</p>	
<p>ARTÍCULO 22°. FORTALECIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ICETEX. Los procesos de rendición de cuentas adelantados por el ICETEX deberán incorporar estrategias para comunicar los avances de su gestión en lenguaje claro, sencillo, accesible y comprensible, con una versión de lectura fácil de los informes de gestión para mejorar la comprensión de la ciudadanía de las labores de la entidad.</p> <p>El ICETEX deberá adoptar un plan de fortalecimiento de la publicidad de la información, garantizando que la totalidad de los datos estadísticos relacionados con los créditos educativos sociales del ICETEX esté disponible para consulta por la ciudadanía, incorporando datos territorializados. Así mismo, incorporará medidas de datos abiertos respecto de las operaciones de la entidad.</p>	<p>ARTÍCULO 28 22°. FORTALECIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ICETEX. Los procesos de rendición de cuentas adelantados por el ICETEX deberán incorporar estrategias para comunicar los avances de su gestión en lenguaje claro, sencillo, accesible y comprensible, con una versión de lectura fácil de los informes de gestión para mejorar la comprensión de la ciudadanía de las labores de la entidad.</p> <p>El ICETEX deberá adoptar un plan de fortalecimiento de la publicidad de la información, garantizando que la totalidad de los datos estadísticos relacionados con los créditos educativos sociales del ICETEX esté disponible para consulta por la ciudadanía, incorporando datos territorializados. Así mismo, incorporará medidas de datos abiertos respecto de las operaciones de la entidad.</p>	<p>Se adiciona un párrafo para la publicidad de las operaciones contractuales del ICETEX, garantizando una mayor rendición de cuentas.</p> <p>Además, se ajusta el párrafo segundo por la focalización de las medidas.</p> <p>Finalmente, se ajusta la numeración.</p>





<p>En los espacios de diálogo para la rendición de cuentas contemplados en la Ley 1757 de 2015, la entidad promoverá la participación efectiva con sus usuarios para la socialización de los informes y del plan de fortalecimiento.</p> <p>El ICETEX deberá implementar un portal de datos abiertos interactivo y de fácil uso, que permita a la ciudadanía consultar el estado de los créditos educativos, los montos de subsidios y condonaciones asignados, y los indicadores de gestión de la entidad, con actualizaciones trimestrales garantizadas.</p> <p>Parágrafo. El ICETEX publicará semestralmente, con acceso público en línea: i) la TIR efectiva de cada cohorte de créditos; ii) el grado de cumplimiento del tope IPC+2 y del límite 1,5x; iii) el avance de reliquidaciones y extinciones. La Superintendencia Financiera realizará una auditoría semestral y aplicaran sanciones en caso de incumplimiento.</p>	<p>En los espacios de diálogo para la rendición de cuentas contemplados en la Ley 1757 de 2015, la entidad promoverá la participación efectiva con sus usuarios para la socialización de los informes y del plan de fortalecimiento.</p> <p>Parágrafo 1. El ICETEX deberá implementar un portal de datos abiertos interactivo y de fácil uso, que permita a la ciudadanía consultar el estado de los créditos educativos, los montos de subsidios y condonaciones asignados, y los indicadores de gestión de la entidad, con actualizaciones trimestrales garantizadas.</p> <p>Parágrafo 2. El ICETEX publicará semestralmente, con acceso público en línea: i) la TIR efectiva de cada cohorte de créditos; ii) el grado de cumplimiento <u>de los elementos del crédito educativo social del tope IPC+2 y del límite 1,5x</u>; iii) el avance de reliquidaciones y extinciones. La Superintendencia Financiera realizará una auditoría semestral y aplicaran sanciones en caso de incumplimiento.</p> <p>Parágrafo 3. <u>El ICETEX deberá disponer en su página web de forma pública y gratuita, los documentos e información de sus procesos de contratación en curso, en etapa precontractual, garantizando que los usuarios puedan conocer adecuadamente las prioridades y gasto que se está estructurando por la entidad.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 23°. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional, reglamentará la presente ley en un plazo no superior de seis (6) meses a partir de su expedición, incluyendo los ajustes respectivos al</p>	<p>ARTÍCULO 29 23°. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional, reglamentará la presente ley en un plazo no superior de seis (6) meses a partir de su expedición, incluyendo los ajustes respectivos al</p>	<p>Se ajusta la numeración del artículo.</p>

Decreto 2555 de 2010. El presente proceso de reglamentación hará cumplimiento del principio de publicidad y garantizará la plena participación de los usuarios.	Decreto 2555 de 2010. El presente proceso de reglamentación hará cumplimiento del principio de publicidad y garantizará la plena participación de los usuarios.	
ARTÍCULO 24°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y publicación, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 30 24°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y publicación, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se ajusta la numeración del artículo.

XI. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 5ta de 1992 presentamos ponencia positiva y en consecuencia solicitamos a los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate en el Senado de la República al **Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara – 301 de 2025 Senado** “*Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones*”, de conformidad con el texto propuesto.

Cordialmente,

 ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Coordinador Ponente Senador de la República	 PALOMA VALENCIA LASERNA Coordinador Ponente Senador de la República
 JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO Senador de la República	 GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Senador de la República



ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ
Senador de la República

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Senador de la República

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República

JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República

**XII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

PROYECTO DE LEY NO. 587 DE 2025 CÁMARA – 301 DE 2025 SENADO

***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.***

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I

FORTALECIMIENTO DEL ICETEX

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene como objeto transformar y modernizar el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, con el propósito de fomentar el crédito educativo social en condiciones justas, inclusivas y flexibles que respondan a las necesidades de los beneficiarios, así como fortalecer su administración y operación.

Adicionalmente, modifica los artículos 1, 7 y 9 de la Ley 1002 de 2005, y regula las condiciones para el otorgamiento del crédito educativo social, concebido como un instrumento financiero orientado a incrementar el acceso y la permanencia a la educación postsecundaria, alineado con los principios de acceso, permanencia y graduación en condiciones de equidad, calidad, cobertura y pertinencia educativa.

ARTÍCULO 2°. NATURALEZA DEL ICETEX. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX es una entidad financiera de naturaleza especial con carácter social del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación.

Su operación y la totalidad de sus instrumentos financieros serán vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y tendrá una finalidad estrictamente social, priorizando la garantía de los derechos de los usuarios y el acceso y la permanencia a la educación superior sobre la rentabilidad financiera, sin perjuicio de la vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en aspectos misionales.

Debido a su naturaleza social, el ICETEX priorizará la selección de usuarios con base en el aspecto social del crédito, sin generar discriminación según perfiles de nivel de riesgo.

Además, no podrá ser incorporado en Grupos Financieros Estatales, pero podrá desarrollar sus funciones en coordinación con estos grupos, sin que ello implique subordinación o dependencia funcional.

Los derechos y obligaciones que a la fecha de promulgación de esta ley tenga el ICETEX, continuarán en favor y a cargo del mismo como entidad financiera de naturaleza especial.

ARTÍCULO 3°. MODERNIZACIÓN DE LA ENTIDAD. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, en ejercicio de su autonomía administrativa, con el apoyo del Departamento Administrativo de Función Pública y supervisión de los organismos de control, diseñará e implementará un Plan Integral de modernización Institucional.

Para la ejecución de este plan, se requerirá previa elaboración de un estudio de viabilidad financiera y fiscal aprobado por la Junta Directiva de la entidad y con concepto del Ministerio de Hacienda, y cuya implementación estará sujeta al cumplimiento de metas e indicadores verificables de mejora en la atención, reducción de tiempos de respuesta y aumento en los índices de satisfacción de los usuarios, conforme a reportes anuales publicados en el Sistema Nacional de Evaluaciones de Gestión.

El presente plan contemplará como mínimo los siguientes aspectos:

1. **Talento Humano.** Fortalecer las capacidades del personal y sus mecanismos de evaluación de desempeño.
2. **Transformación Digital.** Implementar plataformas digitales interoperables, procesos simplificados y automatizados, herramientas que faciliten la toma de decisiones sobre los programas de crédito educativo y simuladores accesibles para todas las líneas de crédito y servicios, garantizando que estas herramientas cumplan con criterios de accesibilidad, lenguaje claro e inclusión. Las soluciones tecnológicas deben contar con infraestructura que soporte adecuadamente los periodos de máxima concurrencia de demanda.
3. **Seguridad Digital.** Fortalecer los protocolos de ciberseguridad y el cumplimiento de las normas sobre el tratamiento de los datos personales en todas las plataformas, sistemas y canales digitales de la entidad.
4. **Simplificación administrativa.** Estandarizar y optimizar procesos técnicos, eliminar barreras administrativas y adoptar mejores prácticas internacionales adaptadas a la naturaleza y funciones de la entidad.
5. **Innovación en atención.** Implementar sistemas informáticos e interoperables que automaticen procesos y mejoren la experiencia y atención del usuario. La innovación en la atención tendrá como finalidad fortalecer la prestación de los servicios de atención en zonas rurales de difícil acceso y baja conectividad.
6. **Fortalecimiento de sus procesos contractuales.** Adaptación del manual de contratación a las necesidades actuales de la entidad y la garantía de los principios generales de la contratación pública.
7. **Fortalecimiento del buen gobierno corporativo.** Adaptación de los manuales y códigos de buen gobierno y gobierno corporativo, según los estándares internacionales y de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Plan Integral de modernización institucional tendrá como objetivo garantizar respuestas

oportunas a la totalidad de las solicitudes ciudadanas, en el marco de procedimientos ágiles, transparentes y eficientes que favorezcan a los usuarios de la entidad. Para ello, también deberá incorporar un proceso de implementación de una aplicación móvil para los usuarios.

Parágrafo 1°. La formulación, diseño e implementación del Plan Integral de Fortalecimiento Institucional no implicará limitación, exclusión ni condicionamiento alguno sobre la capacidad del ICETEX para adoptar, definir o ejecutar, en ejercicio de su autonomía administrativa, lineamientos técnicos, estrategias específicas o ajustes focalizados en procesos de innovación que respondan a su gestión operativa y a las necesidades emergentes derivadas del cumplimiento de su misión institucional.

Dicho Plan no invalidará ni excluirá las disposiciones normativas, directrices internas o procesos de modernización que la entidad haya implementado con anterioridad, los cuales podrán mantenerse, complementarse o articularse con lo contemplado en el presente artículo.

Parágrafo 2°. En el marco del Plan Integral de Modernización Institucional, el ICETEX podrá adelantar la reorganización o adaptación de su planta de personal, así como implementar estrategias para la transformación digital, con el fin de garantizar el cumplimiento eficiente de las nuevas funciones asignadas en la presente ley.

Esta reorganización podrá implicar la creación, modificación o supresión de cargos, siempre que se fundamente en criterios de necesidad del servicio, eficiencia administrativa y sostenibilidad fiscal, ajustadas a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Parágrafo 3°. El ICETEX tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrega en vigencia de la presente Ley para presentar a su Junta Directiva el Plan Integral de Modernización, que detalle los objetivos y resultados de la misma, así como el proceso de adopción de la aplicación móvil para sus usuarios.

El presente proceso de modernización debe establecer metas a corto, mediano y largo plazo, que demuestren impactos significativos en la reducción de costos de operación administrativa y de la ejecución de sus procesos misionales como la originación de créditos, y en los beneficios a sus beneficiarios.

ARTÍCULO 4°. JUNTA DIRECTIVA DEL ICETEX. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 la cual quedará así:

ARTÍCULO 7. Órganos de dirección y administración. Son órganos de dirección y administración del ICETEX:

1. La Junta Directiva.
2. El representante legal.

La Junta Directiva estará integrada por:

- 1.1. El Ministro de Educación o el Viceministro delegado.
- 1.2. Un representante del Consejo de Educación Superior.
- 1.3. Un representante del Consejo Nacional de Acreditación.
- 1.4. Un representante de universidades públicas.

- 1.5. Un representante de universidades privadas.
- 1.6. Un representante de las entidades territoriales.
- 1.7. Un (1) estudiante usuario del ICETEX del último año de universidad; que tendrá dos (2) suplentes elegidos de universidades públicas y privadas.
- 1.8. Un (1) representante universal de los usuarios del ICETEX, El cual tendrá dos (2) suplentes.
- 1.9. Dos (2) miembros independientes, que deberán ser personas con probada experiencia y trayectoria en el sector financiero, o específicamente en materia de crédito educativo.

Serán invitados permanentes a las sesiones de la Junta Directiva, que tendrán voz, pero no voto:

- 1.10. Un (1) representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
- 1.11. Un (1) representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Departamentos.
- 1.12. Un (1) representante de los alcaldes designado por la Federación Nacional de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.
- 1.13. Un (1) representante de las entidades de crédito educativo internacionales, designado por la Asociación Panamericana de Instituciones de Crédito Educativo.
- 1.14. Un (1) delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las funciones de la Junta Directiva y la elección o designación de sus miembros a excepción de los gobernadores y alcaldes, se establecerán en el reglamento que para este efecto expida el Gobierno Nacional.

La representación legal del ICETEX estará a cargo de un presidente, quien será agente del presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad.

Parágrafo 1°. El representante universal de los usuarios del ICETEX debe cumplir con el requisito de estar en etapa de amortización.

Los representantes de estudiantes y de los usuarios del ICETEX serán elegidos mediante voto directo y universal de todos los usuarios de la entidad, a partir de ternas presentadas por las organizaciones de usuarios del ICETEX de carácter nacional registradas en el Ministerio de Educación Nacional. La conformación de dichas ternas y el proceso electoral se sujetarán a los requisitos y procedimientos que establezca el Gobierno Nacional mediante reglamentación, garantizando la participación plural y equitativa de las organizaciones de usuarios.

La designación de los representantes de los usuarios tendrá la duración de un (1) año, sin posibilidad de reelección.

Parágrafo 2°. Los miembros independientes serán elegidos por un término de dos (2) años, a partir de un concurso de méritos, según reglamentación de la Junta Directiva de ICETEX.

Parágrafo 3°. Los miembros con voz y voto de la Junta Directiva, con excepción de los representantes de estudiantes y usuarios, deberán tener formación en economía general, el

comercio internacional, la moneda, la banca, las finanzas públicas o privadas o el derecho económico.

ARTÍCULO 5°. PATRIMONIO Y FUENTES DE RECURSOS. Adiciónese un párrafo al artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9°. Patrimonio y fuentes de recursos. El patrimonio del ICETEX está integrado por los aportes efectuados por la Nación y demás entidades públicas, el valor de sus reservas, el superávit, la revalorización del mismo y los resultados del ejercicio. De acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública, se incluirá dentro del concepto de capital fiscal.

Son fuentes de recursos del ICETEX, las siguientes:

1. Las partidas que con destino al ICETEX se incluyan en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios.
3. Los rendimientos de las operaciones e inversiones que realice con recursos propios y de terceros.
4. Los bienes e ingresos, utilidades, intereses y demás beneficios que se generen por las operaciones autorizadas.
5. Los bienes e ingresos que como persona jurídica adquiera a cualquier título para el desarrollo de su objeto.
6. Las donaciones que reciba de entidades públicas y de los particulares.
7. Los demás bienes y recursos que determine el ordenamiento jurídico.

Parágrafo 1. Respecto de lo establecido en el numeral 1 del presente artículo, el Ministerio de Hacienda apropiará un rubro necesario y suficiente, dentro del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, destinado al pago de los subsidios de sostenimiento, de tasas de interés y condonaciones de los usuarios con créditos del ICETEX.

El Ministerio de Educación Nacional deberá transferir anualmente al ICETEX un monto no inferior a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de estos subsidios y beneficios a los usuarios, con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior, sin perjuicio de los recursos que se destinan a las universidades públicas.

Parágrafo 2. Se podrá incorporar recursos adicionales para financiar los subsidios y beneficios de las cohortes de la vigencia actual, soportadas en un estudio técnico desarrollado entre el ICETEX, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 6°. FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Para la financiación por medio de partidas presupuestales del Presupuesto General de la Nación de que trata el artículo anterior, el ICETEX tendrá un rubro especial dentro de la sección presupuestal del Ministerio de Educación Nacional, destinado exclusivamente a garantizar el pago de subsidios de sostenimiento, de tasa de interés, y condonaciones para usuarios con créditos activos del ICETEX en la vigencia inmediatamente anterior.

Los recursos destinados del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX no deberán ser inferiores a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de estos recursos.

El detalle de gasto del rubro del ICETEX en el Presupuesto General de la Nación, deberá estar incorporado en la Ley anual de presupuesto respectiva y sus anexos.

Parágrafo 1°. Los recursos de este rubro presupuestal deberán asignarse con partidas adicionales y diferentes a los destinados al funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas.

El crecimiento porcentual, descontando los recursos para los usuarios con créditos y subsidios activos de la vigencia inmediatamente anterior, no podrá ser superior al crecimiento destinado para el funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas y deberán estar acordes a los incrementos en la implementación de nuevos cupos educativos.

Parágrafo 2°. La asignación de recursos por medio del Presupuesto General de la Nación no afectará el manejo y uso de otras fuentes de financiación contenidas en el artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, las cuales mantienen su plena vigencia.

Parágrafo 3°. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable en casos excepcionales de estados de excepción contemplados en la Constitución y la Ley. En caso estos recortes, los recursos asignados deberán destinarse prioritariamente al pago de los subsidios y beneficios de los usuarios con créditos educativos, quienes tendrán prelación respecto de otros usos de recursos por parte de la entidad.

Adicionalmente, en tales circunstancias la diferencia entre el costo de fondeo y las medidas contempladas en la presente Ley será reconocida como obligación presupuestal a cargo del Ministerio de Educación Nacional, cuyo faltante será incorporado obligatoriamente en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la siguiente Ley anual de presupuesto.

Parágrafo transitorio. Mientras la cobertura en educación superior sea inferior al ochenta y cinco por ciento (85%), se incorporarán recursos adicionales para subsidio a la tasa de interés de nuevos créditos educativos, que representen un número de usuarios igual al de la vigencia 2022.

Lo anterior, tendrá un incremento anual según la siguiente proporción:

- A. Hasta cumplir una meta del 65% en cobertura en educación superior, tendrá un incremento del diez por ciento (10%) anual.
- B. Entre el 65 y 75% en cobertura en educación superior, tendrá un incremento del siete punto cinco por ciento (7,5%) anual.
- C. Entre el 75% y el 85% en cobertura en educación superior, tendrá un incremento del cinco por ciento (5%) anual.

ARTÍCULO 7°. FINANCIAMIENTO A CARGO DE LA NACIÓN. Con recursos del Presupuesto General de la Nación se asumirán los costos relacionados con:

1. El subsidio a las tasas de interés para los estratos 1, 2 y 3 más inflación causada, tal y como lo contempla el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018.

2. La compensación del IPC en tasas de interés para todos los créditos y líneas de financiamiento cuando la inflación sea superior a dos dígitos, como lo contempla el artículo 127 de la Ley 2294 de 2023.
3. Las condonaciones de créditos contemplados, tanto en pregrado como en posgrado, para poblaciones de especial protección constitucional, incluyendo la población de las víctimas del conflicto, población rural, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y población Rrom, que tengan mandato legal.
4. Los subsidios contemplados para todas las modalidades de crédito del ICETEX, según reglamentación que expida la entidad, incluyendo (i) aquellos para poblaciones víctimas del conflicto armado según el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011; (ii) los asignados para población rural asociados a economía agraria; (iii) los Fondos Especiales de Créditos Educativos de Comunidades Negras-FECEN; (iv) los fondos de los pueblos indígenas-Álvaro Ulcué Chocué; (v) el Fondo de Atención a Población ROM; y, (vi) el Fondo de Estudiantes con Discapacidad en Educación Superior.

Estos costos serán financiados a través del rubro presupuestal contenido en los artículos 5 y 6 de la presente Ley, en aquellos eventos en los cuales la normatividad defina que los recursos son a cargo de la Nación y no de un tercero.

Parágrafo 1°. Los recursos de aportes de la Nación destinados a cubrir los subsidios y condonaciones contemplados en el presente artículo no podrán ser inferiores al monto requerido para los usuarios con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior. Lo anterior, en concordancia con lo establecido el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Parágrafo 2°. Los requerimientos a los que se refiere este artículo deberán ser definidos anualmente mediante un estudio técnico público, elaborado conjuntamente por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el ICETEX, con participación de representantes de los usuarios, garantizando la suficiencia presupuestal para cubrir la totalidad de los subsidios y condonaciones proyectadas.

Parágrafo 3°. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable en casos excepcionales de estados de excepción contemplados en la Constitución y la Ley. En caso estos recortes, los recursos asignados deberán destinarse prioritariamente al pago de los subsidios y beneficios de los usuarios con créditos educativos, quienes tendrán prelación respecto de otros usos de recursos por parte de la entidad.

Adicionalmente, en tales circunstancias la diferencia entre el costo de fondeo y las medidas contempladas en la presente Ley será reconocida como obligación presupuestal a cargo del Ministerio de Educación Nacional, cuyo faltante será incorporado obligatoriamente en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la siguiente Ley anual de presupuesto.

ARTÍCULO 8°. **MECANISMO DE COMPENSACIÓN PARA MEJORAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX.** Créase un mecanismo de compensación orientado a mejorar las condiciones de los créditos educativos reembolsables otorgados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX. Este mecanismo tendrá la finalidad de reducir el costo real del crédito, mediante la cobertura de la diferencia entre la tasa de interés contractual y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor – IPC, habilitando a las Instituciones de Educación Superior (IES) asumir

parcialmente los costos asociados a los subsidios de tasa de sus usuarios, priorizando aquellos que no cuenten con dicho beneficio.

Financiación del mecanismo. Las Instituciones de Educación Superior (IES) que cuenten con estudiantes beneficiarios del ICETEX podrán participar en el fortalecimiento de este mecanismo mediante un aporte proporcional al valor de la matrícula desembolsada, destinado exclusivamente a mejorar las condiciones financieras de dichos créditos, dando prelación según el nivel de vulnerabilidad de la persona y si cuenta o no con un beneficio actual por parte del ICETEX.

Las Instituciones de Educación Superior, podrán adoptar mecanismos adicionales para promover el acceso a mecanismos de financiación de sus estudiantes.

Administración y aplicación de los recursos. El ICETEX será el encargado de administrar este mecanismo, garantizando la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos, con criterios técnicos y de equidad. Para lo anterior, el ICETEX suscribirá convenios con cada una de las Instituciones de Educación Superior que participen de este mecanismo.

La Junta Directiva del ICETEX reglamentará su aplicación en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Prohibición de traslado de costos. Las Instituciones de Educación Superior que participen en este mecanismo no podrán trasladar el valor de estos aportes al costo de matrícula de los estudiantes, bajo ningún concepto. El Ministerio de Educación Nacional ejercerá funciones de inspección, vigilancia y control para asegurar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 9°. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL ICETEX. Adicional a lo contemplado en el artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, el ICETEX tendrá las siguientes fuentes exclusivamente destinadas para la financiación de créditos educativos sociales, los subsidios relacionados y las condonaciones de créditos:

a) Podrá utilizar los excedentes de liquidez y de portafolio de las entidades financieras estatales, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. El ICETEX deberá reintegrar a estas entidades el valor transferido en precios constantes, en los términos de los convenios suscritos.

La Superintendencia Financiera de Colombia establecerá los requisitos y condiciones para el uso excepcional de estos recursos, que no comprometa las condiciones mínimas requeridas de las entidades financieras.

b) El ICETEX podrá emplear los excedentes, rendimientos financieros y recursos no ejecutados de fondos en administración, cuando medie autorización por parte de la junta administradora del respectivo fondo, o quien haga sus veces.

c) Los recursos provenientes del artículo 126 de la Ley 2294 de 2023, o aquella que la modifique o sustituya, respecto de la utilización de cuentas inactivas como mecanismo de acceso a la educación superior.

d) Los recursos provenientes de financiación de proyectos sobre créditos educativos sociales en municipios PDET y ZOMAC, relacionados con el mecanismo de Obras por Impuestos.

Parágrafo 1°. El ICETEX podrá suscribir convenios interadministrativos con las entidades públicas autorizadas para emitir créditos educativos y otras Entidades Estatales de Crédito Público, incluyendo el Fondo Nacional del Ahorro, con la finalidad de colocar transitoriamente sus recursos en créditos educativos sociales y garantizar su retorno.

Parágrafo 2°. Las entidades territoriales podrán suscribir convenios interadministrativos con el ICETEX, para dar aportes a la financiación de la colocación de nuevos créditos y/o la constitución de fondos de garantía que mitiguen el riesgo de los mismos, para lo cual podrán aportar recursos de regalías. Estas medidas no requerirán la constitución de fondos en administración.

Los proyectos de inversión con cargo a Asignaciones Directas, la Asignación para Inversión Local y Asignación para Inversión Territorial en apoyos financieros del ICETEX, de que trata el artículo 19 de la Ley 2441 de 2024 o aquella que la modifique o reemplace, podrán también cubrir la financiación o cofinanciación de los créditos educativos sociales.

ARTÍCULO 10°. NUEVOS MODELOS DE FINANCIACIÓN. El ICETEX desarrollará modelos innovadores de financiamiento educativo, en alianza con Instituciones de Educación Superior, Instituciones Financieras del sector privado, empresas y gremios económicos, organizaciones sociales y organismos internacionales, en el cual se incluyan mecanismos de riesgo compartido y de cofinanciación.

Lo anterior incluirá la estructuración de garantías parciales sobre el crédito prestado en caso de deserción o incumplimiento por condiciones relacionadas al ciclo educativo del usuario.

Parágrafo. Con el propósito de facilitar las condiciones de financiación del crédito educativo, se adoptarán recursos por medio de alianzas estratégicas entre estos actores para financiar garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías destinadas a amparar operaciones de crédito educativo social.

ARTÍCULO 11°. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN EMPRESARIAL Y FILANTRÓPICA. El Gobierno Nacional, en un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará la creación de incentivos tributarios, financieros y de reconocimiento público para aquellas empresas, fundaciones y organizaciones que realicen aportes de recursos o participen en esquemas de cofinanciación de los créditos educativos sociales del ICETEX.

Para lo anterior, el Gobierno Nacional realizará los ajustes pertinentes al manual operativo del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, para habilitar los proyectos de financiación de créditos educativos sociales del ICETEX en los territorios de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

ARTÍCULO 12. Modifíquese el inciso primero del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 238. OBRAS POR IMPUESTOS. Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zomac, que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública, financiación de créditos educativos sociales o construcción y/o reparación de infraestructura vial.

ARTÍCULO 13°. PUNTUALIDAD EN PAGOS, GIROS Y RESPUESTAS. El ICETEX garantizará la puntualidad en los giros de créditos y subsidios, así como en la respuesta a solicitudes de crédito, tanto a los usuarios como a las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con el fin de brindar seguridad financiera y evitar demoras que puedan afectar el bienestar de los usuarios. La entidad establecerá tiempos máximos de respuesta para peticiones, quejas, reclamos o solicitudes de la ciudadanía, sin que puedan ser superiores a los contemplados en la Ley 1755 de 2015. Adicionalmente, establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de dichos límites, los cuales deberán integrarse al Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRSD).

El proceso de giro de recursos de matrículas y/o subsidios de sostenimiento, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la aprobación para el pago de matrículas ante la Institución de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o subsidios al usuario. Este término sólo podrá prorrogarse una única vez, por un término adicional de quince (15) días calendario, cuando medie situación de fuerza mayor o caso fortuito evidenciada, y deberá ser debidamente informada a la Institución de Educación Superior o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y al usuario.

Parágrafo 1°. El incumplimiento injustificado de los límites establecidos en el presente artículo constituirá una falta disciplinaria gravísima para los servidores públicos responsables. Dicho incumplimiento podrá ser objeto de investigación y sanción por parte de las autoridades competentes. La Procuraduría General de la Nación podrá ejercer control sobre estas actuaciones, garantizando la rendición de cuentas y la protección de los derechos de los usuarios.

Parágrafo 2°. El ICETEX deberá presentar un informe anual a su Junta Directiva sobre el cumplimiento de los plazos establecidos en el presente artículo y la efectividad de los mecanismos diferenciales aplicados a usuarios de población con protección constitucional, incluyendo indicadores de oportunidad, cobertura y satisfacción.

CAPÍTULO II

SOBRE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS DEL ICETEX

ARTÍCULO 14°. CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL. Es un instrumento financiero de naturaleza social, que tiene como objetivo facilitar el acceso, permanencia y graduación en a la educación superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, en el país o en el exterior, con el fin de contribuir a la garantía de este derecho a través de la promoción de mecanismos financieros, al tenor del artículo 69 constitucional.

El crédito educativo social ofertado por el ICETEX deberá ofrecer condiciones accesibles, equitativas y flexibles en favor de los usuarios. Adicionalmente, comprenderá mecanismos de pago que no generen cargas desproporcionadas.

El Estado fomentará de forma progresiva el crédito educativo social a través del ICETEX para favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de las personas que requieran de este instrumento, priorizando aquellas personas en situación de vulnerabilidad, en condición de discapacidad y los estratos 1, 2 y 3. Así mismo, desarrollará e impulsará políticas, programas y proyectos orientados a la promoción de créditos educativos por parte de entidades financieras del sector privado, en condiciones justas y garantizando la plena protección de los derechos de los usuarios.

Los créditos educativos ofertados por el ICETEX tendrán las siguientes características:

1. **Límite a las tasas de interés:** las tasas de interés tendrán un límite legal y no podrán incrementarse por encima de lo contenido en la presente Ley. Toda previsión en contrario no producirá efectos jurídicos.
2. **Límite al incremento del valor real adeudado:** el incremento real del valor pagado por los usuarios de los recursos desembolsados por el ICETEX tendrá un límite legal y en ningún caso podrá ser superior al mismo.
3. **Cobro de las cuotas pagadas:** los pagos de las cuotas consultarán la situación financiera del usuario, garantizando que durante los periodos de desempleo no reciban cobros de su crédito, según el mecanismo definido en la presente Ley. Adicionalmente, garantizará que durante los periodos de no pago por falta de ingresos no se causen intereses ni se reporte a centrales de riesgo a los deudores ni codeudores. El pago se reanudará cuando se determine que el usuario tiene capacidad de pago.
4. **Recomposición del valor de las cuotas adeudadas:** la composición de las cuotas de interés, debe garantizar que el pago sea mayor a capital que a intereses. Ninguna cuota que sea asumida por el usuario debe tener un pago mayor a intereses que a capital.
5. **Prohibición de modificaciones unilaterales:** no se podrán realizar modificaciones unilaterales de los planes de pago del crédito del usuario.
6. **Retención salarial y Pago Contingente al Ingreso:** no se podrá realizar retención salarial de los créditos educativos ofertados por el ICETEX, salvo que sea autorizado expresamente por el usuario bajo la figura de Pago Contingente al Ingreso establecida en la presente Ley. En ningún caso se podrá realizar retención salarial por encima del porcentaje establecido para esta figura.

Parágrafo 1°. Prohibición de capitalización de intereses. En los créditos educativos del ICETEX queda prohibida la capitalización de intereses corrientes y de mora en cualquier etapa del crédito, incluidos periodos de estudio, gracia, amortización o reestructuración. Los intereses

se devengarán únicamente sobre el saldo insoluto de capital, bajo esquema simple. Esta prohibición aplica para todos los créditos activos actuales y para los que se otorguen a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Parágrafo 2°. El ICETEX en ningún caso podrá modificar las condiciones de los créditos educativos, elevar las tasas de interés, restringir cupos, ni trasladar costos adicionales a los usuarios, aduciendo la insuficiencia o falta de giros presupuestales por parte de la Nación.

La diferencia entre el costo de fondeo de los créditos y la tasa máxima establecida será reconocida como obligación presupuestal a cargo del Ministerio de Educación Nacional, según las reglas fijadas en la presente Ley.

Parágrafo 3°. Las reglas obligatorias del crédito educativo social contempladas en el presente artículo serán extensibles a la cartera crediticia propia del ICETEX y aquellos créditos que han pasado a ser deuda ordinaria.

Respecto de los fondos y alianzas, las autoridades constituyentes podrán aplicar las medidas de la presente Ley, cuando sean más favorables.

ARTÍCULO 15°. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA OTRAS ENTIDADES. Las características de los créditos educativos sociales podrán ser aplicadas por las diferentes entidades públicas que ofrezcan líneas de crédito educativo.

En el caso de los créditos educativos otorgados por entidades del sector privado, estas podrán adoptar medidas activas de información a los usuarios sobre las condiciones y consecuencias de esta modalidad de crédito, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 16°. REGULACIÓN DE TASAS DE INTERÉS. El ICETEX adelantará las gestiones para que las tasas de interés que causen los créditos que origine, sean las más bajas de crédito educativo social que se ofrezcan en el mercado colombiano, de forma que promuevan condiciones accesibles y equitativas para los beneficiarios.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las tasas de interés cobradas a los usuarios serán de la siguiente forma:

- A. Para los usuarios de estratos 1, 2 y 3 no podrá superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC + 0%).
- B. En los demás casos y previa focalización por parte de la entidad, la tasa de interés no podrá superar el Índice de Precios al Consumidor más dos puntos porcentuales (IPC + 2%).

Para lo anterior, la diferencia entre la tasa real de liquidación y la tasa máxima será asumida por la Nación, a través del rubro especial del Presupuesto General de la Nación.

En los eventos no contemplados, el ICETEX podrá aplicar la tasa inicial de liquidación, para lo cual suscribirá alianzas con Instituciones de Educación Superior (IES) para poder cubrir los costos asociados al beneficio.

En ningún caso, el valor de los intereses no causados hará parte del capital a pagar.

Parágrafo 1°. La entidad estará obligada a revisar y ajustar las tasas de interés de forma semestral, en consonancia con el comportamiento del IPC, asegurando que los usuarios no se vean afectados por incrementos desproporcionados o injustificados. Además, el ICETEX deberá implementar mecanismos de monitoreo y transparencia que permitan informar a los usuarios sobre el cálculo y la aplicación de estas tasas, garantizando claridad en los términos crediticios.

Para los procesos de revisión y ajustes de tasas de interés de forma semestral, el ICETEX convocará espacios de socialización con las instituciones educativas y usuarios.

Parágrafo 2°. Para la financiación de los subsidios de las tasas de interés, podrán concurrir las demás fuentes de recursos contempladas en la presente Ley. Así mismo, se podrán cofinanciar con recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional deberá garantizar la implementación adecuada del límite de cobro a las tasas de interés, asegurando que su desarrollo no afecte la continuidad de la colocación de créditos educativos y su ampliación progresiva a partir de los criterios de focalización.

Parágrafo Transitorio. Durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ICETEX deberá ajustar las tasas de interés de todos los usuarios con créditos vigentes según las reglas de focalización contempladas en este artículo, para adecuarse a lo contemplado en el presente artículo, siempre que sus créditos no se encuentren en situación de mora o de cartera vencida.

Los usuarios con créditos en situación de mora o cartera vencida podrán acogerse a la medida de regulación de tasas de interés siempre que suscriban un compromiso de no incurrir nuevamente en esta conducta y un acuerdo de pago dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

La entidad deberá informar oportunamente a los usuarios de los cambios en los créditos vigentes y de los nuevos planes de pago.

Así mismo, podrá revisar la aplicación de esta medida en los eventos de mora sistemática, cuando el usuario incurra dos veces en una mora superior a noventa (90) días, sin que exista evento de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique.

ARTÍCULO 17°. REGULACIÓN DEL SOBREENDEUDAMIENTO. El ICETEX adoptará medidas específicas para prevenir el sobreendeudamiento de sus usuarios de todas las modalidades de crédito, asegurando que las condiciones financieras de los créditos educativos sean justas y sostenibles. En ningún caso, el monto total cobrado al usuario por la entidad, incluyendo capital, intereses y otros conceptos, podrá superar 1.5 veces el valor real total desembolsado, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Cuando el total pagado por el usuario iguale o supere dicho límite, la obligación quedara extinguida de pleno derecho.

El ICETEX implementará mecanismos de monitoreo y control que permitan evaluar periódicamente las condiciones de los créditos educativos, ajustándolos para evitar el incumplimiento del límite establecido.

Parágrafo 1°. La entidad deberá informar de manera clara, precisa, escrita y transparente a los usuarios sobre los cálculos y ajustes aplicables a sus créditos. Todo ajuste que no cumpla con las presentes características se considerará como no escrito.

Igual consecuencia tendrán las modificaciones unilaterales de los créditos educativos que no cuenten con autorización previa, expresa y escrita del deudor.

Parágrafo 2°. El ICETEX reglamentará un mecanismo de recomposición de cuotas de interés, garantizando que los usuarios de créditos educativos del ICETEX realicen sus pagos principalmente al capital adeudado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 9 de la presente Ley.

Parágrafo transitorio. Durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ICETEX deberá realizar la reliquidación obligatoria de los créditos para eliminar el componente de capitalización de intereses, siempre que sus créditos no se encuentren en situación de mora o de cartera vencida.

Los usuarios con créditos en situación de mora o cartera vencida podrán acogerse a la medida de eliminación de capitalización de intereses, siempre que suscriban un compromiso de no incurrir nuevamente en esta conducta y un acuerdo de pago dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

La entidad deberá informar oportunamente a los usuarios de los cambios en los créditos vigentes y de los nuevos planes de pago.

Así mismo, podrá revisar la aplicación de esta medida en los eventos de mora sistemática, cuando el usuario incurra dos veces en una mora superior a noventa (90) días, sin que exista evento de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique.

ARTÍCULO 18. NO DISCRIMINACIÓN POR ANTECEDENTES CREDITICIOS. EL ICETEX garantizará el acceso a los créditos educativos sociales bajo criterios de mérito académico y sin discriminación por el historial financiero, anteriores procesos de insolvencia o comportamiento crediticio negativo del solicitante, siempre que este cuente con un deudor solidario que acredite solvencia económica suficiente.

En consecuencia, la entidad no podrá negar el acceso a créditos educativos a personas reportadas en centrales de riesgo, que se hayan declarado en el pasado insolventes o que cuenten con puntaje bajo en el sistema financiero, siempre que cumplan con los siguientes requisitos de mérito académico:

1. **Para pregrado:** acreditar un buen promedio académico en la educación secundaria.
2. **Para especialización:** haber obtenido un buen promedio académico en el programa de pregrado cursado.

3. **Para maestría:** acreditar la culminación de una especialización en el área respectiva con buen rendimiento académico.
4. **Para doctorado:** acreditar la culminación de una maestría en el área respectiva con buen rendimiento académico.

Parágrafo 1°. Corresponderá a la Junta Directiva del ICETEX definir mediante reglamentación los parámetros y el rango mínimo de promedios académicos requeridos en cada nivel de formación, así como los mecanismos de verificación objetiva de los mismos, garantizando transparencia, igualdad de trato y acceso equitativo.

Parágrafo 2°. El deudor solidario deberá demostrar capacidad de pago suficiente y solvencia patrimonial, conforme a los criterios que defina la reglamentación expedida por la Junta Directiva del ICETEX.

ARTÍCULO 19°. PAGO CONTINGENTE AL INGRESO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cualquier usuario del ICETEX que esté dentro de los rangos de priorización y selección de la entidad, podrá elegir como metodología de pago para su crédito educativo social la metodología de Pago Contingente al Ingreso.

Esta modalidad de pago depende de los ingresos del usuario y no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del salario mensual, y las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo máximo de veinte (20) años, posterior a los cuales se dará por condonado el pago del monto que subsista.

Los usuarios que culminen sus estudios del programa para el cual solicitaron el crédito educativo social, tanto en pregrado como posgrado, tendrán un término de gracia de un (1) año para comenzar a pagar su crédito en esta modalidad, periodo durante el cual no se realizará cálculo alguno de intereses ni cobros adicionales por concepto del crédito.

Las cuotas serán devengadas una vez el usuario haya culminado los estudios del programa al cual solicitó el crédito educativo social y se encuentre recibiendo ingresos superiores al salario mínimo. El porcentaje a retener será definido según los ingresos del usuario, incrementando de manera gradual y progresiva

Se garantizará que para la población que devengue entre uno (1) y dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes que el valor a retener sea máximo el 10%. El ICETEX no podrá cobrar el valor mensual de la cuota cuando el usuario tenga ingresos inferiores al salario mínimo o se encuentre desempleado.

El usuario deberá reportar inmediatamente cualquier variación de sus ingresos mensuales.

El presente mecanismo será reglamentado por la entidad en los términos señalados en la presente Ley, en el cual se incluyan los mecanismos de cobranza y coordinación con los empleadores o contratantes para el cobro de estos saldos.

Parágrafo 1°. Para la determinación de la condición de ingresos del usuario, la entidad podrá acceder de forma reservada a la información de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales

(UGPP), del sistema PILA, del FOSFEC, los sistemas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y los sistemas de seguridad social.

La información sólo podrá ser empleada para determinar el monto de ingresos del usuario a fin de aplicar el mecanismo de pago contingente al ingreso.

Parágrafo 2°. El mecanismo de Pago Contingente al Ingreso será implementado de forma progresiva y por etapas, garantizando su aplicación según la focalización de usuarios definida por el ICETEX.

El ICETEX deberá realizar un estudio de proyección del número anual de créditos bajo la modalidad de Pago Contingente al Ingreso, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizando su adecuación con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 20°. POLÍTICA INTEGRAL DE CONDONACIONES EN EL ICETEX. El ICETEX establecerá una política integral, focalizada, progresiva, permanente y flexible de condonaciones del capital adeudado por sus usuarios de líneas de pregrado y posgrado, con el propósito de incentivar el pago anticipado de la deuda, premiar la excelencia académica, fomentar la culminación de programas educativos y reconocer el carácter social de los créditos educativos de la entidad.

Esta política incorporará un enfoque diferencial étnico, garantizando que los usuarios pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas puedan acceder a condonaciones bajo criterios culturalmente pertinentes y acordes con sus realidades territoriales, lingüísticas y socioeconómicas.

Las condonaciones podrán aplicarse en los siguientes casos:

1. **Pago anticipado de la deuda.** Los usuarios que realicen pagos anticipados de su crédito educativo social podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado, en proporción al monto y tiempo restante del crédito; en ningún caso los intereses no causados podrán adicionarse al capital de la obligación ni formar parte de la base para el cálculo de nuevos intereses, de manera que la condonación recaerá exclusivamente sobre el capital efectivamente desembolsado.
2. **Buen comportamiento de pago.** Se reconocerán descuentos en el capital adeudado a los usuarios que mantengan un historial de pago puntual y constante durante la vigencia del crédito.
3. **Excelencia académica.** Se otorgará una condonación parcial o total a aquellos usuarios que alcancen un rendimiento académico sobresaliente, promedios académicos destacados, tesis meritorias o reconocidas, de acuerdo a los criterios definidos por la Junta Directiva del ICETEX con base en indicadores objetivos y en concertación con las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

4. **Culminación de programas académicos.** Los usuarios que terminen exitosamente sus estudios dentro del tiempo reglamentario de su programa podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado.
5. **Priorización de núcleos básicos de conocimiento.** Se otorgarán condonaciones parciales a los usuarios que estén inscritos en Núcleos Básicos de Conocimiento, que contengan las disciplinas académicas o profesiones que sean priorizadas por el Gobierno Nacional.
6. **Compensación social.** Se reconocerán condonaciones parciales del capital adeudado a los usuarios que acrediten la realización de labores sociales, económicas o ambientales y representaciones estudiantiles en sus respectivas entidades educativas, en beneficio del desarrollo del país. Estas labores deberán ser certificadas por entidades públicas, organizaciones sociales, comunidades o instituciones académicas, previa reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX.

Las condonaciones realizadas en el marco de la presente política serán aplicadas estrictamente al capital adeudado y no a intereses. Se prohíbe cualquier disposición en contrario.

Parágrafo 1°. La Junta Directiva del ICETEX será la encargada de reglamentar los criterios específicos, la focalización de la población beneficiada, la proporción de capital que podrá ser objeto de condonación en cada caso, la aplicación a líneas de pregrado y posgrado y los procedimientos administrativos para la aplicación de estos beneficios, conforme a los estudios técnicos que realice la entidad.

El ICETEX deberá realizar un estudio de proyección de las condonaciones a aplicar en cada vigencia fiscal, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizando su adecuación con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales de la vigencia respectiva.

Parágrafo 2°. Los fondos y alianzas administradas por el ICETEX podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.

Parágrafo 3°. Para la financiación de la política integral de condonación de créditos, podrán concurrir en su cofinanciación las demás fuentes de financiación contempladas en la presente Ley. Así mismo, también podrán concurrir recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas.

En el caso de condonaciones a usuarios indígenas, se podrán gestionar recursos específicos de cooperación internacional y fondos destinados a la protección de la diversidad cultural y el desarrollo de pueblos indígenas.

ARTÍCULO 21. SERVICIO SOCIAL POR BENEFICIO DE CONDONACIÓN. Los beneficiarios de condonación parcial o total de créditos educativos otorgados por el ICETEX en todas sus modalidades deberán realizar un período de servicio social y comunitario en beneficio de la sociedad, como contraprestación no económica a la condonación recibida.

El servicio social podrá realizarse en instituciones educativas, entidades sin ánimo de lucro, proyectos comunitarios, organizaciones sociales o iniciativas de interés público que promuevan el desarrollo social, económico, cultural y ambiental del país y que sean certificadas.

Parágrafo 1°. La presente medida no debe impedir que los beneficiarios de estas condonaciones ejerzan su actividad laboral remunerada de forma temporal o permanente.

Parágrafo 2°. El ICETEX dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá expedir la reglamentación de este mecanismo, incluyendo duración, horario y lugar.

CAPÍTULO III

ACOMPAÑAMIENTO A LOS USUARIOS

ARTÍCULO 22°. GUÍA, ACOMPAÑAMIENTO E INFORMACIÓN A LOS USUARIOS. El ICETEX implementará programas de orientación y acompañamiento integral para sus usuarios durante todo el ciclo del crédito, a fin de que comprendan plenamente las condiciones crediticias, beneficios, oportunidades y servicios ofrecidos por la entidad. Adicionalmente, proporcionará información sobre los programas educativos, las instituciones educativas relacionadas y las dinámicas del mercado laboral a las que se integrarán los usuarios.

Parágrafo 1°. El ICETEX deberá realizar capacitaciones periódicas a su personal con el objetivo de garantizar una adecuada orientación y acompañamiento integral a los usuarios. Estas capacitaciones deberán enfocarse en el desarrollo de habilidades blandas para brindar información clara, precisa y oportuna, asegurando que los usuarios comprendan plenamente las implicaciones de las decisiones financieras relacionadas con los créditos educativos.

Parágrafo 2°. El ICETEX tiene el deber del buen consejo, por lo que se encuentra obligado a proporcionar a sus usuarios una asesoría con la información completa relacionada con el crédito educativo social. Esta asesoría deberá incluir información sobre tasas de interés, plazos, modalidades de pago, implicaciones financieras y cualquier otro elemento relevante para la toma de decisiones informadas por parte del usuario.

Será requisito previo para el acceso a los créditos educativos, que el usuario reciba una asesoría previa e informada sobre las diferentes opciones de crédito y financiación educativa disponibles. La manifestación del usuario de aceptar un crédito educativo social del ICETEX sólo produce efectos jurídicos si el usuario de forma previa, expresa y escrita informa que recibió la información suficiente y la asesoría requerida y que, en consecuencia, entiende y acepta los efectos legales, así como los potenciales riesgos y beneficios de su decisión.

El ICETEX garantizará procesos de acompañamiento y asesoría a los usuarios durante toda la vigencia de sus créditos. Previo a cualquier modificación contractual, reestructuración, acuerdo

de pago o novación, el ICETEX implementará módulos obligatorios de educación financiera para sus usuarios.

ARTÍCULO 23 FOMENTO A LA INSERCIÓN LABORAL. En todo el ciclo del crédito del ICETEX, los usuarios accederán a los mecanismos de formación y orientación vocacional ofertados por las Instituciones de Educación Superior que reciban a estudiantes que tengan créditos educativos con la entidad.

Así mismo, el ICETEX creará una Bolsa de Empleo Nacional, digital y de acceso gratuito, a la cual serán inscritos automáticamente todos los usuarios activos de la entidad. Esta plataforma tendrá como propósito facilitar la transición de los beneficiarios del ICETEX al mercado laboral formal, en el primer empleo, mediante la articulación con empresas del sector público y privado.

Lo anterior, con la finalidad de promover la inserción laboral de los usuarios del ICETEX.

Parágrafo. La Bolsa de Empleo propiciará las condiciones para el acceso y permanencia en el primer empleo, según las condiciones reglamentadas por la entidad.

ARTÍCULO 24°. SALUD MENTAL DE LOS USUARIOS DEL ICETEX. El ICETEX, con el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, y en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, y con apoyo de las Instituciones Educativas, desarrollara un Programa de Cuidado de Salud Mental y Bienestar Integral de los usuarios del ICETEX, donde se establecerán los lineamientos y estrategias permanentes de promoción, prevención, detección temprana y atención integral para el cuidado de la salud mental y bienestar integral de los usuarios. Las Instituciones Educativas que tengan usuarios del ICETEX activos en cualquiera de sus programas serán responsables de ejecutar y garantizar el cumplimiento de este programa.

El programa definirá las rutas de atención y mecanismos de bienestar social y de cuidado de la salud mental en todas las etapas del crédito educativo social, con la finalidad de dar un acompañamiento integral al usuario en el acceso, la permanencia, el desempeño, la integración, la adaptación y el desarrollo de capacidades para la vida en el contexto educativo. Las estrategias contarán con instancias de capacitación, seguimiento y evaluación continua por parte del ICETEX, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social y que permita generar planes de acción y contingencia para el cuidado continuo de la salud mental de los usuarios.

Parágrafo 1°. El ICETEX se articulará con las Instituciones de Educación Superior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) o quien haga sus veces, las Secretarías de Salud, y demás entidades del sector Salud y Protección Social, para establecer canales de comunicación eficaces y eficientes y rutas de atención para los estudiantes del sistema de educación superior que necesiten apoyo en salud mental.

Este proceso será liderado por el Ministerio de Salud y Protección Social con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional. Las presentes medidas deberán ser articuladas con la Política Nacional de Salud Mental establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y con las funciones y labor de los consultorios y profesionales de psicología de las Instituciones Educativas.

Parágrafo 2°. El ICETEX establecerá medidas especiales para los estudiantes de bajos recursos económicos en situaciones extraordinarias de caso fortuito o fuerza mayor, así como para aquellos en territorios apartados y/o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional. Se implementará también un enfoque rural.

ARTÍCULO 25°. ENFOQUE TERRITORIAL DEL ICETEX. El ICETEX adoptará una política de territorialización con enfoque diferencial e interseccional, que garantice el acceso equitativo a la educación superior y a la educación para el trabajo y el desarrollo humano en todas las regiones del país, con especial atención a las zonas más alejadas, zonas rurales, aquellas zonas con menores indicadores de cobertura educativa y con especial atención en las poblaciones con protección constitucional.

En estos territorios, la política se desarrollará en coordinación con las gobernaciones y alcaldías locales, a fin de responder de manera articulada a las necesidades específicas de cada población.

Para efectos de implementación, el ICETEX deberá realizar acciones de acercamiento directo con las comunidades, tales como: charlas informativas, brigadas de asesoría, acompañamiento especializado en procesos de postulación y seguimiento de créditos y jornadas itinerantes en zonas rurales y apartadas del país.

La implementación de esta política deberá ir acompañada del fortalecimiento de la oferta pública de educación superior, la cual será llevada a cabo por el Ministerio de Educación Nacional y las Instituciones de Educación Superior Públicas.

Parágrafo 1°. El ICETEX desarrollará, en el marco de sus disponibilidades presupuestales y mediante alianzas con entidades territoriales y entidades del nivel nacional, líneas especiales de crédito condonable y subsidios educativos dirigidos de manera preferente a las víctimas del conflicto armado, reconocidas en el Registro Único de Víctimas. Estas medidas tendrán carácter reparador y diferencial, priorizando a las mujeres, los jóvenes rurales y las comunidades étnicas, con el fin de garantizar su acceso efectivo, permanente y digno a la educación superior como parte de la reparación integral y la construcción de proyectos de vida en condiciones de equidad.

Parágrafo 2°. En términos de territorialización con enfoque diferencial e interseccional, se dará estricta aplicación en poblaciones con protección constitucional y enfoques diferenciales para comunidades étnicas y comunidades campesinas.

Parágrafo 3°. El ICETEX en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá establecer mecanismos para fortalecer la conectividad de los territorios en los cuales se adoptan estrategias de territorialización.

ARTÍCULO 26. ENFOQUE TERRITORIAL Y DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA. El ICETEX garantizará la descentralización efectiva de su oferta institucional en zonas rurales, dispersas y de difícil acceso, mediante:

- a) La creación de ventanillas regionales en departamentos priorizados, con énfasis en municipios PDET y Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC-, mediante alianzas con entidades territoriales.
- b) Alianzas con gobernaciones, alcaldías y Casas de Justicia para la orientación, recepción y acompañamiento en la gestión de solicitudes.
- c) Adecuación de las plataformas digitales y mecanismos de atención al usuario, para garantizar la atención en estos territorios.
- d) Estrategias pedagógicas de divulgación para garantizar el acceso de mujeres rurales, jóvenes campesinos y comunidades étnicas.

El ICETEX presentará anualmente al Congreso de la República un informe desagregado sobre cobertura, beneficiarios y recursos ejecutados en cada región, con indicadores diferenciados para mujeres, víctimas y municipios PDET.

ARTÍCULO 27°. FORTALECIMIENTO DE SUS PROCESOS DE INTERNACIONALIZACIÓN Y PROGRAMAS ESPECIALES. El ICETEX definirá una política de fomento de estudios en el exterior para los próximos diez (10) años en cumplimiento de su función de canalización de becas y subsidios educativos de los gobiernos extranjeros. En este sentido, el ICETEX priorizará en esta política los apoyos a los programas de internacionalización y conexión internacional de las Instituciones educativas colombianas. Así mismo, implementará mecanismos para fortalecer gradualmente los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).

ARTÍCULO 28°. FORTALECIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ICETEX. Los procesos de rendición de cuentas adelantados por el ICETEX deberán incorporar estrategias para comunicar los avances de su gestión en lenguaje claro, sencillo, accesible y comprensible, con una versión de lectura fácil de los informes de gestión para mejorar la comprensión de la ciudadanía de las labores de la entidad.

El ICETEX deberá adoptar un plan de fortalecimiento de la publicidad de la información, garantizando que la totalidad de los datos estadísticos relacionados con los créditos educativos sociales del ICETEX esté disponible para consulta por la ciudadanía, incorporando datos territorializados. Así mismo, incorporará medidas de datos abiertos respecto de las operaciones de la entidad.

En los espacios de diálogo para la rendición de cuentas contemplados en la Ley 1757 de 2015, la entidad promoverá la participación efectiva con sus usuarios para la socialización de los informes y del plan de fortalecimiento.

Parágrafo 1°. El ICETEX deberá implementar un portal de datos abiertos interactivo y de fácil uso, que permita a la ciudadanía consultar el estado de los créditos educativos, los montos de subsidios y condonaciones asignados, y los indicadores de gestión de la entidad, con actualizaciones trimestrales garantizadas.





Parágrafo 2°. El ICETEX publicará semestralmente, con acceso público en línea: i) la TIR efectiva de cada cohorte de créditos; ii) el grado de cumplimiento de los elementos del crédito educativo social; iii) el avance de reliquidaciones y extinciones. La Superintendencia Financiera realizará una auditoría semestral y aplicaran sanciones en caso de incumplimiento.

Parágrafo 3°. El ICETEX deberá disponer en su página web de forma pública y gratuita, los documentos e información de sus procesos de contratación en curso, en etapa precontractual, garantizando que los usuarios puedan conocer adecuadamente las prioridades y gasto que se está estructurando por la entidad.

ARTÍCULO 29°. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional, reglamentará la presente ley en un plazo no superior de seis (6) meses a partir de su expedición, incluyendo los ajustes respectivos al Decreto 2555 de 2010. El presente proceso de reglamentación hará cumplimiento del principio de publicidad y garantizará la plena participación de los usuarios.

ARTÍCULO 30°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y publicación, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

 ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Coordinador Ponente Senador de la República	 PALOMA VALENCIA LASERNA Coordinador Ponente Senador de la República
 JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO Senador de la República	 GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Senador de la República



ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ
Senador de la República

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Senador de la República

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República

JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República